

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN



TESIS

**IMPLICANCIAS DE LA EVASIÓN FISCAL EN LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ARTÍSTICOS REALIZADAS POR LAS ORQUESTAS Y
AGRUPACIONES MUSICALES DE LA REGIÓN PUNO EN LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO PERIODOS 2017 Y 2018**

PRESENTADA POR:

ALI VILLALTA ZEA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

**MAGISTER SCIENTIAE EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN
MENCIÓN EN GESTIÓN TRIBUTARIA**

PUNO, PERÚ

2020

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

TESIS

IMPLICANCIAS DE LA EVASIÓN FISCAL EN LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS ARTÍSTICOS REALIZADAS POR LAS ORQUESTAS Y
AGRUPACIONES MUSICALES DE LA REGIÓN PUNO EN LA
RECAUDACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO PERIODOS 2017 Y 2018

PRESENTADA POR:

ALI VILLALTA ZEA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAGISTER SCIENTIAE EN CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN
MENCION EN GESTIÓN TRIBUTARIA

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE



.....
Dr. EDGAR DARÍO CALLOHUANCA AVALOS

PRIMER MIEMBRO



.....
M.Sc. HUGO FREDDY CONDORI MANZANO

SEGUNDO MIEMBRO



.....
M.Sc. GERMAN FERNÁNDEZ ROJAS

ASESOR DE TESIS



.....
Dr. MARCO ANTONIO RUELAS HUMPIRI

Puno, 13 de enero de 2020.

ÁREA: Gestión tributaria.

TEMA: Prestación de servicios artísticos.

LÍNEA: Gestión empresarial.

DEDICATORIA

A Ruth, Nysbany y Denilson mis amores
y la razón de ser y superación , con mucha
gratitud por la confianza y
apoyo moral e incondicional
en mi superación personal y
profesional.

A los docentes, compañeros de
estudio, amigos y a todos
aquellos que han contribuido en
la realización de este trabajo de
investigación.

AGRADECIMIENTOS

- Muy agradecido con nuestro creador, por dotarme de sabiduría y paciencia en la realización de mi tesis, al igual que a mi querida Madre por darme la vida y el ánimo para el logro de este grado académico
- A la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, deseo expresar mi eterno agradecimiento, a los docentes de la Maestría en Contabilidad y Administración, mención Gestión Tributación, por impartir y compartir sus experiencias y conocimiento.
- A la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional del Altiplano-Puno, por la oportunidad y la formación recibida.
- Agradecer de manera especial a mi asesor de Tesis, Dr. Marco Antonio Ruelas Humpiri por haber confiado en la idea, por su alto espíritu de colaboración, paciencia, tolerancia y motivación, que oriento de manera incondicional en el desarrollo de la presente Tesis,
- A los miembros del jurado: Dr. Edgar Darío Callohuanca Avalos , MSc. Hugo Freddy Condori Manzano y al MSc. German Fernández Rojas por sus aportes y acertadas críticas que ayudaron a mejorar en el informe de esta investigación.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
ÍNDICE DE ANEXOS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I**REVISIÓN DE LITERATURA**

1.1 Marco teórico	3
1.1.1 La defraudación tributaria.	3
1.1.2 Modalidades del delito de defraudación tributaria.	4
1.1.3 Evasión Tributaria.	5
1.1.3.1 Características.	6
1.1.3.2 Normas Legales contra la Evasión Tributaria en el 2018.	14
1.2 Elusión Tributaria.	15
1.3 Cultura tributaria	16
1.4 Recaudación tributaria.	18
1.4.1 Características de la Recaudación Tributaria	19
1.4.2 La administración tributaria en el Perú	22
1.4.2.1 Sistema tributario nacional.	22
1.4.3 Ingresos tributarios.	27
1.4.4 Presión tributaria.	31
1.4.5 Regímenes en el Sistema Tributario.	32
1.4.6 La obligación tributaria.	33
1.4.6.1 Elementos	34
1.4.6.2 Nacimiento de la obligación tributaria	35
1.4.6.3 Exigibilidad de la obligación tributaria	35
1.4.6.4 La Administración Tributaria.	36

1.4.6.5	Facultades de la Administración Tributaria.	36
1.4.6.5.1	Facultad de Recaudación	36
1.4.6.5.2	Facultad de Fiscalización y Determinación	37
1.4.6.5.3	Facultad Sancionadora.	38
1.4.6.6	Exigibilidad de la obligación tributaria.	38
1.4.6.7	Obligaciones de los Administrados	39
1.4.6.8	Derechos de los Administrados.	43
1.4.6.9	Infracciones y Sanciones Tributarias.	45
1.4.6.9.1	Tipos de Infracciones Tributarias	45
1.4.6.10	Sanción Tributaria.	46
1.4.7	La prestación de servicios de manera informal	47
1.4.8	Informalidad en la pequeña y microempresa (pyme)	48
1.4.8.1	Consecuencias de la informalidad	49
1.4.9	Informalidad tributaria	50
1.4.10	Informalidad e impuestos	50
1.4.11	Formas y géneros musicales.	51
1.4.12	Las Agrupaciones y Orquestas de la Región Puno	54
1.5	Marco conceptual	57
1.5.1	Administración tributaria.	57
1.5.2	Contrato de prestación de servicios	57
1.5.3	Contribuyente.	58
1.5.4	Declaración tributaria.	58
1.5.5	Evasión tributaria	58
1.5.6	Defraudación fiscal.	58
1.5.7	Delito tributario.	58
1.5.8	Deuda tributaria.	59
1.5.9	Deudor tributario.	59
1.5.10	Fiscalización.	59
1.5.11	Infracción.	59
1.5.12	Normas tributarias.	59
1.5.13	Política fiscal.	60
1.5.14	Recaudación tributaria.	60
1.5.15	Sanción tributaria.	60
1.5.16	Presión tributaria	60

1.6	Antecedentes.	61
1.6.1	Internacional	61
1.6.2	Nacional	63
1.6.3	Regional	71

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Identificación del Problema.	73
2.2	Enunciado del Problema	75
2.2.1	Problema General	76
2.2.2	Problemas Específicos	76
2.3	Justificación	76
2.3.1	Justificación teórica	76
2.3.2	Justificación metodológica	77
2.4	Objetivos	78
2.4.1	Objetivo General.	78
2.4.2	Objetivos Específicos.	78
2.5	Hipótesis.	78
2.5.1	Hipótesis general	78
2.5.2	Hipótesis específicas	78

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MEDIOS

3.1	Lugar de estudio	79
3.2	Población.	80
3.3	Muestra.	81
3.4	Métodos de investigación.	82
3.4.1	Metodología de Investigación para el objetivo específico uno y dos.	82

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	Resultados.	86
4.1.1	Descripción de las principales causas y efectos de la evasión fiscal según la capacidad contributiva en los servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.	87
4.1.2	Efectos de la Evasión Fiscal	95
4.1.2.1	Análisis y Discusión para el objetivo uno	97

4.1.3	Determinación de la incidencia en el nivel de evasión fiscal en la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales en la recaudación tributaria del estado.	100
4.1.4	Análisis y Discusión para el objetivo dos	115
4.1.5	Propuesta para disminuir el nivel de la evasión fiscal.	116
4.1.5.1.1	Análisis y Discusión para el objetivo tres	119
4.2	Contrastación de hipótesis	120
4.3	Hipótesis Específicas 1.	120
4.4	Hipótesis Específicas 2.	121
4.5	Planteamiento de hipótesis	121
4.5.1	Hipótesis General	121
	CONCLUSIONES	123
	RECOMENDACIONES	125
	BIBLIOGRAFÍA	127
	ANEXOS	135

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT- Tributos Internos, 2015-2018 (millones de soles)	21
2. Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT - Tributos Internos Región Puno, 2014 – 2018 (en miles de soles)	22
3. Población por provincia de la Región Puno	81
4. Muestra por cada provincia de la Región Puno	81
5. Nivel de conciencia tributaria de los grupos y orquestas musicales	87
6. Complejidad de los Procesos para tributar a SUNAT.	88
7. Nivel de desconocimiento de las normas tributarias	89
8. Nivel de informalidad de los grupos y orquestas musicales	90
9. Nivel de desconfianza en la administración de tributos recaudados por el estado	91
10. Percepción de no ser detectado por el control de la SUNAT	92
11. Nivel de control y/o fiscalización por la SUNAT	93
12. Orientación tributaria recibida por la SUNAT o de un profesional.	94
13. Infracciones detectadas según el Código Tributario	95
14. Inscripción en el registro único de contribuyente (RUC) de la SUNAT	100
15. Régimen tributario u otro acogido por los grupos y orquestas	101
16. Emisión de comprobante de pago	103
17. Control de las operaciones de ingresos y gastos.	104
18. Número de presentaciones musicales por mes.	105
19. Gastos realizados por cada prestación musical	106
20. Ingresos brutos por cada presentación artística musical.	107
21. Impuesto declarado y pagado a SUNAT mensualmente	108
22. Número de integrantes	109
23. Número de contratos por servicios musicales en el año 2017 con respecto al año 2018 por periodo mensual.	110
24. Ubicación del Régimen Tributario según determinación sobre Base Presunta	111
25. Determinación de la Evasión Tributaria (en soles)	113

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Clasificación de la Evasión Tributaria	9
Métodos para medir la Evasión Tributaria	11
Estimación de la Base Imponible Teórica del Impuesto a las Renta	12
Estimación de la Tasa de Incumplimiento en el Impuesto a la Renta	13
Evolución de la Recaudación Tributaria del Gobierno General 2009 - 2018	20
Recaudación del Impuesto a la Renta 2014 - 2018	21
Estructura del sistema tributario nacional.	26
Evolución de los Ingresos del Tesoro Público 2014 - 2018	30
Evolución de los ingresos tributarios del Tesoro Público 2009 – 2018 (% PBI)	31
Presión Tributaria 2017 – 2018 (en % del PBI)	32
Regímenes tributarios	33
Preferencia de género musical de la población urbana rural en el Perú, 2017	54
Nivel de conciencia tributaria de los grupos y orquestas musicales	87
Complejidad de los Procesos para tributar a SUNAT.	88
Nivel de desconocimiento de las normas tributarias	89
Nivel de informalidad de los grupos y orquestas musicales.	90
Nivel de desconfianza en la administración de tributos recaudados por el estado.	91
Percepción de no ser detectado por el control de la SUNAT	92
Nivel de control y/o fiscalización por la SUNAT.	93
Orientación tributaria recibida por la SUNAT	94
Infracciones detectadas según el Código Tributario.	96
Inscripción en el registro único de contribuyente (RUC) de la SUNAT	101
Régimen tributario u otro acogido por los grupos y orquestas	102
Emisión de comprobante de pago	103
Control de las operaciones de ingresos y gastos.	104
Número de presentaciones musicales por mes.	105
Gastos realizados por cada prestación de servicios musicales	106
Ingresos brutos por cada presentación artística musical.	107
Impuesto declarado y pagado a SUNAT mensualmente	108
Número de integrantes.	109

Número de contratos por servicios musicales en el año 2017 con respecto al año 2018 por periodo mensual.	110
Régimen Tributario según capacidad contributiva.	111
Determinación de la Evasión Tributaria por Régimen Tributario (en soles)	114
Determinación de la Evasión Tributaria (en soles)	114

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	136
2. Datos Tabulados de la encuesta aplicada	137
3. Tabla analítica de Contribuyentes al Régimen Único Simplificado - RUS	138
4. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Único Simplificado – RUS	139
5. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Único Simplificado - RUS	140
6. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER	141
7. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER	142
8. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER	143
9. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen de la Micro y Pequeña Empresa - MyPE	144
10. Tabla de datos obtenidos mediante la entrevista	145
11. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen de la Micro y Pequeña Empresa - MyPE	146
12. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen de la Micro y Pequeña Empresa - MyPE	147
13. Tarifas de comunicación pública para el rubro de bailes (Anexo 4 de la Ley APDAYC)	148
14. Grupos y orquestas musicales por género musical de la región Puno	155
15. Cuestionario	156
16. Contribuyentes según distrito, actividad económica (musicales y teatrales) y régimen tributario, años 2015-2018 (en cantidad)	159
17. Contribuyentes que realizan actividades musicales y teatrales según régimen tributario de la Región Puno, años 2015-2018 (en cantidad)	160

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo principal determinar la incidencia de la evasión fiscal en la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno en la recaudación tributaria del estado en los periodos 2017 y 2018. La investigación tiene como población a 312 orquestas y agrupaciones musicales, con una muestra de 94 prestadores de servicios musicales, la metodología aplicada se realizó desde un enfoque cuantitativo, desarrollado a través de los métodos analítico, descriptivo y el deductivo; la investigación es de tipo básica o pura y no experimental, debido a que los aspectos teorizados como consecuencia de los resultados encontrados, podrán ser analizados y verificados con la realidad. La recolección de información corresponde al año 2018 y la técnica de investigación utilizada para la obtención de datos fue la encuesta, siendo su instrumento el cuestionario estructurado; como técnica complementaria se utilizó el análisis documental y revisión documental. Los resultados obtenidos han permitido identificar que las causas de evasión fiscal son: La informalidad y el incumplimiento de las obligaciones tributarias, en consecuencia los efectos son las sanciones tributarias, que no son aplicadas por el ineficiente control y fiscalización de la Administración Tributaria que incide en la recaudación tributaria; asimismo, se determinó la evasión tributaria aplicando los procedimientos sobre la base presunta de acuerdo a los artículos 65, 65A y 66 del Código Tributario. Finalmente, el resultado obtenido es que el 97.33% que se traduce en S/. 2,165,655.81 es la evasión tributaria anual del impuesto a la renta de tercera categoría y sus regímenes especiales, se asume que el nivel de evasión tributaria es alto, siendo una debilidad institucional de la administración tributaria no contar con estudios e investigaciones que aporten con reducir la evasión, más aún cuando existen sectores con alta informalidad como el sector servicios y sus sub sectores como es el artístico musical materia de investigación.

Palabras clave: Evasión fiscal, género musical, infracción tributaria, prestador de servicio, recaudación tributaria, régimen tributario y sector informal.

ABSTRACT

This present research work has as its main objective to determine the incidence of tax evasion in the provision of artistic services performed by the orchestras and musical groups of the Puno Region in the state's tax collection in the 2017 and 2018 periods. The research has as a population 312 orchestras and musical groups, with a sample of 94 musical service providers, the methodology applied was carried out from a quantitative approach, developed through the analytical, descriptive and deductive methods; the research is of a basic or pure type and not experimental, because the theorized aspects as a result of the results found can be analyzed and verified with reality. The information collection corresponds to the year 2018 and the research technique used to obtain data was the survey, its instrument being the structured questionnaire; as a complementary technique, documentary analysis and documentary review were used. The results obtained have allowed us to identify that the causes of tax evasion are: Informality and non-compliance with tax obligations, consequently the effects are tax penalties, which are not applied by the inefficient control and supervision of the Tax Administration that affects tax collection; Likewise, tax evasion was determined by applying the procedures on the presumed basis in accordance with articles 65, 65A and 66 of the Tax Code. Finally, the result obtained is that 97.33% which translates into S / . 2,165,655.81 is the annual tax evasion of the third category income tax and its special regimes, it is assumed that the level of tax evasion is high, being an institutional weakness of the tax administration not having studies and research that contribute to reducing evasion, even more when there are sectors with high informality such as the services sector and its sub sectors such as the artistic music research subject.

Keywords: Informal sector, musical genre, service provider, tax collection, tax evasion, tax infraction and tax regime.

INTRODUCCIÓN

La evasión fiscal se configura como un fenómeno socio-económico complejo y difícil que ha coexistido desde todos los tiempos, por cuyas circunstancias no solo significa una pérdida de ingresos fiscales con su efecto en la política de inclusión del servicio estatal, sino que implica también una distorsión del Sistema Tributario Peruano, El crecimiento económico y desarrollo de los países del mundo en especial el Perú se viene dando a través de la explotación de diversas actividades económicas principalmente el de los recursos naturales, teniendo una característica especial cada república, tal es el caso peruano, que durante la última década consecuentemente las presentaciones artísticas que realizan las orquestas y agrupaciones musicales en el país y particularmente en la región Puno que se ha incrementado considerablemente en número durante los años 2009 al 2018 y que se ha mantenido en el tiempo hasta la fecha, este tipo de servicio se “formaliza” a la firma de un contrato privado entre el prestador (orquesta o grupo musical) y el cliente (persona natural o jurídica) que carece de la formalidad tributaria, siendo el único documento formal entre las partes y reconociéndolo como comprobante de pago. Mayormente estos contratos se contraen con personas naturales sin negocio, aumentando el riesgo de no ser detectado y mucho menos fiscalizados por la administración, sumando además que los administrados explotan la actividad al margen de la ley, argumentado falacias tributarias, o bajo nivel de conciencia y conocimiento de la ley tributaria, La informalidad tributaria se considera como la inclusión de actividades económicas realizadas lícitamente dentro de un mercado, pero que sin embargo, sus operaciones no son registradas en las estadísticas de las cuentas nacionales y/o del Producto Bruto Interno, a consecuencia que dichas transacciones escapan del registro formal del estado – Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, con el fin de eludir total o parcialmente los controles del órgano administrador de tributo. Es lógico, la incidencia directa en la recaudación de tributos por parte del estado, esto implica que el fisco se encuentra limitado y es privado de contar de esos recursos cuando por diversos artilugios o situaciones contrarias a la Ley, se realiza la explotación de esta actividad evadiendo las obligaciones formales y sustanciales, con la participación directa e indirecta de personas y/u organizaciones públicas y privadas que evitan cumplir con el fisco habiéndose consumado el hecho generador del tributo, lo que se configura como una infracción e inclusive delito tributario. Esta investigación se ha ejecutado con toda la diligencia y dedicación con el

propósito de determinar la incidencia de la evasión fiscal en la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno en la recaudación tributaria del estado en los periodos 2017 y 2018, esperando que los resultados obtenidos sirvan para dar lineamientos de solución y a raíz de esta, dejen abierta la posibilidad de realizar otros estudios relacionados a este problema que es tan complejo en nuestro país.

El trabajo desarrollado comprende cuatro capítulos: En el Capítulo I. Presenta la revisión de la literatura, donde se cita el marco teórico y los antecedentes que darán sustento a la investigación,

en el Capítulo II planteamiento del problema, se realiza la identificación del problema, la justificación, los objetivos, y las hipótesis, en el Capítulo III. presenta los materiales y métodos, incluye; lugar de estudio población y muestra, método de investigación y los de métodos utilizados por objetivos específicos, finalmente en el Capítulo IV se presenta los resultados, discusión, las referencias bibliográficas consultadas, se adjuntan como anexos el modelo del instrumento utilizado para la recopilación de información y otros que respaldan la investigación.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Marco teórico

1.1.1 La defraudación tributaria.

Según Alva (1995) una de las causas por las cuales se produce la defraudación tributaria es la evasión, entendida esta como "toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro del ámbito de un país por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado mediante conductas violatorias de disposiciones legales.

Conforme lo señala el maestro Villegas (1992) "la defraudación fiscal requiere, subjetivamente, la intención deliberada de dañar al fisco, y objetivamente, la realización de determinados actos o maniobras tendentes a sustraer, en todo o en parte, a la obligación de pagar tributos. Esas maniobras están intencionalmente destinadas a inducir en error a la autoridad para que la falta total o parcial de pago aparezca como legítima, y de allí la mayor gravedad de esta infracción, que se traduce en la mayor severidad de las sanciones".

La Ley Penal Tributaria (2014) afirma sobre la defraudación tributaria; El que, en provecho propio o de un tercero, valiéndose de cualquier artificio, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta, deja de pagar en todo o en parte los tributos que establecen las leyes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

CIAT (2015) según el artículo 98° del Modelo de Código Tributario para América Latina, se define a la defraudación de la siguiente manera: "Comete defraudación quien mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquier forma de engaño, induce en error al fisco,

del cual resulte, para sí o para un tercero, un enriquecimiento indebido a expensas del derecho de aquél a la percepción del tributo”.

Coincidimos con lo señalado por Vidal Henderson, cuando afirma que: “como para el delito tributario es necesaria la demostración de la responsabilidad en forma subjetiva, debe el delito tributario regularse por los principios del derecho penal resultando indispensable para su configuración la existencia de la intención dolosa del infractor, la que la Administración debe acreditar fehacientemente al presentar la respectiva denuncia”.

Bramont (1997) señala que: “en esencia el delito de defraudación tributaria consiste en la realización de uno o varios actos que tengan por fin dejar de pagar en todo o parte los tributos que se establecen en las leyes, perjudicando el sistema de recaudación de ingresos y realización del gasto público”.

1.1.2 Modalidades del delito de defraudación tributaria.

la Ley Penal Tributaria (2014) La ley Penal Tributaria estipula a la defraudación tributaria como un delito el cual contempla hasta pena privativa de la libertad de ser descubierta. Son modalidades de defraudación tributaria, según el artículo 2°. Allí se determina que son modalidades de defraudación tributaria reprimidas con la pena del artículo 41° del Código Penal:

a) Ocultar, total o parcialmente, bienes, ingresos rentas, o consignar pasivos total o parcialmente falsos para anular o reducir el tributo a pagar.

Según Paredes (2017) esta “primera modalidad prevé dos posibilidades: La ocultación de bienes, ingresos o rentas (activos) del contribuyente y la declaración de deudas inexistentes (pasivos), todo con la finalidad de disminuir la capacidad impositiva del contribuyente y como consecuencia reducir o anular el monto del impuesto a pagar”

b) No entregar al acreedor tributario el monto de las retenciones o percepciones de tributos que se hubieren efectuado, dentro del plazo que para hacerlo fijen las leyes y reglamentos pertinentes.

“Este delito se configura cuando recaudado el impuesto mediante la retención o percepción, el agente no cumple con entregarlo al Estado, por tanto, el único requisito es el primer caso la retención es que el dinero retenido haya sido efectivamente descontado, y, en el segundo, que se haya recibido”

c) Realice anotaciones de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos falsos en los libros y registros contables.

d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación.

En el Perú, no existe toda una ley enfocada al desarrollo del delito tributario, solo se puede observar fragmentos en el código tributario o en decretos legislativos, pero no existe una legislatura amplia, concreta, real, enfocada a los delitos tributarios en el Perú, que se adecue a la realidad peruana y permita la resolución de casos que se presentan en el país.

El derecho Penal tiene como características ser preventivo y resocializador. También es muy conocido que su intervención descansa en el principio del última ratio o de intervención final, siendo este último un límite punitivo del poder del Estado y que solo se manifiesta cuando su intervención es realmente necesaria.

Esta preocupación lo comparte Arenas *et al.* (2014) quien manifiesta la necesidad de tener una norma especial que regule sobre el delito tributario bajo la modalidad de defraudación tributaria y que tengan relación entre el derecho tributario y derecho penal, así como la vinculación del acto ilícito con la actuación de las respectivas administraciones tributarias, es necesario que en una ley penal especial se legisle sobre este material. En este sentido, el delito de defraudación tributaria puede ser legislado íntegro y ordenadamente en su parte sustantiva; asimismo, pueden establecerse normas procesales que posibiliten una efectiva investigación y especializado juzgamiento en su parte adjetiva.

1.1.3 Evasión Tributaria.

La evasión tributaria es un problema latente y de vital importancia por resolver por el Estado, cada año la administración tributaria se esfuerza por erradicarla de manera gradual el cual se ve reflejada en la informalidad que se tiene en el país. Si se logra eliminar la evasión tributaria, la recaudación fiscal se incrementará permitiendo al gobierno incrementar su gasto social y por ende mejorar la política de inclusión y servicios públicos. Esto generaría la mejoría en la sociedad peruana a causa del aumento de la caja fiscal

Para el Instituto de Administración Tributaria y Aduanera (2012), la evasión tributaria es cualquier hecho que lleve a cometer u omitir su obligación de declarar totalmente su ingreso, patrimonio, ganancia, venta con la finalidad de que no sea considerada como parte de la base sobre la que se calcula el impuesto.

Camargo (2005) define la evasión tributaria como; Aquella situación que se da al evadir el pago de los impuestos, constituyendo así un delito de defraudación tributaria, que se da con la aplicación de desgravaciones y subvenciones injustificadas, ocultación de ingresos, simulación o exageración de gastos deducibles con el fin de obviar el pago de contribuciones que por ley correspondan al deudor tributario

La evasión tributaria también es conocida como el hecho que conlleva a omitir el cumplimiento de la obligación de tributaria, es decir que un contribuyente no pague ni declare sus impuestos, que tiene origen en su patrimonio, ganancias y/o las ventas que realiza, esto dependiendo del régimen tributario en que se encuentren.

Villegas (2014) debemos tener en cuenta que los ciudadanos otorgan recursos al Estado para que los asigne de acuerdo a las necesidades de la comunidad, esto se realiza a través de servicios y obras públicas.

Podemos de decir que la evasión tributaria es la libertad consiente que tiene el administrado de no cumplir con la obligación sustancial, rehusarse a no realizar sus declaraciones tributarias a la administración causando el retraso en la calidad de vida de la sociedad.

1.1.3.1 Características.

Según Camargo (2005), las características son:

- a. La evasión tributaria no permite que el Estado cuente con los recursos necesarios para brindar los servicios básicos a la población, especialmente a la de menores recursos.
- b. La evasión tributaria influye en la generación de un déficit fiscal, que se produce cuando los gastos del Estado son mayores a los ingresos, esto origina menos tributos y mayores créditos externos.
- c. La evasión tributaria genera que se creen más tributos o que se incremente la tasa de los tributos que ya existen esto perjudica a los que si cumplen con sus obligaciones, cuando lo adecuado debería ser ampliar la base tributaria para que los que no tributen o tributen poco puedan regularizar su situación.
- d. Perjudica el desarrollo del país, no permitiendo que el Estado pueda redistribuir el ingreso a partir de la tributación.

Analizando a Camargo (2005) nos señala que existen dos formas que el contribuyente tiene para evadir impuestos y las menciona como: La evasión legal y la evasión ilegal. Sin embargo, no toda acción tomada para reducir el pago de impuestos constituye evasión. La evasión es un fenómeno social que tiene lugar en todas las actividades económicas y está relacionada con la equidad, la transparencia, la eficiencia, la legalidad del gasto público y con el empleo. La evasión se presenta tanto en actividades formales, es decir, en empresas prestadoras de servicios, productoras, comercializadoras o distribuidoras de bienes, en los procesos de importación o exportación, en mercados de divisas entre otros, también como en actividades informales.

Pero quienes son las personas que evaden impuestos, respecto a ello Camargo (2005) nos señala: Los evasores tributarios son aquellos contribuyentes potenciales que no están registrados; es decir aquellos de los cuales no tiene conocimiento la administración tributaria, a través de actividades informales, más no quiere decir que por el hecho de estar registrados y ser conocidos, a través de actividades formales, algunos de ellos no evadan, tributando incorrectamente de manera consciente, a diferencia de aquellos a los cuales ante un error o inexactitud asumen la responsabilidad de corregir voluntariamente. Por eso se habla de evasión legal e ilegal. También se puede dar el calificativo de evasores a quienes declaran parcialmente, ocultando sus fortunas o quienes se colocan bajo regímenes especiales con el propósito de evitar el pago de impuestos.

Podemos señalar que los evasores tributarios son aquellos que ocultan información, no tributan, no están inscritos en la base de administración tributaria, por lo que se encuentran dentro de la informalidad, realizando actividades informales, pero también esta quienes ocultan y no declaran de sus actividades de acuerdo a la realidad, este grupo de contribuyentes se encuentra realizando actividades formales, es importante tener en cuenta ello para poder combatir la evasión tributaria, desde estos dos enfoques.

Según Camargo (2005) menciona que el elevado nivel de la evasión tributaria es algo que ha venido preocupando a países desarrollados, como aquellos en vías de desarrollo, dificultando la aplicación de una política fiscal efectiva y coherente, de ahí el interés de reducir dichos niveles. ¿Pero cómo lograr

tal propósito? Se vienen haciendo ingentes esfuerzos en procura de encausar a aquellos contribuyentes que no cumplen en debida forma con sus obligaciones

fiscales frente al Estado, lo mismo que quienes debiendo tributar nunca lo han hecho.

Ley Marco del Sistema Tributario Nacional (1994) una de la función de la administración tributaria peruana es la de: Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias a efecto de combatir la evasión fiscal. , una tarea difícil y que la van desarrollando año tras año, esto no solo ocurre en los países en vías de desarrollo como en Perú, sino también ocurre en países de la región y desarrollados algo que debe ser una política económica se debe buscar solucionar el problema, a través de una adecuada cultura tributaria.

Entonces, al respecto es importante para la economía medir la evasión tributaria, Andino (2012) señala la siguiente:

La evasión afecta el bienestar social rompiendo tanto la equidad vertical, como la horizontal. La evasión distorsiona el crecimiento económico, generando externalidades y competencias desleales. Esto genera incentivos para capturar los espacios políticos de poder. Altos niveles de evasión en grupos específicos debilitan la confianza de la sociedad en el Estado y deslegitima su accionar. Esto sumado a una elevada desigualdad social, dificulta la construcción de un pacto fiscal creíble y duradero.

Andino (2012) indica que la importancia de medir la evasión radica en: Orientar los planes de control, en posibilitar el monitoreo de los resultados, se considera como un indicador de eficiencia de la administración tributaria, que es un insumo para definir las metas y posibles reformas del gobierno y además nos permite diseñar estrategias de control de acuerdo a las características de los contribuyentes.

El evasión tributaria es importante debido a que permitirá eliminar gradualmente la informalidad de los contribuyentes, aumentará la recaudación fiscal, los ingresos tributarios deben incrementar, esto implica los impuestos, tasas y contribuciones, se debe de establecer un instrumento de medición por parte de la administración tributaria, de tal manera que se evite este problema a futuro ya que existen delitos tributarios como la defraudación tributaria en la cual el contribuyente podría tener como castigo la pena privativa de su libertad.

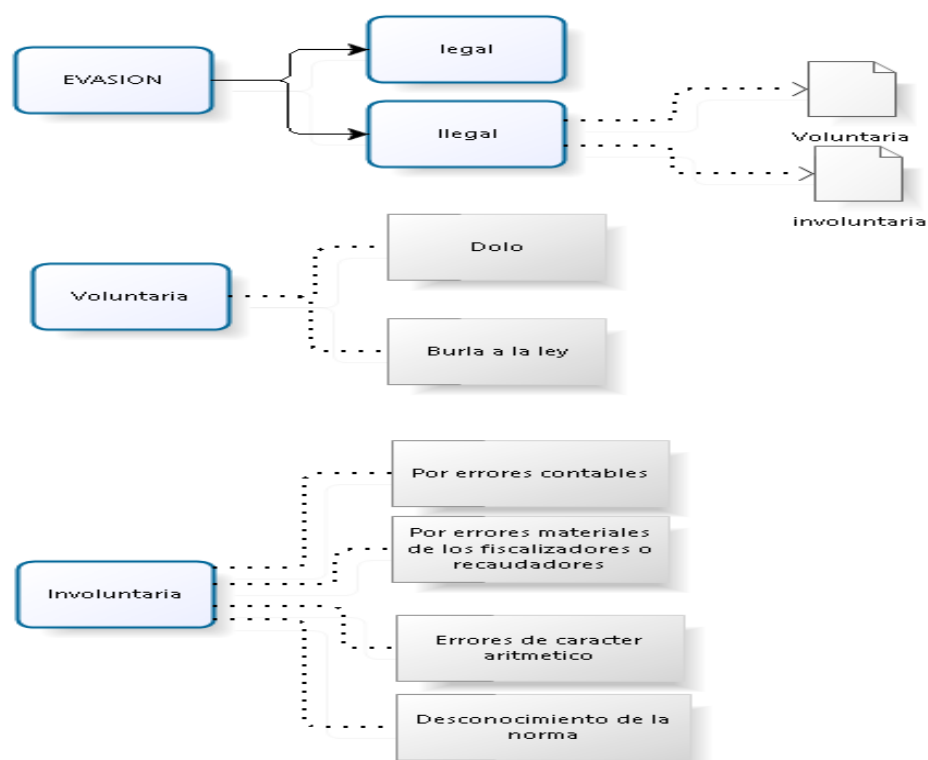


Figura 1. Clasificación de la Evasión Tributaria

Camargo (2005) considera que, una de las principales causas de la evasión es la ausencia de una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones, al no tener conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso. Por tal razón hay quienes consideran que no deben contribuir al erario público, porque sus aportes no generan obras y porque nadie les asegura que no despilfarren lo que aportan al Estado. La existencia de corrupción puede viciar una política eficaz, los posibles evasores, en oportunidades, son capaces de sobornar funcionarios públicos.

Quiénes evaden lo hacen porque consideran que el Estado no es equitativo en la redistribución del ingreso, o porque sencillamente no creen en la buena destinación que se dé a los recursos obtenidos. Claro está que hay quienes piensan que esa es una forma de lograr mayor rentabilidad en la labor que realizan y obtener ventajas sobre quienes tributan correctamente.

Otras causas de evasión fiscal son: la falta de una educación basada en la ética y la moral, la insolidaridad con el Estado que necesita recursos y la idiosincrasia del pueblo cuando piensa que las normas han sido hechas para violarlas o incumplirlas, la desconfianza en cuanto al manejo de los recursos por parte del

Estado y el no considerar que se recibe una adecuada prestación de servicios. El contar con un sistema tributario poco transparente y flexible entendiéndose, éste último, como la adecuación de la administración tributaria a los continuos cambios socioeconómicos y de política tributaria.

Amparo & Buendía (2001) considera cuatro determinantes básicos de la evasión:

- 1) El conocimiento de la población sobre sus obligaciones tributarias.
- 2) La percepción del régimen tributario que incluye tanto la opinión sobre los impuestos como las ideas respecto a la vinculación entre impuestos y gasto público.
- 3) Las percepciones sobre el fraude y la evasión fiscal, esto es, sobre el riesgo y el castigo que lleva aparejado el no cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- 4) La imagen sobre el manejo de los recursos públicos.

Medir la evasión tributaria es importante para que la administración tributaria pueda evaluar e implementar y mejorar las políticas fiscales a fin de combatir la evasión.

Torres (2012) destaca que los principales métodos utilizados para medir la Evasión Tributaria son los que se describe en la figura 2.

Métodos		Descripción	
Directos	Macroeconómicos	Cuentas Nacionales o "Potencial Teórico"	Compara la base teórica o potencial de un determinado impuesto obtenida a partir de las Cuentas Nacionales (CCNN) o de Encuestas de Niveles de Ingresos, con la base reportada por la Administración Tributaria (AT), luego de efectuar los ajustes necesarios.
		Encuesta de presupuesto de hogares	Muestra la relación entre el gasto de las familias y el ingreso declarado. Si el primero es mayor al segundo, entonces es probable que haya evasión.
		Conciliación de la información tributaria	La AT de Chile ha desarrollado un método de este tipo para medir la evasión del IVA por facturas falsas. Se parte de la siguiente igualdad: $\text{Créditos IVA} = \text{IVA importaciones} + \text{Débitos IVA por transacciones intermedias}$, de modo que si los créditos son superiores al IVA importaciones más débitos IVA, estaríamos en evasión por facturas falsas.
	Microeconómicos	Función discriminante	A través de fórmulas matemáticas, se identifican declaraciones con alta probabilidad de error de una muestra al azar, para luego extender el resultado al universo de declaraciones.
		Muestra de auditoría (TCMP, Punto Fijo)	Este método mide la evasión tributaria a partir de las auditorías a una muestra de contribuyentes especialmente diseñada. Así, por ejemplo, el TCMP de EE.UU., selecciona una muestra aleatoria de contribuyentes, la cual es sujeta a escrutinio para detectar casos de evasión, el mismo que es ampliado a toda la población.
		Encuestas directas a los contribuyentes	A una muestra aleatoria de contribuyentes se les pide describir su comportamiento al declarar impuestos.
Indirectos	Discrepancia entre gasto e ingreso	Asume que los ingresos no declarados u ocultos van a aparecer en forma de gasto. Por tanto, la diferencia entre las CCNN medidas a partir del flujo de ingreso y las CCNN medidas a partir del flujo de consumo puede indicar el tamaño de la economía subterránea.	
	Insumo físico	Se estima el tamaño de actividades económicas específicas mediante los insumos físicos usados (la electricidad, por ejemplo); luego, dicha estimación se compara con lo registrado en las CCNN.	
	Enfoque monetario	Se supone que las transacciones ocultas se realizan con pagos en efectivo a fin de no dejar rastro alguno a las autoridades; bajo esta perspectiva, un aumento en la demanda de dinero en efectivo debería ser interpretado como un incremento en el tamaño de la economía subterránea.	
	Mercado laboral	Se compara la tasa de participación laboral según las estadísticas oficiales, con la tasa obtenida en encuestas a empresas y trabajadores. A partir de la diferencia entre ambas tasas, se estima el ingreso laboral no reportado, lo que a su vez permite estimar los ingresos fiscales que por este concepto se dejan de percibir.	

Figura 2. Métodos para medir la Evasión Tributaria

La SUNAT, mediante el Informe N° 44 -2019-SUNAT/IV3000 ha establecido la metodología para determinar el porcentaje del incumplimiento en el pago del Impuesto a la Renta por el período comprendido entre el año 2007 al 2018, el informe concluye con la presentación de cuatro figuras, a continuación se muestran las siguientes:

CONCEPTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Excedente de explotación bruto	128 089,0	140 266,0	137 035,0	162 976,0	192 131,0	195 486,0	206 351,0	210 250,0	221 807,0	239 120,0	258 545,0	276 009,0
(-) Ingreso mixto de 3ª categoría	40 085,2	48 100,2	44 769,8	50 061,6	60 628,1	65 034,1	67 297,5	65 215,8	81 172,0	82 861,9	79 510,5	73 637,1
(=) Ingreso de explotación	168 174,2	188 366,2	181 804,8	213 037,6	252 759,1	260 520,1	273 648,5	275 465,8	302 979,0	321 981,9	338 055,5	349 646,1
(-) Depreciación	12 960,3	14 245,7	15 787,0	18 904,7	22 740,7	28 595,6	27 578,8	35 820,1	32 783,0	35 898,8	38 854,1	35 761,1
(=) Excedente de explotación neto	155 213,9	174 120,5	166 017,9	194 132,8	230 018,4	231 924,5	246 069,7	239 645,8	270 196,1	286 083,1	299 201,4	313 884,9
(+) Ajustes al Excedente de Explotación	635,3	-4 434,0	-1 239,6	3 023,7	2 686,5	4 101,7	2 092,7	10 440,4	-5 446,0	-5 483,3	1 757,5	-957,3
(-) Ajustes al Excedente de Explotación	33 792,8	36 055,3	38 647,3	38 891,9	44 106,8	49 762,7	53 029,0	67 629,2	84 385,4	90 179,1	96 952,3	103 567,3
(=) BIT del Impuesto a la Renta 3ª categoría	122 056,5	133 631,2	126 130,9	158 264,6	186 598,2	186 263,5	195 133,3	182 456,9	180 364,7	190 420,6	204 006,6	209 360,3

Figura 3. Estimación de la Base Imponible Teórica del Impuesto a las Renta

CONCEPTO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
BIT del Impuesto a la Renta 3° categoría	122.056,5	133.631,2	126.130,9	158.284,6	188.598,2	186.263,5	195.133,3	182.456,9	180.364,7	190.420,6	204.006,6	209.360,3
(*) Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	28%	28%	29,5%	29,5%
(=) Impuesto antes de créditos	36.616,9	40.089,3	37.839,3	47.479,4	56.579,5	55.879,1	58.540,0	54.737,1	50.502,1	53.317,8	60.181,9	61.761,3
(-) Créditos contra el impuesto	54,3	104,4	121,3	149,8	136,3	134,0	176,9	206,2	406,9	92,8	72,9	101,0
(=) Impuesto determinado potencial neto	36.562,7	39.985,0	37.718,0	47.329,6	56.443,1	55.745,1	58.363,1	54.530,9	50.095,2	53.224,9	60.109,0	61.660,3
BI efectiva del Impuesto a la Renta 3° categoría	65.548,2	64.729,8	60.745,3	78.036,1	98.051,6	85.834,4	96.300,5	91.180,9	89.288,5	89.366,4	95.766,4	100.068,0
(*) Tasa del impuesto	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	30%	28%	28%	29,5%	29,5%
(=) Impuesto antes de créditos	19.664,4	19.418,9	18.223,6	23.410,8	29.415,5	25.750,3	28.890,2	27.354,3	25.000,8	25.022,6	28.251,1	29.520,1
(-) Créditos contra el impuesto	54,3	104,4	121,3	149,8	136,3	134,0	176,9	206,2	406,9	92,8	72,9	101,0
(=) Impuesto a la Renta pagado	20.362,7	20.157,9	19.153,0	24.384,7	30.550,1	27.239,1	30.652,9	30.504,6	26.791,2	27.288,7	30.344,3	31.757,2
Incumplimiento estimado	16.199,9	19.827,0	18.565,0	22.944,9	25.893,0	28.506,0	27.710,3	24.026,3	23.304,0	25.936,3	29.764,7	29.903,1
Tasa de incumplimiento (%)	44,3%	49,6%	49,2%	48,5%	45,9%	51,1%	47,5%	44,1%	46,5%	48,7%	49,5%	48,5%
Monto de Evasión (% PBI)	5,1%	5,6%	5,1%	5,5%	5,5%	5,6%	5,1%	4,2%	3,9%	4,0%	4,3%	4,1%

Elaboración: Gerencia de Estudios Económicos - Oficina Nacional de Planeamiento y Estudios Económicos

PBI (INE) millones de soles	319.693,0	352.719,0	363.943,0	416.784,0	473.049,0	508.131,0	543.556,0	570.593,0	604.269,0	647.707,0	687.037,0	730.406,0
------------------------------------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------	-----------

Figura 4. Estimación de la Tasa de Incumplimiento en el Impuesto a la Renta

1.1.3.2 Normas Legales contra la Evasión Tributaria en el 2018.

- Decreto Legislativo N° 1369, publicado el 02 de agosto 2018, modifica el llamado “test de beneficio” que se aplica a servicios entre sujetos vinculados en el ámbito de Precios de Transferencia y exige proporcionar la documentación e información solicitada como condiciones necesarias para la deducción del gasto. En el caso de las regalías serán deducibles en el ejercicio en que se paguen.
- Decreto Legislativo N° 1370, del 02 de agosto 2018, establece que, los sujetos con Ingresos anuales menores a 1,245,000 (300 UIT) pueden obtener el certificado digital para emitir facturas electrónicas sin costo. Vigencia 02 Setiembre 2018.
- Decreto Legislativo 1372, del 02 de agosto 2018. Se aprueban las normas que regulan la obligación de las personas jurídicas de informar la identificación de los beneficiarios finales., dicha obligación se hace extensiva a los Contadores, Abogados y Notarios cuando accedan a la información que debe ser exacta. Se espera su reglamentación.
- Decreto Legislativo 1395, del 06 de setiembre del 2018. La norma incluye como nuevos contribuyentes a las sucursales, agencias y cualquier otro establecimiento permanente en el país de empresas unipersonales, sociedades y entidades de cualquier naturaleza constituidas en el exterior. Sobre el crédito fiscal para operaciones gravadas y no gravadas se hacen precisiones para la aplicación a prorrata. Se establece la obligación de presentar los libros electrónicos de compras y ventas, es caso estuviera obligado, como requisito para aprobar la liberación de fondos de la cuenta detracciones.
- Decreto Legislativo N° 1420, publicado el 13 de setiembre del 2018. Modifica los incisos 1, 2 y 3 del artículo 174° así como también las tablas I, II y III del Código Tributario. Se incorpora el numeral 10 del artículo 175° “no registrar o anotar dentro de los plazos máximos de atraso, ingresos, rentas, patrimonio, bienes, ventas, remuneraciones o actos gravados, o registrarlos o anotarlos por montos inferiores en el libro y/o registro electrónico”, infracción sancionada con el 0.6% de los ingresos netos (para la tabla I y II) y 0.6% de los ingresos o cierre (Tabla III).

- Decreto legislativo N° 1422, del 13 de setiembre del 2018. Se activa la norma anti-elusiva XVI que permite a la SUNAT aplicarla para determinar la obligación tributaria solo en un proceso de fiscalización definitiva, contando previamente con la opinión de un comité revisor. La norma también indica que los representantes legales son solidariamente responsables cuando exista dolo, negligencia grave o abuso de facultades.
- Decreto Legislativo 1427 del 16 de Setiembre del 2018. Las empresas que no han realizado actos inscribibles en los registros públicos por 10 años y que se hayan o no inscrito en el RUC o no hayan presentado declaraciones administrativas ante la SUNAT en un tiempo de 6 años o más, y no tengan proceso de fiscalización en curso, la SUNARP extenderá de oficio la anotación preventiva por presunta prolongada inactividad, transcurrido el plazo de 2 años se efectuará la inscripción del asiento registral de extinción de la sociedad. Con el propósito de evitar el fraude y lavado de activos.
- Decreto Legislativo N° 1434, de Setiembre 2018 establece la obligación del suministro de información financiera por parte de las entidades del sistema financiero a SUNAT, solo procederá (i) para el cumplimiento de lo acordado en tratados internacionales o Decisiones de la CAN y (ii) en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUNAT para combatir la Evasión y Elusión tributaria.

La evasión tributaria en el Perú alcanza el 36% en el Impuesto general a las Ventas (IGV) y el 57% en el Impuesto a la Renta, por lo que existe una cantidad de personas naturales y jurídicas que no están pagando lo que deberían en impuestos,

1.2 Elusión Tributaria.

Según Villegas (2010) señala que: Antes de entrar en el tema de la licitud o ilicitud de la elusión fiscal dejamos aclarado que hay acuerdo doctrinal en el término “elusión” se refiere a la elección de formas o estructuras jurídicas anómalas para esquivar o minimizar la respectiva carga tributaria. Dice Rosembuj que los particulares pueden configurar su conducta en forma lícita a través de construcciones o tipos de derecho civil, en modo que rodean o soslayan el hecho imponible, imponiendo que nazcan u obligaciones tributarias, sobre la base de procurarse un resultado equivalente al que prevé la norma legal. Hay consenso en que quienes incurren en la elusión fiscal son aquellos que realizan ciertas arquitecturas contractuales atípicas cuyo único fin

es esquivar total o parcialmente la aplicación de la norma tributaria. Lo que corresponde, entonces, es dilucidar si esa conducta es fiscalmente lícita (con prescindencia de la licitud de los negocios jurídicos atípicos en sí mismos) o si constituye un proceder no solo ilícito sino también delictual. Creemos que la solución proviene de analizar los contenidos de los diccionarios de la lengua. En ellos se consigna que elusión es la acción de eludir. Este término viene del latín “eludere” que significa “librarse con pretextos o con habilidad de un compromiso o de hacer cierta cosa”. A su vez, “pretexto, cuyos símiles son subterfugio o argucia, supone la razón que se alega falsamente para hacer o dejar de hacer una cosa. Esto indica que, comenzando por el análisis gramatical del término, no cabe duda de que, para el idioma español, elusión implica falsedad, subterfugio o argucia.

El autor basándose en la etimología del latín de la elusión tributaria, afirma que la elusión implica un acto de falsedad, subterfugio o argucia, que tienen los contribuyentes respaldados en una estructura jurídica, normales, leyes, etc., para evitar cumplir con sus obligaciones tributarias.

Serrano (2012), señala que la elusión tributaria o denominada también fiscal es la utilización de medios lícitos, legales, es decir, no prohibidos por el texto de la Ley, con el objetivo de evitar o disminuir el pago de impuestos y en consecuencia disminuir la carga tributaria (p. 29).

Según García (2009) refiere que: La elusión tributaria considera que uno de los problemas que más trabajo ha dado a la doctrina jurisprudencial de diversos países es el de la evasión por abuso de las formas jurídicas, dado que la distinción entre esta modalidad real y concreta de evasión y la economía de opción (que no es evasión) ofrece aspectos complejos y sutiles matices. El dilema consiste, concretamente, en determinar si la circunstancia de que los ciudadanos recurran a estructuras jurídicas diferentes a las razonablemente usuales constituye realmente una conducta antijurídica.

En el Perú no existe una legislación completa sobre la elusión tributaria, esta se tipifica si como un delito tributario el cual consiste en valerse de vacíos legales para poder beneficiarse del no pago de ciertos tributos y obtener un beneficio por esa evasión tributaria, perjudicando al Estado y cometiendo un acto ilícito que puede ser sancionado si lo verifica la administración tributaria.

La elusión tributaria finalmente es una conducta antijurídica, que está basada en recurrir a una forma jurídica, legalmente de evadir los impuestos, esta práctica tal vez es realizada por algunas empresas en el Perú y muchas veces no detectadas por la administración tributaria.

1.3 Cultura tributaria

SUNAT (2016) señala que la cultura tributaria es importante para fortalecer el compromiso, las capacidades y conocimientos de los docentes de educación básica regular en la formación de la

Cultura Tributaria entre sus alumnos, se realizan permanentemente talleres y seminarios de capacitación docente en el ámbito nacional.

La cultura tributaria implica conocer cuáles son nuestras obligaciones, conocer por que debemos tributar y ser conscientes que debemos de respetar las normas tributarias.

SUNAT (2016) respecto a por que debemos tributar, SUNAT señala lo siguiente: Debemos tributar para poder cumplir con los derechos de los ciudadanos, el Estado necesita del aporte de todos mediante el tributo. La cantidad de dinero que el Estado peruano necesita para cumplir con sus tareas se detalla en el Presupuesto Nacional. Este presupuesto es aprobado anualmente por todos los peruanos mediante sus representantes en el Congreso. Con nuestros tributos contribuimos a que el Estado cuente con los recursos necesarios para atender las necesidades, especialmente de los que menos tienen.

La conciencia tributaria es la motivación intrínseca de pagar impuestos, haciendo referencia a las actitudes y creencias por los agentes, reduciéndose al análisis de la tolerancia hacia el fraude y se cree que está determinada por los valores personales.

Al analizar que la conciencia tributaria está ligada a la cultura tributaria es necesario analizar la importancia que genera el desarrollo de la misma en el Perú.

Antiguamente las personas tuvieron que organizarse en comunidades para sobrevivir, enfrentar peligros y mejorar su calidad de vida. Por ejemplo, se dividieron el trabajo; unos se dedicaron a la agricultura y otros a la textilería o a la cerámica. Otro grupo se encargaba de organizar a la comunidad y de realizar tareas que no podían ser atendidas cada uno por separado. Por ejemplo, la protección y seguridad de las personas, los campos de cultivo y del ganado, frente a los ataques de otras comunidades. También la construcción de los canales de riego, vías de comunicación, la administración de justicia y otras tareas que beneficiaban a todos. Para poder hacerlo, el grupo que atendía los asuntos comunes contaba con el

aporte, en trabajo, alimentos y textiles, de los miembros de la comunidad. A este aporte se le conoce como “Tributo”

SUNAT (2016) indica que actualmente las comunidades se convirtieron en Estados, conformados por ciudadanos, territorio, instituciones y leyes. Nuestro Estado se llama República del Perú y también debe atender asuntos comunes como:

- Garantizar a los ciudadanos que podrán ejercer sus derechos, como el derecho a la educación, a la salud y al trabajo, entre otros.

- Elaborar leyes, códigos y normas que ordenan y orientan la seguridad interna y externa del país, para lo cual se necesita mantener a las Fuerzas Armadas y policiales, cuidar y mantener las fronteras.
- Hacer cumplir la ley y administrar justicia de acuerdo con las leyes que existan en el país, para esto se necesita un aparato judicial.
- La construcción de infraestructura (carreteras, puentes, tendido de postes, represas, irrigaciones, etc.) para comunicar al país y dar las condiciones para que los ciudadanos trabajen.

Para atender estas tareas el Estado necesita contar con profesionales, militares, médicos, enfermeras, profesores, policías, personal administrativo, los que a su vez requieren de locales, herramientas, vehículos, armas, medicinas, materiales educativos, equipos de cómputo, ropa especial, alimentación, combustible, etc., para poder brindar el bien que el ciudadano requiere.

1.4 Recaudación tributaria.

Aguilar (2013) define lo siguiente: La palabra recaudar proviene del latín “*recapitaré*” que etimológicamente significa recoger. Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, recaudar significa cobrar o percibir dinero, asegurar, poner o tener en custodia, guardar, alcanzar, conseguir con instancias o suplicas lo que se desea.

De La Garza (2006) La recaudación fiscal: Como el conjunto de normas jurídicas que se refieren al establecimiento de los tributos, esto es, a los impuestos, derechos, contribuciones especiales, las relaciones jurídicas que se establecen entre la administración y los particulares con motivo de su nacimiento, cumplimiento o incumplimiento, a los procedimientos oficiosos o contenciosos que pueden surgir, y a las sanciones establecidas por su violación.

Effio (2008) señala que la recaudación tributaria es una facultad de la administración tributaria que consiste en recaudar los tributos. A tal efecto, se podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por los entes autorizados por el estado (SUNAT, SAT, etc.)

Según el Código Tributario (2013) define la recaudación tributaria como: La función de la administración es recaudar tributos. A tal efecto podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como la de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la

autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la administración.

La recaudación tributaria es el ingreso que obtiene el Estado, recaudado a través de los tributos como impuestos, tasas y contribuciones, los mismos que están regulados por el Código Tributario y sus normas modificatorias. Permite al Estado financiar sus principales actividades y cumplir con sus funciones económicas de estabilizar, regular, redistribuir y proveer, esta última función permite cumplir con sus demandas sociales, como es brindar educación, mejorar la seguridad ciudadana, brindar el servicio de salud, construir colegios, hospitales, pistas, veredas, carreteras, etc., con la finalidad de buscar el bienestar de la sociedad.

La recaudación fiscal tiene una importancia relevante para el Estado ya que esto le permite establecer una planificación financiera para el próximo año fiscal al gobierno y así poder dar prioridad a los diferentes sectores como la educación, salud, infraestructura, etc. Así mismo el ingreso que obtiene de la recaudación fiscal permitirá al Estado llevar a cabo de manera eficiente sus funciones económicas.

1.4.1.1 Características de la Recaudación Tributaria

Muñoz y Céspedes (2013) indican que la recaudación fiscal tiene las siguientes características:

- Es recaudado por la administración tributaria de cada país.
- Es una obligación por parte de los ciudadanos realizarlo de manera consciente.
- Está conformado por los tributos de cada país.
- Es administrado por el gobierno de turno.
- Es permanente a través del tiempo, no pueden eliminarse debido a que tiene un objetivo que permanece en el tiempo.
- Se recauda para cumplir con obligaciones del Estado.
- Lo recaudado está orientado al beneficio social
- Los ingresos recaudados para el estado están sujetos a fiscalización monetaria y fiscal.

SUNAT (2010), plantea que el proceso de recaudación de tributos se debe realizar en las siguientes fases:

1° Se inicia con la identificación de los contribuyentes. Para ello existe el Registro Único del Contribuyente (RUC), en donde se inscribirán los obligados a declarar y pagar tributos.

2° La SUNAT verifica si los tributos a los que están afectos los contribuyentes corresponden a la categoría, naturaleza y nivel de ingresos (Vector Fiscal).

3° Gracias a los sistemas informatizados con que cuenta la SUNAT, se realiza periódicamente una determinación de la deuda de los contribuyentes y de la fecha de presentación de sus declaraciones ya que las mismas se deben ceñir al cronograma de pago establecido por la SUNAT, según el último dígito del RUC.

4° Si no existe ninguna diferencia entre lo que el contribuyente declara y paga, y lo que SUNAT determina, entonces acaba el proceso. Pero si se detectan diferencias entre lo declarado y/o pagado por el contribuyente y lo determinado por la administración tributaria, se generan órdenes de pago o resoluciones de multa que son notificados al contribuyente.

5° El contribuyente puede optar por pagar de inmediato la totalidad de la deuda y en ese caso cabe la posibilidad de que se acoja a algunas rebajas; también puede aplazar el pago o fraccionarlo. Pero si no paga se hace acreedor a una cobranza coactiva que se puede producir de diferentes formas: desde el embargo de bienes, hasta el embargo de sus cuentas bancarias.

Año	En miles de soles			Var. % real			% del PBI		
	Gobierno Central	Gobierno Local	Gobierno General	Gobierno Central	Gobierno Local	Gobierno General	Gobierno Central	Gobierno Local	Gobierno General
2009	52 615 057.5	14 16 162.4	54 031 219.9	-,-	-,-	-,-	14.4	0.4	14.8
2010	64 509 405.1	1630 490.4	66 139 895.5	20.8	13.4	20.6	15.3	0.4	15.7
2011	75 545 371.8	1882 114.9	77 427 486.7	13.3	11.7	13.3	16.0	0.4	16.4
2012	84 085 831.1	2 207 072.8	86 292 903.9	7.4	13.1	7.5	16.5	0.4	17.0
2013	89 328 187.8	2 511 202.7	91 839 390.5	3.3	10.7	3.5	16.4	0.5	16.8
2014	95 316 137.6	2 547 122.2	97 863 259.9	3.3	(18)	3.2	16.6	0.4	17.0
2015	90 176 903.4	2 838 756.1	93 015 659.5	(8.6)	7.6	(8.2)	14.8	0.5	15.3
2016	89 375 352.4	3 103 097.2	92 478 449.6	(4.3)	5.5	(4.0)	13.6	0.5	14.1
2017	90 705 551.7	3 002 321.6	93 707 873.3	(1.3)	(5.9)	(1.4)	13.0	0.4	13.4
2018	104 589 527.6	3 088 626.4	107 678 154.0	13.8	15	13.4	14.1	0.4	14.5

Figura 5. Evolución de la Recaudación Tributaria del Gobierno General 2009 - 2018

Fuente: SUNAT, MEF

La información referente al Gobierno Central proviene de SUNAT, mientras que la de Gobiernos Locales se obtiene de la Cuenta General de la República.

En el año 2018, los ingresos tributarios del Gobierno General ascendieron a S/ 107 678,1 millones, reportando un aumento de 13,4% en términos reales respecto al 2017 y se alcanzó una presión tributaria de 14,5% del PBI, por debajo del promedio histórico 2011-2017 (15,5% del PBI). Uno de los factores más importantes que influyó en los resultados obtenidos fue el impacto de medidas tributarias vinculadas a las detracciones, así como, el incremento de las tasas impositivas del ISC aplicado desde mayo 2018.

En millones de soles y Var. % real anual



Figura 6. Recaudación del Impuesto a la Renta 2014 - 2018
Fuente: SUNAT.

Como se aprecia en la figura 2, el Impuesto a la Renta en el 2018 se recaudó S/ 41,598 millones, resultado que significó un crecimiento de 11,8% y S/ 4,843 millones de recaudación adicional con respecto al año 2017. Este crecimiento en la recaudación estuvo sostenida principalmente por las rentas empresariales tanto en su componente de regularización del ejercicio 2017 como en los pagos a cuenta mensuales.

Tabla 1
Ingresos tributarios recaudados por la SUNAT- Tributos Internos, 2015-2018 (millones de soles)

Concepto (Tributaria, 2019)	2014	2015	2016	2017	2018
Impuesto a la Renta de Tercera Categoría	18,535.9	16,817.5	16,495.8	15,499.2	17,267.9
Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría	834.1	783.5	871.2	893.5	959.8
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	274.9	309.6	334.9	322.9	344.2
Régimen MYPE Tributario	-	-	-	904.1	1,333.6
Impuesto General a las Ventas	28,731.9	30,409.6	31,040.2	32,114.2	35,125.0
Régimen Único Simplificado	158.1	179.0	185.2	140.3	133.5

Fuente: SUNAT

Tabla 2

Ingresos Tributarios Recaudados por la SUNAT - Tributos Internos Región Puno, 2014 – 2018 (en miles de soles)

Concepto	2014	2015	2016	2017	2018
Impuesto a la Renta de Tercera Categoría	73,421.8	102,702.4	125,066.4	86,904.0	73,701.1
Impuesto a la Renta de Cuarta Categoría	2,718.8	2,932.4	3,159.0	4,220.7	3,159.8
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	5,102.5	8,543.2	7,948.7	6,431.3	6,369.3
Régimen Mype Tributario	-	-	-	16,371.0	21,713.4
Impuesto General a las Ventas*	93,329.3	85,925.4	92,075.3	88,717.0	95,785.6
Régimen Único Simplificado	4,355.5	4,936.8	5,002.4	3,910.3	3,776.9

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).

1.4.2 La administración tributaria en el Perú

1.4.2.1 Sistema tributario nacional.

De acuerdo a la Constitución Política del Perú de 1993, el Estado es el poder político organizado en tres niveles de gobierno: nacional, regional y local, y cada uno de ellos agrupa diferentes unidades ejecutoras o productoras de bienes y servicios públicos cuyos costos operativos deben ser financiados con tributos.

(Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, 1994) según Decreto Legislativo No. 771 dictó la Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, con los siguientes objetivos:

- 1.- Incrementar la recaudación. |
- 2.- Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad. |
- 3.- Distribuir equitativamente los ingresos que corresponden a las Municipalidades.

El Sistema Tributario peruano cuenta con 3 elementos principales, que sirven de columna para su funcionamiento eficiente:

Política tributaria, son aquellos lineamientos que dirigen el sistema tributario. Está diseñada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF). La política tributaria asegura la sostenibilidad de las finanzas públicas, eliminando distorsiones y movilizandoo nuevos recursos a través de ajustes o reformas tributarias.

Normas tributaria, la política tributaria se implementa a través de las normas tributarias. Comprende el Código Tributario.

Administración tributaria, La constituyen los órganos del Estado encargados de aplicar la política tributaria. A nivel nacional, es ejercida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT),

Muñoz & Céspedes (2013), con respecto a los elementos del sistema tributario señala que la administración tributaria está conformada por el conjunto de instituciones encargadas de la recaudación de tributos para el gobierno central y el gobierno local, de la cual tenemos;

SUNAT (2017) la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT: Es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Los principales tributos que administra la SUNAT para el gobierno nacional son los siguientes:

- **Impuesto General a las Ventas:** Es el impuesto que se aplica en las operaciones de venta e importación de bienes, así como en la prestación de distintos servicios comerciales, en los contratos de construcción o en la primera venta de inmuebles.
- **Impuesto a la Renta:** Es aquél que se aplica a las rentas que provienen del capital, del trabajo o de la aplicación conjunta de ambos.

- **Régimen Especial del Impuesto a la Renta:** Es un régimen tributario dirigido a personas naturales y jurídicas, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas en el país que obtengan rentas de tercera categoría provenientes de las actividades de comercio y/o industria; y actividades de servicios.
- **Nuevo Régimen Único Simplificado:** Es un régimen simple que establece un pago único por el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas (incluyendo al Impuesto de Promoción Municipal). A él pueden acogerse únicamente las personas naturales o sucesiones indivisas, siempre que desarrollen actividades generadoras de rentas de tercera categoría (bodegas, ferreterías, bazares, puestos de mercado, etc.) y cumplan los requisitos y condiciones establecidas.
- **Impuesto Selectivo al Consumo:** Es el impuesto que se aplica sólo a la producción o importación de determinados productos como cigarrillos, licores, cervezas, gaseosas, combustibles, etc.
- **Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional:** Impuesto destinado a financiar las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional.
- **Impuesto Temporal a los Activos Netos:** Impuesto aplicable a los generadores de renta de tercera categoría sujetos al régimen general del Impuesto a la Renta, sobre los Activos Netos al 31 de diciembre del año anterior. La obligación surge al 1 de enero de cada ejercicio y se paga desde el mes de abril de cada año.
- **Impuesto a las Transacciones Financieras:** El Impuesto grava algunas de las operaciones que se realizan a través de las empresas del Sistema Financiero. Creado por el D.Legislativo N° 939 y modificado por la Ley N° 28194. Vigente desde el 1° de marzo del 2004.

- **Impuesto Especial a la Minería:** Creada mediante Ley N° 29789 publicada el 28 de setiembre de 2011, es un impuesto que grava la utilidad operativa obtenida por los sujetos de la actividad minera proveniente de las ventas de los recursos minerales metálicos. Dicha ley establece que el impuesto será recaudado y administrado por la SUNAT.
- **Casinos y Tragamonedas:** Impuestos que gravan la explotación de casinos y máquinas tragamonedas.
- **Derechos Arancelarios o Ad Valorem:** son los derechos aplicados al valor de las mercancías que ingresan al país, contenidas en el arancel de aduanas.
- **Derechos Específicos:** son los derechos fijos aplicados a las mercancías de acuerdo a cantidades específicas dispuestas por el Gobierno.
- **Aportaciones al ESSALUD y a la ONP:** Mediante la Ley N° 27334 se encarga a la SUNAT la administración de las citadas aportaciones, manteniéndose como acreedor tributario de las mismas el Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP).
- **Regalías Mineras:** Se trata de un concepto no tributario que grava las ventas de minerales metálicos y no metálicos. El artículo 7° de la Ley 28258 - Ley de Regalías Mineras, autoriza a la SUNAT para que realice, todas las funciones asociadas al pago de la regalía minera. Se modificó mediante la Ley N° 29788 publicada el 28 de setiembre de 2011.
- **Gravamen Especial a la Minería:** Creado mediante la Ley N° 29790, publicada el 28 de setiembre de 2011, está conformado por los pagos provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables y que aplica a los sujetos de la actividad minera que hayan suscrito convenios con el Estado. El gravamen resulta de aplicar sobre la utilidad operativa trimestral de los sujetos de la

actividad minera, la tasa efectiva correspondiente según lo señalado en la norma. Dicha ley, faculta a la SUNAT a ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.

- **Municipalidades:** Administran exclusivamente los impuestos, contribuciones y tasas municipales a través de sus órganos recaudadores. En aplicación de la Ley de Tributación Municipal Decreto Legislativo n° 776 y otros que el estado faculta para la administración tributaria.



Figura 7. Estructura del sistema tributario nacional.

Fuente: Superintendencia de Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.

Se observa en la figura 6 la relación entre el código tributario y los tributos dentro del sistema tributario nacional. Asimismo, los tributos están clasificados en Gobierno Central, gobierno local y para otros fines.

Según Gestion (2018) con relación al Sistema Tributario Nacional Walker Villanueva explicó que: Para entender el sistema tributario peruano hay que tener presente la palabra recaudación. Y es que el principal objetivo de estos es ser fuente de recursos para el Estado. “Tenemos que cambiar el chip, todo el Perú tiene que hacerlo. Los problemas del panorama tributario no son en el fondo sino en la forma de estos” De manera general, podemos comentar que en el Perú, el sistema tributario que aplicamos se

basan en dos impuestos, uno que es el IGV que promueve alrededor del 55% de los recursos tributarios en el Perú, el Impuesto a la Renta proporciona aproximadamente el 30% de la recaudación. Otros impuestos representan el 15%.

“El panorama tributario del Perú está influenciado por la informalidad de la economía que representa un 55%; eso quiere decir que tan solo el 45% de la economía genera valor e ingresos para la caja fiscal”, comentó Villanueva. Por ello, las dificultades que enfrenta el sistema tributario son la economía informal, la evasión e ilusión tributaria.

“La elusión tributaria tiene un concepto que intenta combatir que no se reduzca artificialmente la base tributaria haciendo uso de mecanismos legales y tributarios sin sustento económico.”, expresó Villanueva. ¿Cómo cambiar esto? “Lo primero que se tiene que pensar un sistema tributario bastante amigable y sencillo. Hoy en día, se tiene un sistema que bajo mi percepción no funcionan.” Para Villanueva, los regímenes tributarios actuales son completamente distintos y contraproducentes. “Lo que se debe hacer es eliminar los tres y crear uno donde se vean los ingresos y de acuerdo a esto se pagará un monto al Estado, siendo controlado mediante las facturas.”

Otra dificultad que enfrenta el Sistema Tributario peruano es la evasión de impuestos, la cual ha crecido en los últimos años. “En el caso del IGV está en 35.9%, o sea 3.5% del PBI. La evasión aproximadamente es de más de S/ 25 mil millones. Esto es preocupante porque la evasión de IGV, en el 2008, estaba en 28%.” Mencionó también que, en el caso del IR, también la evasión está en 57%, lo que representa 5.4% del PBI.

1.4.3 Ingresos tributarios.

La constitución Política del Perú (1993) en su artículo 74, señala que “los tributos se crean, se modifican o derogan, o una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante un decreto supremo”.

Flores (2006), afirma que: nuestro código tributario no define el tributo. El código tributario modelo para América Latina, sí. Lo define como prestación en dinero que el estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.

En el glosario tributario de la SUNAT encontramos definidos al tributo como la prestación generalmente pecuniaria que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para cubrir gastos que la demanda al cumplimiento de sus fines.

Dentro de los fondos que maneja el gobierno encontramos a la recaudación fiscal que está conformado por ingresos corrientes, no corrientes, de capital, etc. Veamos algunas citas sobre estos ingresos fiscales.

Según el Código Tributario (2013) los tributos comprenden:

a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

b) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales.

c) Tasa: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser:

- **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación.

	2014	2015	2016	2017	2018
INGRESOS CORRIENTES	85,990,863,6	81,473,599,8	83,770,013,6	90,934,077,6	99,888,471,6
INGRESOS TRIBUTARIOS	85,106,231,3	80,696,015,0	81,597,050,1	82,702,203,0	93,827,313,7
1.1 IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES OBLIGATORIAS	85,106,231,3	80,696,015,0	81,597,050,1	82,702,203,0	93,827,313,7
IMPUESTO A LA RENTA	36,016,986,3	31,370,126,7	35,125,679,4	34,488,409,1	37,973,319,8
IMPUESTO A LA PROPIEDAD	3,666,488,2	3,858,689,8	4,466,740,6	4,760,343,0	5,153,028,0
IMPUESTOS A LA PRODUCCION Y EL CONSUMO	49,408,463,3	51,009,220,1	52,371,614,9	54,472,228,1	60,371,552,4
IMP. SOBRE EL COMERCIO Y LAS TRANS. INTERN.	1,877,094,6	1,879,132,3	1,748,005,5	1,588,308,6	1,606,901,8
OTROS INGRESOS IMPOSITIVOS	3,814,779,9	3,308,141,7	2,717,268,1	2,892,452,7	4,080,641,8
DEVOLUCION DE IMPUESTOS	(9,677,581,0)	(10,729,295,6)	(14,832,258,3)	(15,499,538,5)	(15,358,130,1)
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	884,632,3	777,584,8	2,172,963,5	8,231,874,6	6,061,157,9
1.3 VTA. DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	(2,141,284,3)	(2,050,685,5)	(2,135,551,1)	(2,018,587,7)	(2,275,136,8)
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	(42,647,8)	(23,540,2)	1,720,901,4	7,611,851,1	2,699,263,7
1.5 OTROS INGRESOS	3,068,564,4	2,851,810,5	2,587,613,1	2,638,611,2	5,637,031,1
RENTA DE LA PROPIEDAD	1,798,632,3	1,452,973,5	1,870,753,0	2,138,376,8	3,306,132,9
MULTAS Y SANCIONES TRIBUTARIAS	4,472,5	80,0	39,5	174,8	125,4
OTROS INGRESOS DIVERSOS	1,265,459,6	1,398,757,0	716,820,7	500,059,6	2,330,772,8
INGRESOS DE CAPITAL	12,618,3	34,748,0	1,166,579,3	126,999,0	174,586,4
1.4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	-,-	-,-	-,-	106,929,0	-,-
1.6 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	12,618,3	34,748,0	1,166,579,3	20,070,0	174,586,4
1.7 VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS	-,-	-,-	-,-	-,-	-,-
FINANCIAMIENTO	-,-	-,-	-,-	-,-	-,-
SALDO DE BALANCE	6,313,757,4	3,481,783,0	4,962,980,7	7,265,674,1	1,391,904,2

Figura 8. Evolución de los Ingresos del Tesoro Público 2014 - 2018
Fuente: MEF – Cuenta General de la República 2018

En la tabla 4, se observa la evolución de los Ingresos del Tesoro Público, en el ejercicio fiscal 2018 ascendieron a S/ 101 454 millones que representan 13,7% del PBI, mostrando un crecimiento de 3,2% respecto al periodo 2017 o equivalente a S/ 3 128 millones adicionales. Los ingresos del Tesoro Público comprenden los ingresos Tributarios que alcanzaron S/ 93 827 millones o 92,5% del total de ingresos, los ingresos No Tributarios fueron de S/ 6 061 millones o 6,0%, los Ingresos de Capital ascendieron a S/ 175 millones y la incorporación de los Saldos de Balance que fueron de S/ 1 392 millones.

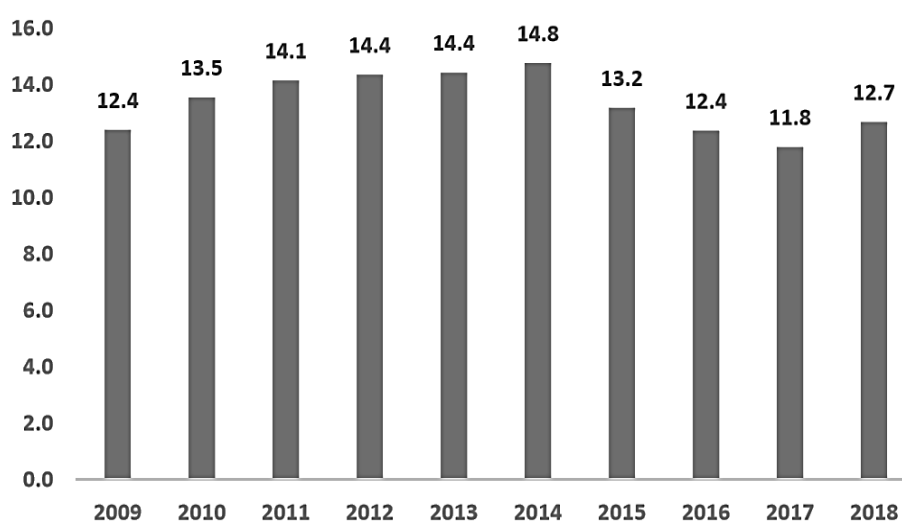


Figura 9. Evolución de los ingresos tributarios del Tesoro Público 2009 – 2018 (% PBI)

Fuente: SUNAT – MEF

1.4.4 Presión tributaria.

La presión tributaria es mayor cuando menor son la evasión y la informalidad de una economía. Las economías industrializadas suelen tener mayor presión tributaria que las economías en desarrollo.

Muñoz y Céspedes (2013) en referencia a la presión tributaria afirmaron: La presión tributaria es el porcentaje de la producción que el Estado capta a través de los tributos en un periodo determinado. Mide en forma porcentual que parte de la producción generada en la economía es tomado por el Estado en forma de tributos. Su fórmula es:

$$Pt = IT / PBI \times 100$$

Es un indicador cuantitativo importante en la medida que brinda a la autoridad gubernamental señales sobre la incidencia del sistema tributario en la economía. Teóricamente en la medida que la presión tributaria se incrementa, el gobierno dispondrá de más ingresos para realizar mejor sus funciones. Es por eso el interés de los gobiernos por aumentar dicho indicador. Entre las medidas que se pueden adoptar en la búsqueda de aumentar la presión tributaria tenemos: Aumentar la base tributaria, crear nuevos impuestos aumentar las tasas impositivas vigentes, eliminar exoneraciones tributarias, reducción de la evasión tributaria promover una conciencia tributaria, etc.

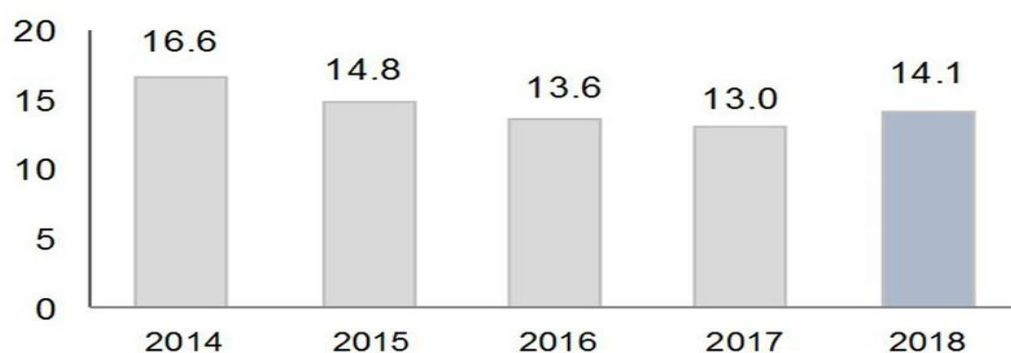


Figura 10. Presión Tributaria 2017 – 2018 (en % del PBI)

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas

La presión fiscal en Perú ha mostrado una recuperación del 1.1% en el año 2018 del PIB con respecto al 2017, es un país con una presión fiscal media-baja, en relación al resto de países del ranking de presión fiscal.

1.4.5 Regímenes en el Sistema Tributario.

(GOB.PE, 2019) Son las categorías bajo las cuales una Persona Natural o Persona Jurídica que posee o va a iniciar un negocio debe estar registrada en la SUNAT.

El régimen tributario establece la manera en la que se pagan los impuestos y los niveles de pagos de los mismos. Puedes optar por uno u otro régimen dependiendo del tipo y el tamaño del negocio.

A partir de enero del año 2017 hay cuatro regímenes tributarios Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS), Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER), Régimen MYPE Tributario (RMT) y Régimen General (RG).

	Nuevo Régimen Único Simplificado (NRUS)	Régimen Especial de Impuesto a la Renta (RER)	Régimen MYPE Tributario (RMT)	Régimen General (RG)						
Base Legal	Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 937.	Artículos 117° al 124° del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta, modificado por el Decreto Legislativo N° 968 y por el Decreto Legislativo N° 1112.	DECRETO LEGISLATIVO N° 1269	Artículo 4°, 7°, 8°, 9°, 10° y 50° del TUO del Código Tributario; Segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 501 (Ley General de SUNAT), Ley N° 20053; artículo 1° de la Ley N° 28647; Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-92-EF (Estatuto de la SUNAT); Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT y normas modificatorias						
Persona Natural	Si	Si	Si	Si						
Persona Jurídica	No	Si	Si	Si						
Límite de ingresos al año	Hasta S/ 96,000.00 anuales u S/ 8,000.00 mensuales	Hasta S/ 525,000.00 anuales	Ingresos netos que no superen las 1700 UIT en el ejercicio gravable (proyectado o del ejercicio anterior)	Sin límite						
Límite de compras al año	Hasta S/ 96,000.00 anuales u S/ 8,000.00 mensuales	Hasta S/ 525,000.00 anuales	Sin límite	Sin límite						
Comprobantes de pago que puede emitir	Boleta de venta y tickets que no dan derecho a crédito fiscal, gasto o costo	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos	Factura, boleta y todos los demás permitidos						
Declaración Jurada anual - Renta	No	No	Si, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta.	Si, de acuerdo con tasas progresivas y acumulativas que se aplican a la renta neta.						
Valor de activos fijos	S/70,000.00	S/126,000.00	Sin límite	Sin límite						
Declaración Mensual de tributos	Renta e IGV, cuota fija según los ingresos y/o adquisiciones del mes S/ 20.00 ó S/ 50.00	Renta: 1.5% de los ingresos netos e IGV 18%o	<table border="1"> <tr> <th>INGRESOS NETOS ANUALES</th> <th>PAGOS A CUENTA</th> </tr> <tr> <td>HASTA 300 UIT</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>> 300 HASTA 1700 UIT</td> <td>COEFICIENTE ó 1.5%</td> </tr> </table>	INGRESOS NETOS ANUALES	PAGOS A CUENTA	HASTA 300 UIT	1%	> 300 HASTA 1700 UIT	COEFICIENTE ó 1.5%	A) COEFICIENTE ó B) 1.5%, se elige la cuota mayor entre A y B después de multiplicar a los ingresos netos
INGRESOS NETOS ANUALES	PAGOS A CUENTA									
HASTA 300 UIT	1%									
> 300 HASTA 1700 UIT	COEFICIENTE ó 1.5%									
Trabajadores	Sin límite	10 por turno	Sin límite	Sin límite						
Si tiene a cargo trabajadores declaracion laboral mensual	SNP o SPS y ESSALUD (Retención de rentas de 5ta. De ser el caso)	SNP o SPS y ESSALUD (Retención de rentas de 5ta. De ser el caso)	SNP o SPS y ESSALUD (Retención de rentas de 5ta. De ser el caso)	SNP o SPS y ESSALUD (Retención de rentas de 5ta. De ser el caso)						

Figura 11. Regímenes tributarios
Fuente: Normas Legales Diario El Peruano.

1.4.6 La obligación tributaria.

Ortega, Castillo & Pacherras (2014) definen la obligación tributaria como: La relación de Derecho Público, consistente en el vínculo entre el acreedor (sujeto activo) y el deudor tributario (sujeto pasivo) establecido por la Ley (ex lege), que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria por parte de este último a favor del primero, siendo exigible coactivamente.

Base Legal: Artículo 1° de TUO del Código Tributario.

1.4.6.1 Elementos

a) Sujeto activo o acreedor tributario

Es aquel en favor del cual debe realizarse la prestación tributaria.

Son acreedores de la obligación tributaria el Gobierno Central, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, así como las entidades de Derecho Público con personería jurídica propia, cuando la Ley les asigne esa calidad expresamente.

b) Sujeto pasivo o deudor tributario

Es aquella persona designada por la Ley como obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Al respecto debe entenderse por:

Contribuyente. - Aquél que realiza, o respeto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta propia, en tanto este realiza hecho imponible.

Responsable. - Aquél que sin realizar el hecho imponible, se encuentra obligado a cumplir la obligación tributaria. Es un deudor por cuenta ajena. Nuestro Código Tributario señala en sus artículos 16°, 17° 18° quiénes se encuentran considerados como responsables solidarios. Adicionalmente pueden ser:

Agente de retención. - Sujeto que en función de la posición contractual o actividad que desarrolla está obligado por Ley a responsabilizarse por el pago, reteniendo el tributo al contribuyente señalado por la Ley.

Agentes de percepción. - Sujeto que por razón de su actividad, función o posición contractual esté en posibilidad de percibir tributos y entregarlos al acreedor tributario. Cabe señalar que la responsabilidad tributaria, en el supuesto que se hubiere omitido el pago del tributo retenido o percibido, se extiende hasta los diez años, esto es, hasta el plazo de prescripción.

En el caso que estos agentes cumplan con la retención y/o percepción son los únicos responsables ante el Fisco.

Base Legal: Artículo 4°, 7°,8°,9°,10° y 50° del TUO del Código Tributario; Segundo párrafo del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 501 (Ley General de SUNAT), Ley N° 20053; artículo 1° de la Ley N° 28647; Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, artículo 3° del Decreto Supremo N° 032-92-EF (Estatuto de la SUNAT); Resolución de Superintendencia N° 128-2002/SUNAT y normas modificatorias

1.4.6.2 Nacimiento de la obligación tributaria

La obligación tributaria nace cuando se realiza el hecho previsto en la Ley, como generador de dicha obligación. En este sentido, se deben reunir en un mismo momento, la configuración de un hecho, su conexión con un sujeto y su localización y consumación en un momento o lugar determinado (Aspectos material, subjetivo, especial y temporal). La determinación es de carácter declarativo en nuestro sistema tributario.

Base Legal: Artículo 2° del TUO del Código Tributario

1.4.6.3 Exigibilidad de la obligación tributaria

Dependiendo del sujeto que determine la obligación tributaria, esta puede ser exigible:

- a) Cuando sea determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado por Ley o reglamento y, a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación. Tratándose de tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el artículo 29° del TUO del Código Tributario o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) del referente Artículo.
- b) Cuando sea determinada por la administración tributaria, Desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la Resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria. A

falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

Base Legal: Artículo 3° del TUO del Código Tributario

1.4.6.4 La Administración Tributaria.

Entrelíneas (2007) Afirma: La administración tributaria, denominada en nuestro país Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), de acuerdo a su ley de creación, ley N° 24829 y a su Ley General Aprobada por Decreto Legislativo N° 501, una Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas, dotada de personería jurídica de Derecho Público, Patrimonio Propio y autonomía económica, administrativa, funcional, técnica y financiera, que en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

De acuerdo a la Ley General de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, esta tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima y puedes establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional.

1.4.6.5 Facultades de la Administración Tributaria.

Robles *et al.* (2014) Resalta como facultades de la administración tributaria:

1.4.6.5.1 Facultad de Recaudación

Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los

convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras comunicaciones dirigidas a la administración.

Base Legal: Artículo 55° del TUO del Código Tributario sustituido por el artículo 12° del Decreto Legislativo N° 981.

1.4.6.5.2 Facultad de Fiscalización y Determinación

La facultad de fiscalización es ejercida en forma discrecional por parte de Administración Tributaria y consiste en la inspección, investigación y control del cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales del sujeto pasivo. La fiscalización que efectuó la SUNAT puede ser parcial o definitiva.

La fiscalización parcial es cuando se revisa parte, uno o algunos elementos de la obligación tributaria y solo tiene como plazo 6 meses.

La facultad de determinación se indica por acto o declaración del deudor tributario; o por propia iniciativa de la Administración Tributaria o denuncia de terceros. El acreedor verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo, estando sujeto a verificación o fiscalización por parte de la Administración Tributaria, pudiendo modificarla, cuando conste la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa; mientras que la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica al deudor tributario, señala la base imponible y la cuantía del tributo.

Esta puede practicarse sobre:

- a) **Base cierta.** - Tomamos en cuenta los elementos existentes que permitan conocer en forma directa el hecho generador de la obligación tributaria y la cuantía de la misma.
- b) **Base presunta.** - En merito a los hechos y circunstancias que, por relación normal con el hecho generador de la obligación tributaria, permitan establecer la existencia y la cuantía de la obligación.

c) **Determinación por el Acreedor Tributario. -**

Base Legal: Artículo 59°, 60°, 61°, 62°, 62°-A y 63° del TUO del Código Tributario; Decreto Legislativo N° 1113

1.4.6.5.3 Facultad Sancionadora.

El Código Tributario precisa que la facultad sancionadora de la Administración Tributaria se ejerce también en forma discrecional, con lo cual se permite que el órgano administrador de tributos pueda sancionar o no las infracciones tributarias, aplicando criterios de oportunidad o conveniencia de su función administrativa.

Base Legal: Artículo 82° y 166° del TUO del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF (22.06.2013).

Decreto Supremo N° 055-99-EF y normas modificatorias, Reglamento de ISC aplicable a los juegos de Azar y Apuestas, aprobado por el Decreto Supremo N° 095-96-EF, Reglamento de la Ley del IGV e ISC, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-94-EF y normas modificatorias y Ley N° 27940 (13.02.2003) Decreto Legislativo N° 944.

1.4.6.6 Exigibilidad de la obligación tributaria.

Arancibia (2012) la exigibilidad debe cumplir los siguientes aspectos:

- a) Cuando debe ser determinada por el deudor tributario, desde el día siguiente al vencimiento al plazo fijado por la ley o reglamento y, a falta de este plazo a partir del décimo sexto día del mes siguiente al nacimiento de la obligación.

Tratándose tributos administrados por la SUNAT, desde el día siguiente al vencimiento del plazo fijado en el artículo 29° del código o en la oportunidad prevista en las normas especiales en el supuesto contemplado en el inciso e) de dicho Artículo.

- b) Cuando debe ser determinada por la Administración Tributaria desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago que figure en la Resolución que contenga la determinación de la deuda tributaria a falta de este plazo, a partir del décimo sexto día siguiente al de su notificación.

1.4.6.7 Obligaciones de los Administrados

(FLORES G. y RAMOS G., 2018) Artículo 87° del Código Tributario. Los administrados están obligados a facilitar las labores de fiscalización y determinación que realice la Administración Tributaria y en especial deberán:

1. Inscribirse en los registros de la Administración Tributaria aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos por las normas pertinentes. Asimismo, deberán cambiar el domicilio fiscal en los casos previstos en el Artículo 11°.
2. Acreditar la inscripción cuando la Administración Tributaria lo requiera y consignar el número de identificación o inscripción en los documentos respectivos, siempre que las normas tributarias lo exijan.
3. Emitir y/u otorgar, con los requisitos formales legalmente establecidos y en los casos previstos por las normas legales, los comprobantes de pago o los documentos complementarios a éstos. Asimismo deberá portarlos cuando las normas legales así lo establezcan.
4. Llevar los libros de contabilidad u otros libros y registros exigidos por las leyes, reglamentos o por Resolución de Superintendencia de la SUNAT; o los sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos y demás antecedentes computarizados de contabilidad que los sustituyan, registrando las actividades u operaciones que se vinculen con la tributación conforme a lo establecido en las normas pertinentes.

Los libros y registros deben ser llevados en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera, de acuerdo a

los requisitos que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y que al efecto contraten con el Estado, en cuyo caso podrán llevar la contabilidad en dólares de los Estados Unidos de América, considerando lo siguiente:

a. La presentación de la declaración y el pago de los tributos, así como el de las sanciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones tributarias correspondientes, se realizarán en moneda nacional. Para tal efecto, mediante Decreto Supremo se establecerá el procedimiento aplicable.

b. Para la aplicación de saldos a favor generados en periodos anteriores se tomarán en cuenta los saldos declarados en moneda nacional.

Asimismo, en todos los casos las Resoluciones de Determinación, Órdenes de Pago y Resoluciones de Multa u otro documento que notifique la Administración Tributaria, serán emitidos en moneda nacional.

Igualmente el deudor tributario deberá indicar a la SUNAT el lugar donde se llevan los mencionados libros, registros, sistemas, programas, soportes portadores de microformas grabadas, soportes magnéticos u otros medios de almacenamiento e información y demás antecedentes electrónicos que sustenten la contabilidad; en la forma, plazos y condiciones que ésta establezca.

5. Permitir el control por la Administración Tributaria, así como presentar o exhibir, en las oficinas fiscales o ante los funcionarios autorizados, según señale la Administración, las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, en la forma, plazos y condiciones que le sean requeridos, así como formular las aclaraciones que le sean solicitadas.

Esta obligación incluye la de proporcionar los datos necesarios para conocer los programas y los archivos en medios magnéticos o de cualquier otra naturaleza; así como la de proporcionar o facilitar la obtención de copias de las declaraciones, informes, libros de actas, registros y libros

contables y demás documentos relacionados con hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias, las mismas que deberán ser refrendadas por el sujeto fiscalizado o, de ser el caso, su representante legal.

Los sujetos exonerados o inafectos también deberán presentar las declaraciones informativas en la forma, plazo y condiciones que establezca la SUNAT.

(Párrafo incorporado por el artículo 5° del Decreto Legislativo N.° 1121, publicado el 18 de julio de 2012 y vigente desde el 19 de julio de 2012).

6. Proporcionar a la Administración Tributaria la información que ésta requiera, o la que ordenen las normas tributarias, sobre las actividades del deudor tributario o de terceros con los que guarden relación, de acuerdo a la forma, plazos y condiciones establecidas.

7. Almacenar, archivar y conservar los libros y registros, llevados de manera manual, mecanizada o electrónica, así como los documentos y antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o que estén relacionadas con ellas, mientras el tributo no esté prescrito.

El deudor tributario deberá comunicar a la administración tributaria, en un plazo de quince (15) días hábiles, la pérdida, destrucción por siniestro, asaltos y otros, de los libros, registros, documentos y antecedentes mencionados en el párrafo anterior. El plazo para rehacer los libros y registros será fijado por la SUNAT mediante resolución de superintendencia, sin perjuicio de la facultad de la administración tributaria para aplicar los procedimientos de determinación sobre base presunta a que se refiere el artículo 64°.

Cuando el deudor tributario esté obligado o haya optado por llevar de manera electrónica los libros, registros o por emitir de la manera referida los documentos que regulan las normas sobre comprobantes de pago o aquellos emitidos por disposición de otras normas tributarias, la SUNAT podrá sustituirlo en el almacenamiento, archivo y conservación de los mismos. La SUNAT también podrá sustituir a los demás sujetos que

participan en las operaciones por las que se emitan los mencionados documentos.

La SUNAT, mediante resolución de superintendencia regulará el plazo por el cual almacenará, conservará y archivará los libros, registros y documentos referidos en el párrafo anterior, la forma de acceso a los mismos por el deudor tributario respecto de quien opera la sustitución, su reconstrucción en caso de pérdida o destrucción y la comunicación al deudor tributario de tales situaciones.

8. Mantener en condiciones de operación los sistemas o programas electrónicos, soportes magnéticos y otros medios de almacenamiento de información utilizados en sus aplicaciones que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el plazo de prescripción del tributo, debiendo comunicar a la Administración Tributaria cualquier hecho que impida cumplir con dicha obligación a efectos de que la misma evalúe dicha situación.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior deberá realizarse en el plazo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho.

9. Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida por ésta para el esclarecimiento de hechos vinculados a obligaciones tributarias.

10. En caso de tener la calidad de remitente, entregar el comprobante de pago o guía de remisión correspondiente de acuerdo a las normas sobre la materia para que el traslado de los bienes se realice.

11. Sustentar la posesión de los bienes, mediante los comprobantes de pago que permitan sustentar costo o gasto, que acrediten su adquisición y/u otro documento previsto por las normas para sustentar la posesión, cuando la Administración Tributaria lo requiera.

12. Guardar absoluta reserva de la información a la que hayan tenido acceso, relacionada a terceros independientes utilizados como

comparables por la Administración Tributaria, como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

Esta obligación conlleva la prohibición de divulgar, bajo cualquier forma, o usar, sea en provecho propio o de terceros, la información a que se refiere el párrafo anterior y es extensible a los representantes que se designen al amparo del numeral 18 del Artículo 62°.

13. Permitir la instalación de los sistemas informáticos, equipos u otros medios utilizados para el control tributario proporcionados por SUNAT con las condiciones o características técnicas establecidas por ésta.

14. Comunicar a la SUNAT si tienen en su poder bienes, valores y fondos, depósitos, custodia y otros, así como los derechos de crédito cuyos titulares sean aquellos deudores en cobranza coactiva que la SUNAT les indique. Para dicho efecto mediante Resolución de Superintendencia se designará a los sujetos obligados a proporcionar dicha información, así como la forma, plazo y condiciones en que deben cumplirla.

1.4.6.8 Derechos de los Administrados.

Según Flores & Ramos (2018) el Artículo 92° del Código Tributario. Los deudores tributarios tienen derecho, entre otros, a:

- a) Ser tratados con respeto y consideración por el personal al servicio de la Administración Tributaria;
- b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes
- c) Sustituir o rectificar sus declaraciones juradas, conforme a las disposiciones sobre la materia;
- d) Interponer reclamo, apelación, demanda contencioso-administrativa y cualquier otro medio impugnatorio establecido en el presente Código;
- e) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte, así como la identidad de las autoridades de la Administración Tributaria encargadas de éstos y bajo cuya responsabilidad se tramiten aquéllos.

- f) Solicitar la ampliación de lo resuelto por el Tribunal Fiscal;
- g) Solicitar la no aplicación de intereses y sanciones en los casos de duda razonable o dualidad de criterio de acuerdo a lo previsto en el Artículo 170°;
- h) Interponer queja por omisión o demora en resolver los procedimientos tributarios o por cualquier otro incumplimiento a las normas establecidas en el presente Código;
- i) Formular consulta a través de las entidades representativas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 93°, y obtener la debida orientación respecto de sus obligaciones tributarias;
- j) La confidencialidad de la información proporcionada a la Administración Tributaria en los términos señalados en el Artículo 85°;
- k) Solicitar copia de las declaraciones o comunicaciones por él presentadas a la Administración Tributaria;
- l) No proporcionar los documentos ya presentados y que se encuentran en poder de la Administración Tributaria;
- m) Contar con el asesoramiento particular que consideren necesario, cuando se le requiera su comparecencia, así como a que se le haga entrega de la copia del acta respectiva, luego de finalizado el acto y a su sola solicitud verbal o escrita.
- n) Solicitar aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 36°;
- o) Solicitar a la Administración la prescripción de la deuda tributaria;
- p) Tener un servicio eficiente de la Administración y facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de conformidad con las normas vigentes.
- q) Designar hasta dos (2) representantes durante el procedimiento de fiscalización, con el fin de tener acceso a la información de los terceros

independientes utilizados como comparables por la Administración Tributaria como consecuencia de la aplicación de las normas de precios de transferencia.

1.4.6.9 Infracciones y Sanciones Tributarias.

Robles *et al.* (2014) Según lo determina el artículo 164° del TUO del Código Tributario Decreto Supremo N° 133-2013. EF, Es infracción tributaria, toda acción u omisión que importe la violación de normas tributarias, como tal se puede citar otras leyes o decretos legislativos. Y el Artículo 165° establece que “La infracción será determinada en forma objetiva y sancionada administrativamente con penas pecuniarias, comiso de bienes, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos. En el control del cumplimiento de obligaciones tributarias administradas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT, se presume la veracidad de los actos comprobados por los agentes fiscalizadores, de acuerdo a lo que se establezca mediante Decreto Supremo.

La recaudación de tributos, es una de las actividades que realiza la administración tributaria durante el periodo prescriptivo inclusive, siendo su función principal el cobro efectivo del tributo para cumplir con sus fines par el fueron creados.

1.4.6.9.1 Tipos de Infracciones Tributarias

Arancibia & Arancibia (2017) Las infracciones tributarias se originan por el incumplimiento de las obligaciones siguientes (Artículo 172° del código tributario):

- a) De inscribirse, actualizar o acreditar la inscripción.
- b) De emitir, otorgar y exigir comprobantes de pago y/u otros documentos.

- c) De llevar libros y/o registros o contar con informes u otros documentos.
- d) De presentar declaraciones y comunicaciones.
- e) De permitir el control de la Administración Tributaria, informar y comparecer ante la misma.
- f) Otras obligaciones tributarias.

1.4.6.10 Sanción Tributaria.

Según Arancibia & Arancibia (2017) El artículo 180° del Código Tributario establece los tipos de sanciones, del modo siguiente: “La Administración Tributaria aplicara, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código.

Las multas se podrán determinar en función:

- a) UIT: La Unidad Impositiva Tributaria vigente a la fecha en que se cometió la infracción y cuando no sea posible establecerla, la que se encontrara vigente a la fecha en que la Administración detecto la infracción.
- b) IN: Total de Ventas Netas y/o ingresos por servicios y otros ingresos gravables y no gravables o ingresos netos o rentas netas comprendidos en un ejercicio gravable.
- c) I: Cuatro (4) veces el límite máximo de cada categoría de los ingresos brutos mensuales del Nuevo Régimen Único Simplificado (RUS) por las actividades de venta o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentra o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

d) El tributo emitido, no retenido o no percibido, no pagado, el monto aumentando indebidamente y otros conceptos que se tomen como referencia.

e) El monto no entregado”.

En este sentido, el artículo 180° del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 981, regula los parámetros para determinar las multas.

Como se acuerda, la Administración tributaria no tiene la facultad de establecer sanciones, porque esta es una materia reservada, por el Principio de Reserva de Ley, al legislador, conforme lo precisa la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

En ese contexto, en el artículo en comentario se establece el abanico de sanciones, incorporadas de manera expresa en las tablas que forman parte del Código Tributario, como correlación a las infracciones ahí determinadas, las cuales podrán o no ser aplicadas por la Administración Tributaria, en ejercicio de la llamada facultad discrecional ejecutiva de la gozan.

1.4.7 La prestación de servicios de manera informal

Cuando nos referimos a informal se piensa inmediatamente en un problema, puesto que estos empresarios y prestadores de servicios informales cuyos negocios no están registrados, no pagan impuestos y no se rigen por las leyes, reglamentos y pactos vigentes, pues se les considera como competidores desleales de las Empresas que operan en la legalidad, pagando puntualmente sus impuestos, pues ya que al evadirse los impuestos u obligaciones tributarias, privan al estado de recursos necesarios para atender las necesidades sociales y de realizar urgentes obras de infraestructura.

A su vez, el estudio señala que la informalidad se incrementa a causa de tres factores principales: impuestos laborales y mala legislación en seguridad social, políticas macroeconómicas que afectan a los sectores más propensos a optar por

la informalidad, y reformas comerciales sin análisis de impacto en los sectores de menor productividad.

Según De Soto (1996) en países como el Perú el problema no es la economía informal, sino el estado. Aquella es más bien una respuesta popular espontánea y creativa ante la incapacidad estatal para satisfacer las aspiraciones más elementales de los pobres. Por lo tanto, no deja de ser una paradoja que este libro escrito por un gran defensor de la libertad económica constituya una requisitoria contra la ineptitud y la naturaleza discriminatoria del Estado.

1.4.8 Informalidad en la pequeña y microempresa (pyme)

Arbulú & Otoyá (2006) explican que, la legislación peruana define a la PYME (Pequeña y Micro Empresa) como, “la unidad económica constituida por una persona natural o jurídica, bajo cualquier forma de organización o gestión empresarial contemplada en la legislación vigente, que tiene como objeto desarrollar actividades de extracción, transformación, producción, comercialización de bienes o prestación de servicios.

La PYME en la economía nacional en países en vías de desarrollo como el Perú, cumplen un papel fundamental en la dinámica del mercado, produciendo y ofertando bienes, añadiendo valor agregado y contribuyendo a la generación de empleo. En la actualidad las PYME representan un estrato muy importante en la estructura productiva del país, tanto por la cantidad de establecimientos como por la generación de empleo, habiendo desarrollado en los últimos años una presencia mayoritaria, constituyéndose en algunas zonas del interior del país como la única forma de organización empresarial existente sobre la cual gira la actividad económica.

El sector conformado por las PYME posee una gran importancia dentro de la estructura industrial del país, tanto en términos de su aporte a la producción nacional (42% aproximadamente según PROMPYME) como de su potencial de absorción de empleo (cerca de 88% del empleo privado según PROMPYME). Sin embargo, dados los niveles de informalidad, el nivel de empleo presenta una baja calidad, lo que trae consigo bajos niveles salariales, mayores índices de subempleo y baja productividad.

El concepto de sector informal definido como “el conjunto de unidades productivas de pequeño tamaño, con acceso limitado al capital, uso de tecnologías simples, poca división de trabajo y de la propiedad de los medios de producción y, generalmente operando en los márgenes del sistema legal institucional vigente”, comprende el autoempleo, las micro y pequeñas empresas y el trabajo doméstico. La importancia de la microempresa en el Perú es indiscutible tanto por su significancia numérica como por su capacidad de absorción de empleo.

1.4.8.1 Consecuencias de la informalidad

Moreno, C. (2012). Menciona que, la informalidad incide de manera negativa en la recaudación y limita la provisión de recursos que el Estado requiere para su funcionamiento y la atención de las necesidades de la sociedad.

Además, incluye una serie de consecuencias negativas para la sociedad:

- Los menores ingresos que percibe el Estado limitan sus posibilidades para satisfacer las necesidades básicas de la población y/o mejorar los servicios públicos.
- Origina una situación de desigualdad y competencia desleal entre actividades formales e informales ya que el costo de la formalidad no es asumido por quienes realizan actividades informales.
- Infiere en un mayor desempleo y/o subempleo. Por su propia naturaleza las actividades informales difícilmente incorporan empleo formal. Además, las empresas formales que compiten con estas actividades se ven obligadas a reducir costos, generalmente, a través de la reducción de personal, la contratación de menos trabajadores o de la utilización de formas de empleo precario.
- Atenta contra una correcta toma de decisiones políticas y/o económicas por parte del gobierno central ya que limita la planificación y la proyección de las variables económicas del país. Esto se debe a que las actividades formales no forman parte de las estadísticas oficiales.

1.4.9 Informalidad tributaria

Durán (2007) explica que comprende a las actividades ilícitas y a los ingresos declarados procedentes de la producción de bienes y servicios lícitos, de tal modo que incluiría toda actividad económica que, en general, estaría sujeta a tributación si fuera declarada a las autoridades tributarias.

La Escuela Iberoamericana de Gobierno y Políticas Públicas - IBERGOP México. (2006). También considera la informalidad como, una respuesta popular, una acción propositiva, más que un simple mecanismo de subsistencia o una respuesta pasiva frente a la insuficiente creación de empleos formales.

Moreno (2012) dice que, por informalidad se debe entender aquellas actividades económicas en las que no se respetan las formas establecidas en la legislación vigente como, por ejemplo, no inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, no obtener Licencia Municipal de Funcionamiento o no presentar declaraciones juradas de impuestos cuando corresponde.

1.4.10 Informalidad e impuestos

Corbacho *et al.* (2012) mencionan que, las palabras impuestos e informalidad, suelen aparecer juntas, y con razón. En su definición más aceptada actualmente, son informales los individuos o empresas que no cumplen con las obligaciones tributarias regulares (y otras regulaciones). La informalidad puede perjudicar la recaudación tributaria, pero sus consecuencias no acaban ahí. Los trabajadores informales que no están cubiertos por sistemas de seguridad social carecen de protección contra los riesgos de enfermedad e inseguridad económica en la vejez, y posiblemente no gocen de los otros beneficios que reciben sus pares empleados formalmente. Entre tanto, las empresas que operan en el sector informal tienden a funcionar en una escala muy pequeña, lo que en la práctica elimina los riesgos de sanciones. Sin embargo, las causas de este fenómeno son mucho más complejas. A la informalidad pueden contribuir factores que abarcan desde los niveles de educación y las estructuras familiares de los trabajadores hasta el papeleo y los trámites requeridos por los gobiernos para el registro de una empresa. Por lo tanto, la simple reducción o eliminación de determinados impuestos no llevaría a disminuir sustancialmente la informalidad.

Saavedra & Tommasi (2007) mencionan que los bajos índices de recaudación de impuestos debido al escaso acatamiento de las leyes tributarias y a la estrechez de las bases impositivas. Cada una de estas características refleja una interacción disfuncional de las personas y los grupos sociales con el Estado que, a su vez, está estrechamente unida a la incapacidad de éste de desempeñar con eficiencia y equidad sus principales funciones: la provisión de bienes públicos, la protección y la redistribución.

Desde una perspectiva menos centrada en el Estado, estas circunstancias también son reflejo de que el equilibrio social entre los ciudadanos es disfuncional. Dicho de otro modo, varias facetas de la informalidad se derivan, a fin de cuentas, de la manera en que las personas interactúan con el Estado y unas con otras, es decir, del grado de formalización y la capacidad integradora del contrato social de cada país.

Según Camargo (2005), si perdura la informalidad, está presente la evasión, la evasión es un problema de cultura, un ejemplo de ello es cuando los comerciantes no entregan a sus clientes las facturas que exige la legislación tributaria. Los clientes por su parte y en su mayoría, tampoco las exigen por una u otra razón. Se evidencia el evasor cuando es denunciado por quien se ha visto afectado negativamente, de lo contrario la evasión persiste.

1.4.11 Formas y géneros musicales.

Wikipedia (2018) El concepto de forma no puede aprenderse directamente. Solo la escucha de la obra, su desarrollo en el tiempo, permite la percepción. Históricamente, el compositor que titulaba una obra relacionándola con una forma precisa, podía indistintamente hacer referencia a sus aspectos genéricos (es decir, a su destino), o a su estructura musical (es decir, a su arquitectura), o incluso a los dos a la vez, aspectos genéricos y aspectos estructurales, ya que están a menudo imbricados. Es lo que de modo natural ha producido un deslizamiento semántico, y que numerosos términos que designan diferentes formas —motete, fuga, aria, rondó, etc.— se hayan revestido de sentidos distintos, unas veces cercanos al concepto de género musical, otras veces cercanos al de estructura musical.

Un ejemplo notorio es el del término «sonata» que, según el contexto, puede designar el «género sonata», o bien la «forma sonata» presente en diversos géneros, por ejemplo la sonata clásico-romántica, el cuarteto o la sinfonía, que la emplean en algunos de sus movimientos, y por lo que son conocidos como "géneros sonato-sinfónicos

(WIKIPEDIA, 2018) Un género musical es una categoría que reúne composiciones musicales que comparten distintos criterios de afinidad, tales como su función (música de danza, música religiosa, música de cine...), su instrumentación (música vocal, música instrumental, música electrónica...), el contexto social en que es producida o el contenido de su texto.

Un género musical es una categoría que reúne composiciones musicales que comparten distintos criterios de afinidad. Estos criterios pueden ser específicamente musicales, como el ritmo, la instrumentación, las características armónicas, melódicas o su estructura, y también basarse en características no musicales, como la región geográfica de origen, el período histórico, el contexto sociocultural u otros aspectos más amplios de una determinada cultura.

EULOART'S (2018) La clasificación en géneros musicales suele realizarse según los siguientes criterios:

- a) Características melódicas, armónicas y rítmicas.
- b) Instrumentación típica.
- c) Lugar geográfico donde se desarrolla principalmente.
- d) Origen histórico y sociocultural.
- e) Estructura de las obras (canciones, movimientos, etc.).
- f) Normas y técnicas de composición e interpretación.
- g) Medios y métodos de difusión.

Las formas musicales que presentan características similares se agrupan en géneros, entre los cuales podemos mencionar: género folklórico, género popular,

género de música ligera, género sinfónico, género de cámara, género lírico-dramático, género de música religiosa, género de música escolar.

Algunas de las formas musicales en los diferentes géneros son:

Música folklórica: También suele llamarse música popular tradicional para diferenciarla de la música popular actual. Una de las características de la música folklórica es que debe ser anónima y transmitida de generación en generación de forma oral, como parte de una cultura. Es la que se baila y se canta. Tiene siempre compositores que musicalizan las letras de un autor. Puede ser instrumental o vocal. Puede crearse únicamente con fines comerciales de entretenimiento, bailables, etc., o puede expresar sentimientos e ideas de la gente: canciones románticas o de profundo contenido social, por ejemplo: La manguлина, el carabine, la jota, el joropo, el baile de palos, la sevillana, la sardana, la polca, la ranchera.

Música ligera: En este género musical se conectan la música, la danza y el teatro con todos los elementos involucrados con el espectáculo como son: luces, escenografía, maquillaje, vestuario, utilería, etc. Podemos mencionar a la zarzuela, la opereta, el vals, la revista musical, etc

Música sinfónica: Es la parte instrumental interpretada por la orquesta antes de iniciarse una ópera. la obertura, la serenata, la suite, la sinfonía, el concierto, el poema sinfónico.

Música de cámara: Es aquella que es compuesta para ser interpretada por una orquesta sinfónica o filarmónica como el duetto, el trío, el cuarteto, el quinteto, el sexteto, el septeto, el octeto.

Música lírico-dramática: Es una composición músico-dramática que comprende además danza, decorado, vestuario y montaje teatral. Hay diálogos en forma de recitativos. “Opera” es una palabra italiana que significa “obra”, como abreviatura de “Opera in música” (obra musical), para designar los dramas musicales en los que cantantes disfrazados representaban una historia con acompañamiento musical. Monteverdi, Scarlatti, Lully, Rameau, Verdi, Rossini, Donizetti, Bizet, Puccini, entre otros, escribieron muchas óperas.

Música religiosa: la misa, el motete, la pasión, el oratorio, el réquiem, el himno, el cantico espiritual, el salmo, la cantata.

Música escolar: el himno, la marcha, la canción.

Ente algunos géneros musicales peruanos tenemos: El ayarachi, cairani, carnaval ayacuchano, carnaval cajamarquino, chonguinadas, chuncho, diablada, el festejo, ghaswa, huaconada, huaylas, huayno, kajelos, landó, marinera, muliza, pasacalle, pampeñas, requinto andino, santiago, sikuri, la danza de las tijeretas, tondero, tunantadas, tuntuna, vals peruano, wiphala, yaraví, entre otros.

¿Cuál es su género musical preferido?
POR ZONA GEOGRÁFICA

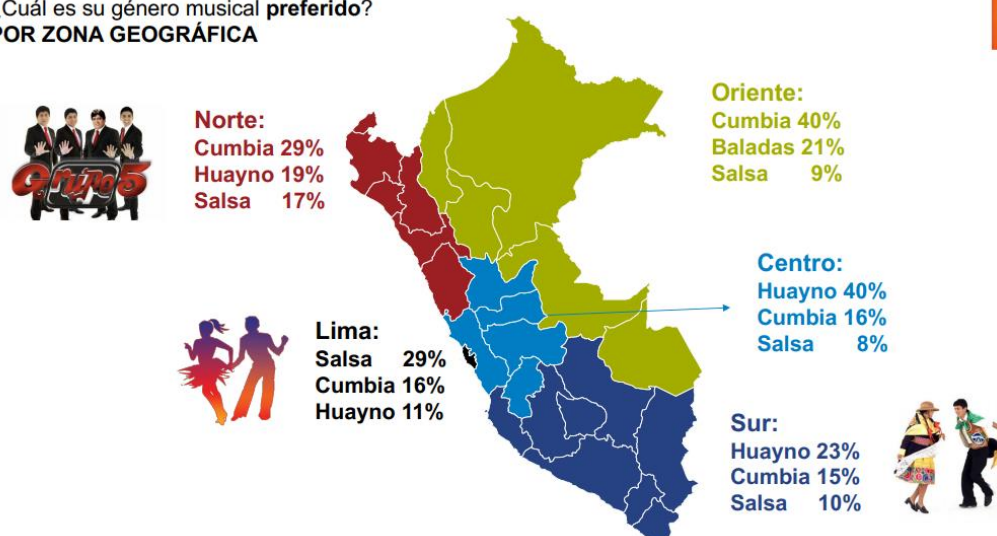


Figura 12. Preferencia de género musical de la población urbana rural en el Perú, 2017
Fuente: Growth from Knowledge - GfK

En la figura 12, se aprecia que en la zona sur, la población tiene gusto por tres géneros en especial, el huayno alcanza un 23% con mayor preferencia, seguido de la cumbia con el 15% y la salsa que al alcanza el 10%.

1.4.12 Las Agrupaciones y Orquestas de la Región Puno

En la región Puno las orquestas y agrupaciones musicales gozan de cierta preferencia por los demandantes según el género musical el que practican como: El huayno sureño, cumbia sureña, mariachis, cumbia tropical andina (chicha), latinoamericana, rock, salsa, cumbia norteña. etc, teniendo en cuenta el mercado en el que prestan sus servicios (Distritos, centros poblados, barrios ,etc). La existencia y la constitución de nuevos ofertantes del servicio se debe, por un lado; a la práctica de costumbres, y por otro la necesidad de realizar las actividades

sociales a causa del primero, los organizadores contratan los servicios musicales según el gusto o el género musical que está de moda.

Puno conocida como "Ciudad de Plata", Ciudad del Lago Sagrado de los Incas", es cuna de grandes músicos, poetas, artistas e intelectuales, cuyas obras y creaciones han trascendido las fronteras de la región e incluso del continente sudamericano. Puedo citar algunos artistas como al Profesor Carlos Rubina Burgos, Aurelio Medina Pacheco (Moshó), Víctor Humareda Gallegos, etc. Los Músicos: Edgar Valcárcel, Teodoro Valcárcel, Jorge Huirse, Andrés Dávila, Mariano Béjar, Alberto Rivarola, Zacarías Puntaca, Pompeyo Aragón, Felipe Sánchez y muchos otros que dejaron huella a través de sus composiciones y expresiones artísticas.

La música ha sido, es y será parte de nuestras vidas, a través de esta podemos expresar sentimientos de amor, desamor, alegrías, derrotas, picardías, etc. utilizando diversos instrumentos como: De viento, cuerdas, acústicos, cañas, eléctricos, piano, entre otros propios de la zona.

Los grupos y orquestas iniciaron actividades allá por los años 60 utilizando principalmente la guitarra eléctrica, instrumentos acústicos y con la ayuda de amplificadores de sonido constituyeron pequeñas organizaciones ejecutando música de la época y que con su arte dejaron huella y recuerdos en la historia musical de la ciudad de ciudad Puno entre algunos de ese entonces están: El Grupo América, Meylor y Rayband practicando diferentes géneros musicales para el deleite de quienes asistían a las diferentes reuniones sociales principalmente religiosas y carnavalescas. Ya por la década de los 70 hicieron su aparición los Jokers, Fuego Kaliente, Grupo Galinto, los Teykers, a la par en la ciudad de Juliaca nació el Grupo Los Chiclets. Así como se constituían nuevas organizaciones otras dejaban de existir. A partir de la década de los 80 es que toma mejor rumbo por la sencilla razón de que los músicos tomaron conciencia y que relativamente se formaban académicamente. Esta actitud en adelante tuvo buenos resultados. En esa época aparecieron grupos como Estudio 7, Géminis, Bumerans, Paz y Amor, Sabor Kaliente, Los Kacctus. A la vez se introdujo instrumentos de vientos (trompetas, saxos, y el trombón) dando lugar a las orquestas como Los Triax, Los Angeles entre otras.

El avance de la tecnología también fue beneficiado musicalmente no solo con los equipos de sonido también a nivel de instrumentos. Así por ejemplo apareció la batería electrónica, que es un instrumento de percusión muy cómodo y versátil para su traslado como para su ejecución. Este instrumento facilito la ejecución de otros géneros musicales como el Tex Mex (cumbia mejicana, aunque algunos indican que no lo es), esto por la década de los 90 formándose así nuevos grupos como: Laguna Azul, Los Jhames, Via Libre, La Solución de Juliaca,

A partir del año 2000 en adelante el mercado de los grupos y orquestas creció paulativamente, mencionando por ejemplo al grupo Fuerza 2000, Oasis, Fantasy, Los Villahnos Orquesta Show, La Sociedad de Juliaca, La sensual Orquesta del Amor, Zeta Show,

Actualmente en la Región existen grupos y orquestas en todas las provincias, pero en Puno y Juliaca se concentran el mayor número de organizaciones musicales que ejecutan géneros como el huayno sureño, la cumbia norteña, cumbia sureña, cumbia mejicana, boliviana, argentina, rock, música latinoamericana, mariachis, huaynos del centro entre otros.

La Ciudad de los Vientos (Juliaca), se ha convertido en la cuna de músicos y artistas donde se concentran músicos de toda la región e inclusive de otras regiones, gracias a su talento a surgiendo en los últimos años los géneros folclore y cumbia.

Según el jefe regional Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, Juan Pilco Herrera, el registro de marcas de cantantes y orquestas en la región se han triplicado desde al año 2008. Anualmente se registran 150 marcas de artistas, cantantes, orquestas en la región Puno, según Indecopi.

Desde ese año 2008, jóvenes músicos con preparación empírica y académica añoran en convertirse en artistas de diferentes géneros. La promoción de la producción musical (audio y videos) a través de la radio, televisión y las redes sociales es muy importante, muchos de los que apostaron han llegado a tener fama como: Isaura de los Andes y la orquesta Sociedad de Acomar, considerada como pioneros de esta nueva era musical. Entre las agrupaciones que destacan y han

logrado trayectoria se encuentran a: Cliver y su grupo Coralí, Edgar Coari y su agrupación Sagrado, La Miel, Los Puntos del Amor, Amaral, Floricielo, Dulce Floricielo, Rosario Flores, Yobana Hanco, Yarita Lizeth, Los Puntos del Amor, Vanessa y Los Reyes del Sur, Yarita Lizeth, Agrupación Lerida, Fragancia, Los Angeles Azules, Los Villanos Orquesta Show, Zeta Show, los Kalidos, Chelaband, La Explosivas, Tierra Santa, Romanza, Jaltawi, entre otras artistas, agrupaciones y orquestas que son cotizados en la celebraciones de la región Puno.

Como se ha descrito en líneas atrás, esta actividad a desarrollado tanto así que a nivel nacional a Juliaca se le considera como la ciudad de la industria musical. Pero el detalle es que esta actividad también cae en el sinónimo de la explotación. Quienes sacan provecho son los productores, promotores o dueños de esos grupos que alcanzaron y están en la cumbre. La informalidad campea no solo en lo tributario, también lo es en lo laboral, la seguridad física, existe la Ley del Artista que no se respeta, los músicos relativamente no cuentan con la protección efectiva del estado.

1.5 Marco conceptual

1.5.1 Administración tributaria.

Es la entidad facultada por el estado para la administración de los tributos. Son órganos de la Administración: la SUNAT, ADUANAS y los gobiernos Regionales y Locales.

1.5.2 Contrato de prestación de servicios

Es el contrato mediante el cual una persona, normalmente un profesional en algún área, se obliga con respecto a otra a realizar una serie de servicios a cambio de un precio. Es importante señalar que el pago del contrato es dirigido al cumplimiento de metas, horas, objetivos, proyectos; etc. Se trata de un contrato oneroso, y su diferencia con el contrato de compraventa consiste en que la contraprestación al pago del precio no es un bien tangible, sino la realización de una actividad. El incumplimiento de dichas metas no obliga al pago Proporcional.

1.5.3 Contribuyente.

Es la persona natural o jurídica que tiene patrimonio, ejerce actividades económicas y hace uso de un derecho que, conforme a ley, le genera la obligación tributaria. La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, la Región o el Municipio. Es aquel que realiza o respecta del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.

1.5.4 Declaración tributaria.

Es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma establecida por las leyes o reglamentos, la cual puede constituir la base para la determinación de la obligación tributaria.

1.5.5 Evasión tributaria

Es la disminución de un monto de tributo producido dentro de un país por parte de quienes estando obligados a abonarlo no lo hacen, y en cambio si obtienen beneficios mediante comportamientos fraudulentos. También se puede definir como el incumplimiento total o parcial por parte de los contribuyentes, en la declaración y pago de sus obligaciones tributarias. Hay quienes la definen como el acto de no declarar y pagar un impuesto en contradicción con la ley, mediante la reducción ilegal de los gravámenes por medio de maniobras engañosas.

1.5.6 Defraudación fiscal.

Es el delito mediante el cual se evita el pago total o parcial de tributos establecidos en la ley a través de artificios, engaño, astucia, ardid u otra forma fraudulenta. Las principales formas son: contrabando, falsificación de documentos, adulteración de los mismos sobre y subvaluación. Sustracción o abstención dolosa del pago de impuestos.

1.5.7 Delito tributario.

Es la acción dolosa prevista en la ley que se pueda manifestar por las siguientes modalidades:

- Alteración de balances para evadir el pago de tributos.

- Defraudación fiscal.
- Contrabando.
- Elaboración y comercio clandestino de productos gravados.

La instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas por estos delitos, corresponderá a la justicia penal ordinaria, obviamente previa denuncia de la Administración Tributaria.

1.5.8 Deuda tributaria.

Monto en dinero que el contribuyente debe pagar a la administración tributaria, está constituido por el tributo, las multas, los intereses y el recargo.

El pago de la deuda tributaria será efectuado por los deudores tributarios y, en su caso, por sus representantes. Los terceros pueden realizar el pago salvo oposición motivada del deudor tributaria.

1.5.9 Deudor tributario.

Es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. Persona natural o jurídica que no ha cumplido con cancelar su deuda tributaria.

1.5.10 Fiscalización.

Es la revisión, control y verificación que realiza la Administración Tributaria respecto de los tributos que administran, sin la necesidad de que el contribuyente lo solicite, verificando de esta forma, el correcto cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

1.5.11 Infracción.

Toda acción u omisión que constituye violación de normas tributarias de índole sustancial (si implica pago) o formal, de acuerdo al Código Tributario.

1.5.12 Normas tributarias.

Comprende el conjunto de dispositivos legales a través de los cuales se regula la Política Tributaria.

1.5.13 Política fiscal.

Conjunto de orientaciones, pensamientos y decisiones que adopta un gobierno para conseguir sus objetivos económicos y sociales a través de medidas vinculadas al ingreso y gasto público.

1.5.14 Recaudación tributaria.

Es una de las funciones de la administración tributaria y consiste en recibir los pagos por tributos de los contribuyentes.

1.5.15 Sanción tributaria.

Castigo que se aplica a los contribuyentes que cometen infracciones tributarias. Y se extingue por los siguientes medios: Pago a la compensación, condonación, consolidación, prescripción, resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de su recuperación onerosa, que consta en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Ordenas de Pago.

1.5.16 Presión tributaria

La presión tributaria es un indicador cuantitativo que relaciona los ingresos tributarios de una economía y el Producto Bruto Interno (PBI). Permite medir la intensidad con la que un país grava a sus contribuyentes a través de tasas impositivas. Este indicador ayuda al Estado en la toma de decisiones y en la aplicación de políticas tributarias que resulten en cargas equitativamente distribuidas entre los contribuyentes. También es muy útil en el análisis para la adopción de políticas fiscales asequibles. Los principales impuestos que componen los ingresos tributarios del Gobierno Central en el Perú son: el Impuesto a la Renta (IR), el Impuesto General a las Ventas (IGV), el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) y el impuesto a la importación (aranceles). La presión tributaria es mayor cuando menor son la evasión y la informalidad de una economía. Las economías industrializadas suelen tener mayor presión tributaria que las economías en desarrollo.

1.6 Antecedentes.

Los antecedentes bibliográficos de la investigación están dados por las siguientes referencias:

1.6.1 Internacional

Según Parraga (2017) el sistema tributario se ha visto modificado por ciertas reformas para hacer de la recaudación más eficaz, este estudio de caso hace énfasis en la reforma que se basa en la equidad, la cual grava principalmente sobre la renta es decir en base a la capacidad y sobre lo que posee el responsable de tributar. Las nuevas imposiciones del Servicio de Rentas Internas han hecho que ciertos contribuyentes actúen de manera errada, mismos que lo toman como una presión para realizar las declaraciones correspondientes. La evasión y elusión de tributos es una de las “opciones” que ve el sujeto pasivo como una salida a pagar menos impuestos, conducta que actualmente la administración ha puesto mayor atención, debido a que esta es una de las acciones que ha disminuido los ingresos públicos.

El Servicio de Rentas Internas (SRI) ha llevado a la ejecución un medio de control para la identificación de empresas fantasmas o supuestas por medio de una Resolución en la que consta un proceso para dichas entidades y traen consigo consecuencias con la administración misma y de carácter penal. La aplicación de la Resolución ha tenido efectos positivos ya que el fisco ha logrado recuperar montos que han sido retenidos por los contribuyentes, mediante la información inexistente presentada a través de comprobantes con validez tributaria.

la de Colombia. En definitiva, lograr el equilibrio fiscal implica administrar Lambis & Castañeda (2016) si bien el presente trabajo abordó la evasión como problema principal de las economías latinoamericanas y principalmente correctamente los ingresos del Gobierno, a través de un conocimiento detallado y objetivo de la estructura de los tributos. De acuerdo a la medición realizada se evidencia que la evasión del impuesto que genera mayor recaudo para el caso de Colombia es alta, como resultado de aspectos culturales y socioeconómicos implícitos en el sistema tributario del país, como lo son “la propensión de la actitud humana a evadir” (Jiménez & Jacinto, 2010) además de la política fiscal como una de las principales herramientas con la que cuentan el gobierno para influir sobre la distribución del ingreso. Como resultado general una estructura tributaria altamente concentrada en impuestos al consumo, elevados niveles de evasión y elusión y una alta recaudación de impuestos indirectos como los que recaen sobre el IVA, tienden a aumentar la falta de cumplimiento con las obligaciones tributarias dando lugar al mayor

pago de otros contribuyentes o a la pérdida de bienes o servicios públicos. Hay que mencionar, además que, gracias a la elevada Tasa de Evasión, el presupuesto del país se ve implícitamente afectado, pues este debe ser recortado cada año para mitigar el déficit financiero que presenta el país. Para el periodo de estudio y basados en la evidencia teórica y práctica, se puede inferir que Colombia tiene un sistema de política fiscal anti cíclica, es decir, que cuando hay crecimiento de la economía también hay crecimiento de los impuestos, en este caso del recaudo del IVA, en una proporción similar. Lo anterior indica que el país posee un sistema tributario óptimo con elasticidad unitaria, dado que la estructura tributaria es capaz de captar la dinámica de crecimientos económicos.

A partir de los anteriores resultados se propone que para reducir la evasión del Impuesto al Valor agregado resulta necesario actuar sobre tres dimensiones: estructural, comportamental y de control cultural. De esta manera, en primer lugar, la evasión puede ser reducida con cambios en los incentivos inherentes al diseño del sistema, en tanto una de las razones para evadir puede estar en las grandes cargas de tributación, por esto, es fundamental repasar la regulación de manera que cada vez sea más fácil cumplir. Asimismo, se debe incentivar y educar al contribuyente sobre las consecuencias que genera evadir, pues esto implica un nivel de desigualdad distributiva elevada.

Según Paredes (2016) para que la administración Tributaria diseñe las estrategias de fiscalización es importante considerar el comportamiento de los contribuyentes de acuerdo al sector económico al cual pertenece y a la ubicación geográfica. La Administración Tributaria se ha direccionado con un enfoque coercitivo, pero tanto la teoría como numerosos estudios han demostrado que es importante considerar la percepción del contribuyente sobre la equidad del sistema tributario, así como también su moralidad.

A pesar que la teoría tradicional considera al individuo amoral, estudios recientes han establecido que el individuo posee valores, actitudes, percepciones y moral. La psicología social postula que los individuos observan el comportamiento de los que le rodean para decidir qué es lo aceptable y razonable en su entorno social, en este contexto se entiende que la presencia de restricciones morales provoca el alto nivel de cumplimiento tributario de los países desarrollados.

Por otro lado, es importante considerar la relación de intercambio de bienes y servicios versus los impuestos pagados; en este contexto los contribuyentes, evaden menos cuando consideran que reciben bienes y servicios que retribuyen los impuestos pagados; sin embargo, este comportamiento mejora cuando la recaudación financia bienes públicos y mejora los servicios que ofrece a la sociedad como la salud, educación, vivienda, seguridad.

La estimación continua de la evasión tributaria permitirá diseñar un sistema económico que garantice a los ciudadanos un nivel de bienestar, además de servir como insumo fundamental para que la Administración Tributaria se dedique en la tarea de repensar las estrategias que motiven a los contribuyentes al cumplimiento de sus deberes formales en materia tributaria.

1.6.2 Nacional

Gonzales (2019) la evasión tributaria incide en la recaudación fiscal de las llamadas empresas de *Delivery-Pymes* en Lima Metropolitana, ya que si se combatiera eficazmente este fenómeno social el Gobierno podría aumentar la recaudación fiscal, atender las necesidades de la población, destinar más recursos a obras de infraestructura, educación, salud, agua, saneamiento, seguridad y asistencia a las poblaciones dejadas atrás económicamente tan postergadas en los últimos gobiernos, a pesar del crecimiento económico de nuestro país, también permiten establecer que la falta de conciencia tributaria incide en la captación de recursos ya que, entre otras deficiencias, actualmente no se imparten cursos de cultura tributaria en nuestro país, y la no facturación de servicios prestados incide en la recaudación de Impuestos; hechos que disminuyen el margen de sus utilidades y el pago de menores impuestos al final del año.

Cornejo (2017) La evasión tributaria influye de manera negativa en la recaudación fiscal en el Perú, hallándose un valor de influencia que varía entre 68 % según el indicador de Cox y snell y 90,8% según el indicador de Nagelkerke y un nivel de estimación con signo negativo lo cual demuestra la relación inversa entre las variables. Por lo que se concluye que la evasión tributaria influye negativamente en los niveles de recaudación fiscal en el Perú. La defraudación tributaria influye de manera negativa en la recaudación fiscal en el Perú, hallándose una influencia que varía entre 41,1 % según el indicador de Cox y snell y 54,9% según el indicador de Nagelkerke y un nivel de estimación con signo negativo lo cual demuestra la relación inversa entre las variables. Por lo que se concluye que la defraudación, ocasiona una disminución en el nivel de recaudación fiscal en el Perú. La elusión tributaria influye en la recaudación fiscal en el Perú, hallándose una influencia que varía entre 53,1 % según el indicador de Cox y Snell y 71,0% según el indicador de Nagelkerke y un nivel de estimación con signo negativo lo cual demuestra la relación inversa entre las variables. Por lo que se concluye que la elusión tributaria influye de manera negativa en la recaudación fiscal en el Perú. La cultura tributaria influye en la recaudación fiscal en el Perú, hallándose una influencia que varía entre 49,3 % según el indicador de Cox y snell y 65,8% según el indicador de Nagelkerke y un nivel

de estimación con signo positivo lo cual demuestra la relación directa entre las variables. Por lo que se concluye que la cultura tributaria influye de manera directa en la recaudación fiscal en el Perú.

Figueroa (2019) resultan descritas el nivel de conocimiento en tributación en las Micro y Pequeñas Empresas del sector comercio en el distrito de Caraz porque: a pesar de la norma constitucional y el principio del imperio de la Ley no se cumple con el pago de los tributos en un nivel alto, debido a lo no aplicación de la sanción por parte de SUNAT como ente recaudador a quienes contravengan las disposiciones legales y administrativas de carácter tributario. Asimismo la complejidad de los procesos tributarios dificultan el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, a ello se suma la informalidad, la desconfianza de la administración tributaria y la baja difusión sobre la importancia de la tributación por parte de la SUNAT.

Cotrina & Machuca (2017) Los factores que determinan la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas del sector construcción, son de tipo actitudinal, informativo y económico de acuerdo a los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, el factor más relevante es el actitudinal, el cual es, la actitud tributaria del contribuyente; su actitud del contribuyente es el de pagar menos impuesto, siempre están buscando reducir el pago de impuestos, ya sea poniendo gastos personales a la empresa, comprando facturas u ocultando ventas e ingresos que realmente tiene la empresa. Se identificó que los factores secundarios que explican la evasión tributaria son los factores económico e informativo; donde los contribuyentes encuestados reconocen que al no realizar la determinación y pago correcto de los impuestos están incurriendo en una evasión también indicaron que ellos casi siempre intentan pagar un menor tributo posible. Las causas del factor informativo que conllevan a la evasión tributaria es el nivel de educación, entre mayor es el nivel educativo mayor es el riesgo de evadir impuestos, ya que con más conocimiento mayor son las formas que conoce para evadir.

Para Fossa (2017 en los hospedajes de la urbanización Piura se determinó que incurren en gran medida en la informalidad, debido a que los dueños de estos negocios presentan falta de conocimiento en el procedimiento de formalización es decir desconocen los trámites, licencias y otros documentos que se requieren al momento de iniciar un nuevo negocio. Así mismo, los empresarios de los hoteles de la urbanización Piura no poseen compromiso para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es decir desconocen sus derechos y el fin de financiar al estado con el pago de sus tributos lo que conlleva a

que se produzca la evasión tributaria. Es por ello que algunos de estos empresarios, cumplen con el pago de sus tributos por temor a las sanciones de la Administración tributaria. finalmente, se concluyó que los tributos que más se evaden en los hospedajes ubicados en la urbanización Piura fueron el impuesto general a las ventas (IGV), el impuesto a la renta y la contribución a EsSalud, además solo un empresario indicó que tenía a todos sus trabajadores en planillas.

Vargas (2016) determinó que el 75.5% de contribuyentes del nuevo RUS de la Intendencia Regional de Lambayeque ocultan sus ingresos, declaran en una categoría menor a las de sus ingresos (1era categoría declara un 86% y solo debería estar un 21%, en la 2da de 9,5% es 2%, en la 3 era de 2% es 1.5%, en la 4ta de 1.5% es 0.5% y en la 5ta es 1% es 0.5%) La Intendencia Regional de Lambayeque deja de recaudar S/ 18 493,429 al año por evasión de contribuyentes que sus ingresos no exceden los parámetros S/30000 mensual. Se identificó que 1.5% debería pertenecer al RER o al RG debido a que sus ventas son de S/300001 a S/50000 afectando la recaudación de IGV y el impuesto a la renta. Se ha calculado tres escenarios mínimo, promedio y máximo teniendo como resulta lo que pierde de recaudar de IGV es desde S/14 882,530 hasta S/24 803,390 anual y en el caso impuesto a la renta en el RER el supuesto mínimo deja de recaudar S/1 239,012, promedio S/1 652,016 y máximo de S/ 2 065,020 y RG el supuesto mínimo deja de recaudar S/ 2 068,272, promedio S/2 754,444 y máximo de S/ 3 443,868. Cabe mencionar que esto impuesto de IGV como el de la renta puede disminuir en algunos casos llegar a cero por las facturas, liquidación de compra, recibo por honorarios, financiar estudios a sus trabajadores entre otros que otorguen crédito fiscal.

Quintanilla (2014) la evasión de impuestos, ocasiona disminución en el nivel de fondos que maneja el gobierno. El análisis de los datos permitió conocer que el ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos, determina el nivel de ingresos tributarios. Se ha establecido que los datos obtenidos permitieron conocer que el acto ilícito que afecta al Estado, influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos. El análisis de los datos permitió determinar que el incumplimiento de obligaciones tributarias, influye en el conjunto de gravámenes, impuestos y tasas que pagan las personas. El análisis de los datos permitió establecer que el nivel de informalidad, influye en la política fiscal del Estado. La evaluación de los datos obtenidos permitió establecer que las infracciones administrativas, obedecen a las sanciones impuestas por la administración tributaria.

Montano & Vásquez (2015) los sectores de transporte de pasajeros y carga, actividad hotelera, espectáculos públicos y servicios profesionales médicos son las actividades que

concentran una mayor evasión tributaria. La falta de mecanismo y procedimientos previos por parte del ente fiscalizador propician la evasión tributaria por parte de los contribuyentes en las diferentes actividades de servicios como por ejemplo: la falta de entrega de comprobantes de pagos a los pasajeros en la actividad de transporte, la falta de entrega de los comprobantes de pagos en la actividad hotelera, específicamente en los hoteles llamados al paso, los mega eventos artísticos que venden los *tickets* para las presentaciones artísticas y que luego desaparecen antes del mes con la cual el ente fiscalizador no puede hacer efectivo el cobro del tributo, según datos del ente fiscalizador el efecto de la evasión en esta actividad alcanzaría el 60% (espectáculo público) y por último la no emisión de recibo por honorarios genera la evasión del pago del impuesto a la renta de cuarta categoría.

Para Prado (2016) es necesario incidir en diseñar políticas que propendan a reforzar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, para ello tenemos que generar confianza en la población brindando servicios de calidad por parte de los servidores públicos, promoviendo una cultura solidaria, empática entre ciudadanos. El fraude y la evasión representan un problema de equidad e igualdad, la equidad es una condición esencial para que todas las reformas económicas sean política y socialmente aceptadas. Cada estado tiene la tarea de ampliar la base tributaria concertando esfuerzos entre diversos entes del gobierno a fin de reducir la evasión desarrollando una estrategia de cumplimiento de obligaciones fiscales a través de una política de buen gobierno en materia fiscal a nivel mundial. Se debe promover iniciativas que respondan a las distintas necesidades o realidades de las diversas zonas de nuestro país, creando leyes que busquen y promuevan el compromiso y desarrollo a través de la inclusión y no solamente como un instrumento generador de recursos. El cambio no solo debe darse por parte de los contribuyentes sino también por parte del estado quien debe brindar buenos servicios.

Chumpitaz (2016) logró determinar la incidencia de la evasión tributaria en la recaudación tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en las Mypes, sector construcción, el mismo que ocasiona que el Estado maneje bajos niveles de fondos, para usarlo en beneficio de la sociedad, según se demuestra con la referencia bibliográfica de los autores en estudio. Se logró determinar la incidencia de presentar declaraciones adulteradas y de comprar y/o vender sin comprobantes de pago en la recaudación tributaria de las Mypes, sector construcción, debido a que existe una deficiente conciencia tributaria, lo que motiva a los contribuyentes a evadir impuestos, ya que para este sector de las Mypes el cumplir con el pago de sus obligaciones atenta contra sus ingresos, Se pudo determinar que urge que la administración tributaria implemente estrategias para disminuir la evasión tributaria del impuesto a la renta de tercera categoría en las Mypes,

sector construcción, ya que no estos contribuyentes no están de acuerdo con la actual legislación tributaria porque consideran que la ley no es justa con ellos y que los porcentajes del Impuesto a la Renta son muy elevados.

Según Pérez (2017) las actuaciones que realizarían el ente regulador SUNAT pondrían en práctica una serie de métodos para la identificación de un evasor tributario. Que al identificar un posible evasor tributario este será sancionado de acuerdo al porcentaje que no declaro y que de forma maliciosa engaño al fisco y al estado. Que actualmente existe un sistema informático en tiempo real que cada contribuyente declara mensualmente a la SUNAT, creándose un libro virtual y que al corroborar en campo pueda verificarse si el evasor tributo o pago lo que realmente tenía que hacer o engaño al estado cometiendo un delito. La fiscalización continua genera al contribuyente un rol ejemplar y una educación constante en tributación, que participaría el estado y contribuyente en ser buen pagador, esto que SUNAT incentive a beneficios tributarios a los mejores y buenos pagadores de contribuyentes PRINCOS ósea Principales Contribuyentes que no solo aportan soles sino millones al Fisco.

Para Aldana & Paucar (2014) la aplicación de estrategias tributarias en las regiones bajo cargo y control de la intendencia regional Junín, influyen en manera positiva a una mejora en la recaudación tributaria que se ve reflejada en el aumento progresivo y dinámico de la presión tributaria que se tiene en los últimos años en comparación con otras unidades operativas a nivel nacional. La presencia de la cultura tributaria en los contribuyentes influye en una mejor participación de estos en el marco de recaudación de tributos, permitiendo que ellos tengan mayores posibilidades de permanecer en la formalidad evitando así la aparición y/o crecimiento de brechas tributarias que impiden el avance socio económico del Perú a pesar que el mayor porcentaje represente en cumplimiento de deberes como contribuyentes por miedo a la aplicación de fuertes sanciones mas no del cumplimiento por conciencia tributaria en si. La ejecución de operaciones masivas de fiscalización en los contribuyentes permite el aumento del riesgo de incumplimiento al hacer de conocimiento general la imparcialidad que posee la administración tributaria para la aplicación de sus sanciones, y da inicio o apertura a otras acciones de control y fiscalización asi como auditorias, cobranzas coactivas que continúen con las verificaciones.

Claros (2016) determinó que los contribuyentes del Nuevo RUS, Régimen Especial y General evaden impuestos porque no cumplen con declarar los montos reales de ingresos y adquisiciones, no emiten comprobantes de pago por las ventas o servicios que realizan, declaran operaciones no reales en adquisiciones, realizan compras sin comprobantes de

pago; todo lo anterior fue como resultado de las fiscalizaciones realizadas por los auditores de SUNAT. Ante estos elementos encontrados, es muy claro que la recaudación tributaria haya disminuido. Los contribuyentes por falta de educación tributaria no contribuyen con sus impuestos, realizan actividades ilícitas, sus declaraciones de ingresos y adquisiciones no son las reales, además el sentido de relación que tiene el ciudadano con el Estado es nula; es por ello que la informalidad tributaria influye negativamente en la recaudación de impuestos y contribuciones en la provincia de Huancayo. Los empresarios de la provincia de Huancayo tienen bajo conocimiento sobre aspectos tributarios, no tienen una orientación tributaria adecuada, no saben el destino de lo recaudado, en muchos casos el nivel cultural es mínimo y no logran comprender las normas; han cometido infracciones y la tributación no es fácil ni entendible. Por ello la cultura tributaria permitirá que los contribuyentes tengan conocimiento tributario y se inscriban en SUNAT.

Para Benavides (2018) las empresas investigadas han cometido actos de evasión tributaria, por desconocer las leyes contables y tributarias que el estado ha impuesto a disposición de la población; omitiendo cumplir obligaciones formales y sustanciales ante la entidad recaudadora. Es notable la ausencia de una cultura y conciencia al momento de tributar y es difícil que cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias, ya que muchos comerciantes sienten la deslealtad que tiene el estado contra la sociedad y sus aportes. La evasión tributaria es perjudicial para el desarrollo económico de las empresas, porque al no pagar nuestros impuestos estamos ayudando a contribuir con el atraso de nuestro país, porque no permite que el estado pueda retribuir con mayor énfasis en salud, educación, seguridad, entre otros. Estaríamos propensos a ser fiscalizados en el marco legal, esto conllevaría al pago obligatorio de multas, intereses, embargos y hasta se podría sufrir pena privativa de la libertad según el grado de evasión que la administración tributaria encuentre.

Avalos (2019) Existe incidencia negativa de la evasión tributaria en los comerciantes del Distrito de Santiago de Ica en la recaudación fiscal. Se puede afirmar que el modelo de Nagelkerke presenta un buen ajuste al 45.5%, es decir, que en este modelo las variables independientes explican el 45.5% del comportamiento de la variable dependiente. Los resultados obtenidos para la hipótesis específica 1, la significancia (0,002) es menor al 0.05, por lo que la relación es significativa. Es decir, existe incidencia de la evasión de impuestos en los comerciantes del Distrito de Santiago de Ica en la recaudación fiscal. Se puede afirmar que el modelo de Nagelkerke presenta un ajuste moderado al 25.5%, es decir, que en este modelo las variables independientes explican el 25.5% del comportamiento de la variable dependiente. De los resultados obtenidos para la hipótesis

específica 2, la significancia (0,000) es menor al 0.05, por lo que la relación es significativa. Es decir, existe incidencia positiva de la cultura tributaria en los comerciantes del Distrito de Santiago de Ica en la recaudación fiscal. Se puede afirmar que el modelo de Nagelkerke presenta un ajuste moderado al 43.8%, es decir, que en este modelo las variables independientes explican el 43.8% del comportamiento de la variable dependiente. De los resultados obtenidos para la hipótesis específica 3, la significancia (0,001) es menor al 0.05, por lo que la relación es significativa. Es decir, existe incidencia de la informalidad en los comerciantes del Distrito de Santiago de Ica en la recaudación fiscal. Se puede afirmar que el modelo de Nagelkerke presenta un ajuste moderado al 30.1%, es decir, que en este modelo las variables independientes explican el 30.1% del comportamiento de la variable dependiente.

Según Quinte (2017) la evasión tributaria del IGV perjudica a todo el País, pues el estado recauda menos dinero para realizar una buena gestión. La presentación de declaraciones fraudulentas y compra/ venta de comprobantes de pago es la modalidad más usada por los pequeños comerciantes. La principal causa de evasión tributaria es la falta de cultura tributaria.

De acuerdo con Lizaña (2017) la falta de una atención adecuada de la conciencia tributaria en nuestro país, no permite cumplir con la programación de las obligaciones tributarias en las empresas comerciales. La falta de sensibilización de los contribuyentes en el aspecto cultural y ético, ocasiona que incurran en infracciones y sanciones tributarias. Los contribuyentes tienden hacia la informalidad, principalmente porque le atribuyen poca legitimidad al rol recaudador del Estado y de su Administración Tributaria.

Para Robles (2016) los factores determinantes de la evasión tributaria en los microempresarios de la ciudad de Chimbote son la falta de conciencia tributaria, el sistema tributario complejo y las omisiones de las obligaciones tributarias. La falta de conciencia tributaria es un factor determinante de la evasión tributaria, que se observa cuando la mayoría de microempresarios de la ciudad de Chimbote no pagan sus impuestos de manera voluntaria intentando frecuentemente pagar el menor tributo posible, porque piensan que existe un bajo riesgo de ser detectado por la administración tributaria y esto se degrada aún más al tener una percepción negativa del Estado, cuando se ven envueltos en actos de corrupción. Observamos un alto grado de omisión de las obligaciones tributarias, ya que los microempresarios omiten la entrega de comprobantes de pago en las ventas realizadas a los clientes que no lo solicitan, pudiendo así declarar montos menores a los ingresos reales con el objetivo de pagar menos impuestos a la administración tributaria Sunat.

Según Barboza (2018) La evasión de impuestos, ocasiona disminución en el nivel de fondos que maneja el gobierno. El análisis de los datos permitió conocer que el ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos, determina el nivel de ingresos tributarios, de forma también da a conocer que la auditoria tributaria su fin es contribuir a la justicia del proceso, permitiendo que un determinado procedimiento realmente contribuya a satisfacer una determinada función pública, no solo referida a la administración de justicia. Se ha establecido que los datos obtenidos permitieron conocer que el acto ilícito que afecta al Estado, influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos. El análisis de los datos permitió establecer que el nivel de informalidad, influye en la política fiscal del Estado. La evaluación de los datos obtenidos permitió establecer que las infracciones administrativas, obedecen a las sanciones impuestas por la administración tributaria.

Lahura (2016) se identificaron a los informales que han adquirido al menos un crédito en el sistema financiero, se analizó su participación por entidad financiera y tipo de crédito, y se estimó el monto de evasión tributaria correspondiente. El primer resultado es la identificación de 1 840 554 informales que son clientes del sistema financiero, los cuales representan el 19,21 por ciento del total de clientes con al menos un tipo de crédito en alguna entidad financiera. Este resultado muestra evidencia que la informalidad no es un impedimento para acceder a un crédito en el sistema financiero. Además, sugiere que existe un espacio potencial importante para ampliar la base tributaria. Al analizar la participación de los informales en el sistema financiera diciembre de 2014, se encuentra que las entidades que registraron las mayores tasas de informalidad en términos de número de clientes y saldos de créditos fueron las Cajas Rurales (36 y 25 por ciento, respectivamente), Edpymes (32 y 22 por ciento, respectivamente) y Financieras (26 y 21 por ciento, respectivamente). Además, la distribución del número de clientes informales y de sus saldos de crédito muestra que la informalidad se concentró en Bancos Financieras y las Cajas Municipales. Por tipo de crédito, la concentración se registró principalmente en los créditos a micro y pequeña empresa, consumo y tarjeta de crédito. En términos de estabilidad financiera, estos resultados sugieren que sería prudencial vigilar y cuantificar la exposición al riesgo por informalidad en el sistema financiero.

Finalmente, se estima que la evasión tributaria para el año 2014 habría sido aproximadamente S/ 3 790 millones. Este monto representa 0,7 por ciento del PBI nominal, 4,2 por ciento de los Ingresos Tributarios del Gobierno Central y a 6,7 por ciento de los impuestos pagados por los clientes que tienen créditos con el sistema financiero. Por impuesto, se estima que los mayores montos de evasión serían en el IGV (S/ 1 220

millones), en el impuesto a la renta de quinta categoría (S/ 981 millones) y en el impuesto a la renta de tercera categoría (S/ 723 millones).

Para Miranda (2016) la evasión de impuestos influye significativamente en la recaudación tributaria por las empresas dedicadas a la venta de autopartes importadas del distrito de la Victoria departamento de Lima- Perú. Siendo una debilidad institucional de la entidad recaudadora no contar con estudios tributarios sectoriales de evasión, más aún cuando existen sectores con alta informalidad como el sector servicios y su sub sector materia de investigación venta de autopartes importadas. Las acciones operativas de fiscalización influye eficazmente y significativamente en al recaudación tributaria lo que permite el logro y objetivos de la Entidad recaudadora siendo las acciones operativas de fiscalización la actividad principal de esta ya que se encuentra en relación directa con la generación de riesgo para cada contribuyente, sector y ciudadanos en general. El volumen de importaciones de las sub partidas arancelarias de autopartes, piezas y accesorios de auto y la aplicación de las percepciones a estas importaciones de manera estratifica por tasas 3.5%, 5% ó 10% influyen en la recaudación tributaria y la medición de la evasión debido a que los que pagan la tasa 10% son posibles evasores ya que tienen como característica principal estar no habidos entre otras, entonces cruzando información por percepciones de ADUANAS para tributos internos podremos fiscalizar directamente a los evasores por este sub sector investigado, sin embargo no existe este procedimiento de recaudación en la entidad recaudadora.

1.6.3 Regional

De acuerdo con Mendoza (2014) el incumplimiento de las obligaciones tributarias se debe a que la bandas de músicos no están inscrito en el RUC, esto debido a que desconocen de las normas tributarias, y carecen de una cultura tributaria. Las bandas de músicos durante el ejercicio 2012 han evadido en IGV S/. 299,204.24 Nuevos Soles, en I.R. S/. 5,955.00 Nuevos Soles; en el 2013 han evadido en IGV S/. 382,051.13 Nuevos Soles, en I.R. S/. 9,9.00 Nuevos Soles. Si la Administración Tributaria no formaliza a las bandas de músicos la evasión tributaria aumentara a medida que se incrementan sus ingresos y que se constituyen en la informalidad a otras bandas de músicos

Para Choque & Flores (2015) existe una deficiente educación de conciencia tributaria, 58% ignora los procedimientos tributarios, un 96% indicó desconocer si se modificaban o no las normas tributarias y un 69% cree que los tributos que pagan no son bien administrados por el estado, siendo una causa que motiva a evadir impuestos. Lamentablemente, en la ciudad de Puno la evasión se encuentra bastante extendida. Asimismo para los Contribuyentes del Régimen General, cumplir con el pago de sus

obligaciones tributarias, es atentar contra su liquidez, debido a que la competencia desleal originada, obliga a asumir el impuesto como costo del producto, para poder mantenerse en el mercado y así para obtener más utilidades en beneficio propio. El nivel de evasión tributaria de los contribuyentes del Régimen General en la ciudad de Puno, periodos 2013 – 2014.” Se ha concluido que todos los ingresos obtenidos mensualmente, no son declarados en su totalidad por lo que este resultado evidencia la existencia de evasión tributaria, un 62% indicó que su promedio de ventas mensuales es de S/. 10,000.00 a S/. 40,000.00 y el porcentaje de sus ventas realizadas con comprobantes de pago son de un 40% a 60%, lo cual conlleva a una evasión parcial del Impuesto General a las Ventas – IGV e Impuesto a la Renta – IR, ocasionando disminución en la recaudación fiscal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT. Urge la implementación de lineamientos que permitan mejorar la recaudación fiscal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del Problema.

La evasión tributaria es un problema latente e inocultable en el país. El elevado nivel de evasión fiscal, es de permanente preocupación para el estado y sus gobernantes, De acuerdo con datos de la SUNAT, entre el 2013 y el 2018, la tasa de incumplimiento del Impuesto a la Renta creció consecutivamente en siete puntos porcentuales, 44.1% a 48.5%. El incumplimiento estimado en el impuesto a la renta de tercera categoría en el ejercicio 2018 es de aproximadamente S/ 29 903,1 millones, lo que representa el 4,1% del PBI nacional, considerando como referencia un PBI anual de S/ 730 406,0 millones para el periodo en mención. El monto estimado equivale al 48,50 % de la recaudación potencial teórica estimada para el 2018. Sobre el particular, considerando que la tasa de incumplimiento estimada para el año 2017 fue de 49,5%, se observa que el porcentaje de incumplimiento se ha reducido para el 2018 en aproximadamente 1,0 punto porcentual, siendo cercano al indicador de 48,70% estimado para el 2016.

La recaudación de tributos a nivel nacional entre el 2014 y 2018 se muestran como sigue: El Impuesto a la Renta S/. 36,755.4 millones en el 2018, y S/ 36,512.4 millones con una ligera alza que el año 2014. De esta forma la recaudación tuvo una ligera alza de 0.66. %, el Impuesto General a las Ventas S/. 32,114.2 millones en el 2018, y S/ 27,164.3 en el 2014 mostrando un incremento de 15.41%, y el Régimen Único Simplificado - RUS S/ 140.3 millones en el 2018, y 146.7 millones de que el año 2014 mostrando una caída de 4.57%, en un escenario económico marcado el efecto de El Niño Costero, Lava Jato, y algunas medidas tributarias como el nuevo régimen del Impuesto a la Renta para las MYPES, según la SUNAT.

Según datos de la SUNAT, en el año 2018 la presión tributaria está en el orden de 14,1% (considerando la proyección del PBI nominal del BCRP). Dicho nivel de presión significa una recuperación de 1,1 puntos porcentuales respecto a la presión registrada el 2017, revirtiendo la tendencia observada los 3 últimos años. Esta estimación podría mejorar si no fuese por algunos factores como la desaceleración económica y algunas medidas tributarias, como el régimen MYPE Tributario y el IGV Justo.

En observancia del inciso b) del artículo 1° del TUO de la Ley del IGV se encuentran gravadas con este tributo la prestación o utilización de servicios en el país. Ahora bien, conforme a lo previsto en el numeral 1 del inciso c) del artículo 3° del mencionado dispositivo debe entenderse como servicio, entre otros, a toda prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe una retribución o ingreso que se considere renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último impuesto; incluidos el arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y el arrendamiento financiero. Por lo que, para que los conciertos (públicos y/o privados) que se realizan en el país se encuentren gravados con el Impuesto General a las Ventas, se requiere que dicha prestación se efectúe a título oneroso y que además la retribución por el servicio sea considerada renta de tercera categoría para los efectos del Impuesto a la Renta, aun cuando no esté afecto a este último tributo. En ese orden de ideas el incumplimiento con la obligación a favor del fisco limita de recursos a este para el cumplimiento de sus fines, las causas o situaciones pueden ser muchas, ello debido a que las personas y/u organizaciones dedicadas a la prestación de servicios artístico musicales no tiene la costumbre y/o cultura de tributar; de ahí el interés de reducir dichos niveles de evasión que permita al estado contar con los recursos necesarios para poder brindar los servicios públicos que la población requiera y el sostenimiento del propio Estado.

Este tipo de incumplimiento es conocido con el nombre de “Evasión Tributaria” y está relacionado con el hecho de lograr un fin y utilizar los medios para lograrlo vienen a ser todos los actos dolosos utilizados para pagar menos o no pagar, problema que es latente en el caso de la prestación de prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región Puno. Sin embargo, en nuestra Legislación, estos actos constituyen infracciones vinculadas con la evasión fiscal y existe un caso mayor, el de la defraudación tributaria, tipificada por la Ley, existiendo además la intencionalidad en la comisión de los hechos.

Hablar de la evasión tributaria es importante por diversas razones, primeramente permite a la Administración Tributaria (AT) orientar mejor su fiscalización. Si la administración tuviese estimaciones de evasión por impuestos, mecanismos de evasión, zona geográfica, por sectores económicos en este caso el de los servicios musicales, podría asignar mejor los recursos para la fiscalización, mejorando así su efectividad. También permite medir los resultados de los planes de fiscalización y realizar modificaciones cuando sea necesario. Por ello, la evasión tributaria puede ser usada, con ciertas limitaciones, como una medida de la eficacia de la Administración Tributaria. El gobierno debe considerar la evasión tanto al momento de decidir el presupuesto de la AT como al analizar eventuales modificaciones a la legislación tributaria; De acuerdo con el modelo de investigación expresado en el título, el problema se ha identificado a través del delito de evasión fiscal en la prestación de servicios artístico musicales realizado por las orquestas, agrupaciones y su incidencia en la recaudación tributaria en la Región Puno.

2.2 Enunciado del Problema

La existencia y nacimiento de organizaciones musicales en nuestro país y particularmente en la región Puno ha mostrado un crecimiento significativo en los últimos años (2007 – 2017), esto debido al éxito que han logrado las propuestas musicales y/o composiciones de reconocidos artistas, empresas y productoras musicales en algunos géneros musicales que alcanzaron la popularidad y preferencias por los consumidores caso así es el de la cumbia norteña, cumbia sureña, el huayño sureño y del centro de nuestro país alcanzando inclusive la internacionalización. Los grupos y orquestas se constituyen porque existe la demanda del servicio y se torna muy lucrativa a causa que en la región Puno se practican un sin número de costumbres religiosas, culturales, sociales, etc que motiva la presencia de artistas, grupos, orquestas para amenizar estas actividades costumbristas que normalmente culmina en la parte social, en el mercado materia estudio los demandantes tiene preferencias y gustos por el huayno sureño, huayno del centro, cumbia sureña, cumbia norteña, mariachis, cumbia tropical andina (chicha), latinoamericana, rock, salsa, etc, y quienes ofertan el servicio satisfacen a los consumidores según sus demandas. Hasta este punto todo es normal puesto que a la firma de un contrato privado formalizan los acuerdos y la retribución económica por el servicios, el problema radica que este documento no es un comprobante de pago, y la mayoría de los prestadores del servicio así lo consideran inclusive el cliente, sumado a este problema aquellos que están dentro de la formalidad e incumplen con algunas obligaciones tributarias, demás esta

mencionar al informal infringe el total de las normas, sin embargo a pesar que generan rentas, no todos los prestadores tributan apropiadamente al estado por diversas causas como: No contar con el RUC, no emitir comprobantes de pago, no tributar en el régimen adecuado, etc, entendiéndose como una infracción y consecuente evasión tributaria considerando que estos entes económicos al prestar los servicios nace la obligación tributaria, y evaden dos importantes tributos para el estado como es el impuesto a la renta de tercera categoría y el IGV.

2.2.1 Problema General

¿De qué manera la evasión fiscal en la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno incide en la recaudación tributaria del estado en los periodos 2017 y 2018?

2.2.2 Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las causas y efectos de la evasión fiscal según la capacidad contributiva en los servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno?
- ¿En qué medida el nivel de evasión fiscal en la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales incide en la recaudación tributaria del estado?
- ¿De qué manera se reduciría la evasión fiscal en la prestación de servicios realizadas por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno?

2.3 Justificación

2.3.1 Justificación teórica

El presente proyecto pretende efectuar una investigación referente a la configuración del delito de defraudación tributaria en su modalidad de evasión tributaria realizada en la prestación de servicios musicales en la Región Puno, considerando que esta actividad se configura tributariamente gravadas con el Impuesto General las Ventas y el Impuesto a la Renta de tercera categoría, con la intención de eludir el pago de todo o parte de los tributos los prestadores de este tipo de servicio comunican de manera irregular la información referente a las

actividades que realizan a la administración tributaria o simplemente no lo hacen; por lo que se constituye una infracción tributaria de índole administrativo o en algunos penalizado, es el caso puntual de las orquestas y agrupaciones musicales que operan en la Región de Puno y que la evasión tributaria es evidente porque no forman parte de la base tributaria esto significa que no están dentro de los registros de la Administración Tributaria, por otro lado la idiosincrasia y costumbres religiosas, sociales y de otra índole de los pobladores de la Región Puno es el motivo para solicitar los servicios musicales que en su mayoría son personas naturales sin negocio, y que no tiene interés en que se emita el comprobante de pago, ya que la formalización para el cumplimiento del servicio solo se realiza mediante un contrato privado, y que según el Reglamento de Comprobantes de Pago no se tipifica como tal.

Habiéndose generado la obligación tributaria el estado está limitado a exigirlo por el solo hecho que no se giró el comprobante que formalizaría la prestación de los servicios musicales, sin embargo la administración puede y debe ejercer su facultad de fiscalización y determinación, este último permite presumir la base para el cálculo de los tributos y exigir el cumplimiento de la obligación tributaria.

La Recaudación tributaria se constituye como una fuente principal de Ingresos al estado, que se obtiene de modo regular y periódico; es importante porque a través de ello el estado recauda fondos para destinarlo a cubrir los requerimientos básicos para satisfacer las necesidades de la población.

2.3.2 Justificación metodológica

La investigación parte de la problemática existente en el delito de evasión fiscal en la prestación de servicios musicales por las orquestas y grupos musicales de la Región Puno y la incidencia en los ingresos recaudados por el estado; Para lo cual sobre la base de los propósitos que se persigue hemos formulado nuestros objetivos y se ha establecido las posibles soluciones considerando las hipótesis alternas de la investigación; Estos elementos se han formulado en base a las variables e indicadores establecido. Nuestra investigación tiene el sustento en una metodología de investigación que identifica el tipo, nivel y diseño, la población a estudiar y la muestra a ser verificada y evaluada; así como también las técnicas e

instrumentos para recopilar, analizar e interpretar la información obtenida en el trabajo de campo de la investigación.

2.4 Objetivos

2.4.1 Objetivo General.

Determinar la incidencia de la evasión fiscal en la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno en la recaudación tributaria del estado, periodos 2017 y 2018.

2.4.2 Objetivos Específicos.

- Describir las principales causas y efectos de la evasión fiscal según la capacidad contributiva por los servicios que prestan las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.
- Determinar el nivel de evasión fiscal por los servicios que prestan las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.
- Proponer lineamientos coherentes que contribuyan a reducir los altos niveles de evasión fiscal por los servicios que prestan las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.

2.5 Hipótesis.

2.5.1 Hipótesis general

La evasión fiscal en la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno incide negativamente en la recaudación tributaria del estado en los periodos 2017 y 2018.

2.5.2 Hipótesis específicas

- Existen causas y efectos que inducen a la evasión fiscal según la capacidad contributiva que disminuye la recaudación tributaria por los servicios que prestan las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.
- El nivel de evasión fiscal en la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales en la Región Puno es alto e incide negativamente en la recaudación de tributos por parte del estado.

CAPÍTULO III

MATERIALES Y MEDIOS

3.1 Lugar de estudio

La Región Puno está ubicada en la parte sureste del territorio peruano entre los 13° 00' y 17° 08' latitud Sur y en los 71° 08' y 68° 50' longitud Oeste del meridiano de Greenwich, en un territorio de aproximadamente 72,000 km², representa el 5.6% del territorio peruano, con una población de 1'200,000 habitantes, de los cuales el 60% es rural y el 40% es urbano. El 70% del territorio está situado en la meseta del Collao y el 30% ocupa la región amazónica.

La capital de la región es la ciudad de Puno, a orillas del mítico Lago Titikaka, el lago navegable más alto del mundo, a 3,827 m.s.n.m. Es el centro de conjunción de dos grandes culturas: quechua y aimara; las que propiciaron un patrimonio incomparable de costumbres, ritos y creencias. Las principales ciudades son: Puno, Juliaca, Juli, Azángaro, Lampa y Ayaviri.

Puno se encuentra localizado en la sierra del sudeste del país en la meseta del Collao a: 13°00'66"00" y 17°17'30" de latitud sur y los 71°06'57" y 68°48'46" de longitud oeste del meridiano de Greenwich. Limita por el Sur, con la región Tacna. Por el Este, con la República de Bolivia y por el Oeste, con las regiones de Cusco, Arequipa y Moquegua. La región Puno se encuentra en el altiplano entre los 3,812 y 5,500 msnm y entre la ceja de selva y la Selva alta entre los 4,200 y 500 msnm. Cabe mencionar que la capital, Puno, está ubicada a orillas del Titicaca, y la ciudad más importante llámese Juliaca a 65km de esta última a una altura de 3825msnm.

- **Ríos más importantes:** Suche, Huancané, Ramis, Coata, Ilave, Desaguadero y San Gabán.
- **Lagos:** Titicaca (el lago navegable más alto del mundo) y Arapa.
- **Lagunas:** Lagunillas, Saca Cocha y Umayo.
- **Islas:** Isla Amantani.
- **En el lago Titicaca:** Amantaní, Taquile, Soto, el archipiélago de las Islas Chirita, Ustute, Quipata, Chilata, Suasi, Esteves.
- **En el lago Huinamarca:** Sicaya, Lote, Caana, Pataguata y Yuspique.
- **Nevados:** Viscachani (6.000 msnm) y Ananea Grande (5.830 msnm).
- **Abras:** Cruz Laca (a 4.850 msnm) y Sipitlaca (a 4.800 msnm) en Chucuito; Iscay Cruz (a 4.800 msnm) en San Antonio de Putina; Susuyo (a 4.375 msnm) en Carabaya.

Por la riqueza y gran diversidad cultural, que cuenta con una división de costa, sierra y selva que nos ofrece una variedad de costumbres y tradiciones dependiendo de la región del territorio peruano, en lo gastronómico, la música, artesanía y festividades, son la causa para que algunos sectores económicos como el de los servicios musicales tienden a tener demanda en fechas especiales y durante todo el año, puesto que las tradiciones y costumbres del Perú y en especial en lagunas regiones como el de Puno es típico organizar la parte social y del compartir amenizado por orquesta y grupos musicales que en su mayoría son de las misma localidad, o de otras partes de la región y del país.

Las preferencias musicales por los demandantes está en función a la zona donde se realiza o se organizar las actividades costumbristas (religiosas, culturales, carnavales, etc) o de otra índole (matrimonios, cumpleaños, cavo de año, bailes sociales, etc.). por lo que; los prestadores de servicios en la región se han especializado en practicar diversos géneros musicales.

3.2 Población.

Está formada por las 13 provincias de la Región Puno, donde operan 312 orquestas y agrupaciones de todos los géneros musicales.

Tabla 3
Población por provincia de la Región Puno

PROVINCIA	POBLACIÓN
· Carabaya:	8
· Sandia:	6
· Azángaro:	12
· Huancané:	10
· Moho:	4
· San Antonio de Putina:	8
· Melgar:	8
· San Román:	144
· Puno:	74
· EL Collao:	13
· Chucuito:	5
· Yunguyo:	16
· Lampa:	4
Total	312

Fuente: Asociaciones de grupos, orquestas de la Región e investigación propia

3.3 Muestra.

Para definir el tamaño de la muestra se ha utilizado el método No probabilístico y por conveniencia del investigador, generalmente aceptado para poblaciones menores; Por lo que se ha determinado aplicando el 30% de la población siendo la muestra de 93 tal como se presenta líneas abajo:

Tabla 4
Muestra por cada provincia de la Región Puno

PROVINCIA	MUESTRA
· Carabaya:	2
· Sandia:	2
· Azángaro:	4
· Huancané:	3
· Moho:	1
· San Antonio de Putina:	2
· Melgar:	2
· San Román:	44
· Puno:	22
· EL Collao:	4
· Chucuito:	2
· Yunguyo:	5
· Lampa:	1
Total	94

3.4 Métodos de investigación.

Para el desarrollo de la investigación y considerando nuestros objetivos específicos, haremos uso de los siguientes métodos:

3.4.1 Metodología de Investigación para el objetivo específico uno y dos.

a) Tipo de Investigación.

Conocidas la forma como operan los grupos y orquestas de la Región Puno y que se cataloga como MYPEs por las características que muestran, considerando el alcance temporal y espacial en la prestación de sus servicios. En base a la necesidad de alcanzar los objetivos, se aplicó el tipo de investigación teórica, porque las variables requieren del conocimiento previo de principios, postulados, etc sobre la evasión tributaria y los ingresos del estado, por la razón de conocer las causas de incumplimiento de las obligaciones tributarias y su efecto en la recaudación de impuestos.

b) Metodología de la Investigación:

El enfoque de estudio para los objetivos uno y dos es cuantitativo en vista de que el estudio se basa en datos numéricos estadísticos, necesario para que esté libre de algún tipo de sesgo, lo anterior en base a la aseveración que hacen Hernández, Fernández y Baptista (2010), que un enfoque cuantitativo es aquel que compila datos para probar la hipótesis formuladas, mismas que son en base a medición numérica y/o estadística, estableciendo patrones de comportamiento y probando teorías; por lo que depende en un gran porcentaje de los datos recopilados numéricamente.

c) Métodos de la Investigación:

Por el tipo de estudio que se llevo a cabo, el alcance de la investigación fue:

Descriptivo: La investigación es descriptiva, por qué al recopilar la información investigada, esta se tabulo en una tabla de distribución de frecuencia detallando los resultados cualitativos del cuestionario.

Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles de los grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a análisis. Por esta razón se ha utilizado para describir todos los la teorías, normas, causas, efectos y otros aspectos relacionados a la evasión fiscal como consecuencia de la actividad por la prestación de servicios artísticos musicales por las orquestas y agrupaciones en la Región Puno.

Analítico: Me permitió analizar detalladamente todas las características de estudio referentes a las causas sus efectos de la evasión fiscal y determinar el nivel de evasión que incide en la recaudación de tributos por parte del estado; consiguientemente se logró alcanzar nuestros objetivos y confirmar las hipótesis alternas.

Explicativo: La investigación es explicativa por qué los resultados se obtuvieron en base a la aplicación de la encuesta, se identificó las causas que motivan a los encuestado a evadir los impuestos y dar la explicación coherente de este problema socio económico que perjudica en las finanzas del estado, de esta manera comprobaré las hipótesis alternas.

d) Técnicas de Investigación:

Se realizó la toma información para recopilar datos de libros, textos, artículos de investigación, normas y demás fuentes de información relacionadas a las causas, efectos y determinar el nivel de la evasión tributaria en la actividad económica que es materia de la investigación

Se utilizó la encuesta y la entrevista personal a los propietarios, directores y/o representantes de los grupos y orquestas musicales de la región Puno, para recopilar la información se diseñó y aplico el instrumento según las técnicas indicadas.

Se ha elegido estas técnicas para obtener datos requeridos en la investigación, con el propósito de ampliar las características y hábitos en la prestación del servicio a partir de un mayor contacto entre la fuente primaria y el investigador.

El cuestionario como instrumento para la recopilación de datos se estructuró a través de 01 pregunta abierta para conocer el lugar donde opera el encuestado

(general), 08 preguntas cerrada (específicas) para el objetivo específico uno, 08 preguntas cerradas (específicas - cuestionario) y la entrevista ha servido para interactuar y plantearles 02 preguntas abiertas (específicas) para el objetivo específico dos.

f) Procedimientos.

A continuación, se presentan pasos que se llevaron a cabo para la obtención de la información, los cuales son:

- La elaboración del cuestionario para recopilar la información que me sirvió para la presente investigación, comprobando así nuestras hipótesis específicas uno y dos.
- Desarrollar la investigación de campo en el sector servicios, específicamente en la prestación de servicios musicales según el género musical con mayor demanda en nuestra Región Puno.
- Tabulación de los datos recolectados durante el trabajo de campo.
- La Información fue tabulada para evaluar si se aceptan o rechazan las hipótesis específicas uno y dos.
- Se realizó una tabla y un Gráfico como resultado de la tabulación por cada pregunta del cuestionario..
- Se elaboró un análisis e interpretación de la información tabulada.
- Se elabora tablas analíticas para estimar la evasión tributaria.
- Se elaboraron las respectivas conclusiones y recomendaciones.

g) Estadístico para la prueba de Hipótesis.

Para comprobar las Hipótesis se utilizó el Coeficiente de Correlación de Pearson, que consiste en medir la relación entre dos variables cuantitativas en estudio. Se utiliza **T** (T-Student) cuando $n < 32$, y **Z** (Distribución Normal) cuando $n \geq 32$. Los pasos realizados para la prueba de las hipótesis son:

1) **Prueba de hipótesis:** Las hipótesis: **nula (Ho)** y la **alterna (H1)**, son planteados del siguiente modo:

Ho: $p=0$ No existe grado de relación o dependencia entre la variable x (independiente) con la variable y (dependiente).

H1: $p=0$ Si existe grado de relación o dependencia entre la variable x (independiente) con la variable y (dependiente).

Nivel de significancia: Se utilizó un nivel de significancia entre el $=0.01$

La fórmula es la siguiente:

2) **Regla de decisión:**

Si $T_c > T_t$ entonces se rechazará Ho (hipótesis nula) y se acepta la H1 (hipótesis alterna)

Si $Z_c > Z_t$ entonces se rechazará la Ho (hipótesis nula) y se acepta la H1 (hipótesis alterna)

3) **Formula:**

$$r = \frac{\sum_{i=1}^n (X_{1i} - \bar{X}_1)(X_{2i} - \bar{X}_2)}{\sqrt{\sum_{i=1}^n (X_{1i} - \bar{X}_1)^2} \sqrt{\sum_{i=1}^n (X_{2i} - \bar{X}_2)^2}}$$

Donde:

n : Tamaño de muestra

r : Coeficiente de correlación

Y : Variable dependiente

X : Variable independiente.

Tc : T calculada

Tz : Z calculada.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados.

Una vez aplicada la encuesta a los 94 grupos y orquestas de la región Puno, que forman el total de la muestra estudiada, se presenta los resultados obtenidos en el proceso de recolección de datos de dicho espacio muestral, a fin de presentar la información de las variables objeto de estudio. Estos resultados se han estructurado en una secuencia de tablas y figuras, el análisis utilizado está basado en un tratamiento porcentual y su interpretación se realizó en función a los objetivos de la investigación. Cuyo objetivo general es: Determinar la incidencia de la evasión fiscal en la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno en la recaudación tributaria del estado, periodos 2017 y 2018.

Los resultados obtenidos se agrupan en tablas individuales de las cuales 9 están relacionadas con el Objetivo Específico uno y otros 12 relacionadas con el Objetivo Específico dos.

A continuación, se detallan los resultados obtenidos:

4.1.1 Descripción de las principales causas y efectos de la evasión fiscal según la capacidad contributiva en los servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.

Tabla 5

Nivel de conciencia tributaria de los grupos y orquestas musicales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	71	75,5
Medio	18	19,1
Alto	5	5,3
Total	94	100,0

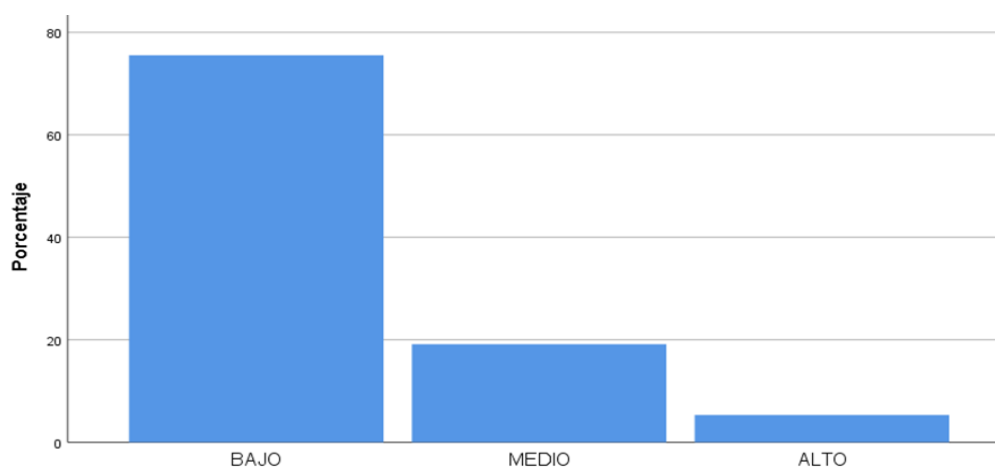


Figura 13. Nivel de conciencia tributaria de los grupos y orquestas musicales
Fuente: Anexo 2 - P1

En relación a la tabla 5 y figura 13 analiza a los 94 encuestados que representa el 100%, para conocer el nivel de conciencia tributaria de los grupos y orquestas musicales, 71 organizaciones musicales que representa el 75.5% indican que es bajo el nivel de conciencia tributaria, 18 de los encuestados que representa el 19.1% mencionan que es medio o regular y 5 que significa el 5.3% de los encuestados afirman que el nivel de conciencia es alto. Entre las principales causas de la evasión tributaria en nuestro país se puede identificar a la falta de cultura tributaria, que involucra la falta de educación, la idiosincrasia de nuestro pueblo entre otras, todo esto se resume en la frase “falta de conciencia tributaria”. Por lo que se hace muy importante mejorar e implementar los planes de estudios donde se debe incluir el curso obligatorio de cultura tributaria en nuestra educación, en todos los niveles y modalidades, normado en el currículo. Este resultado me

indica que una de las causas de la evasión fiscal es la falta de conciencia tributaria de los propietarios o de quienes dirigen los grupos y orquestas en la Región Puno.

¿En qué medida cree Ud. que los procesos para tributar a SUNAT son complejos?

Tabla 6

Complejidad de los Procesos para tributar a SUNAT.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	14	14,9
Medio	23	24,5
Alto	57	60,6
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P2

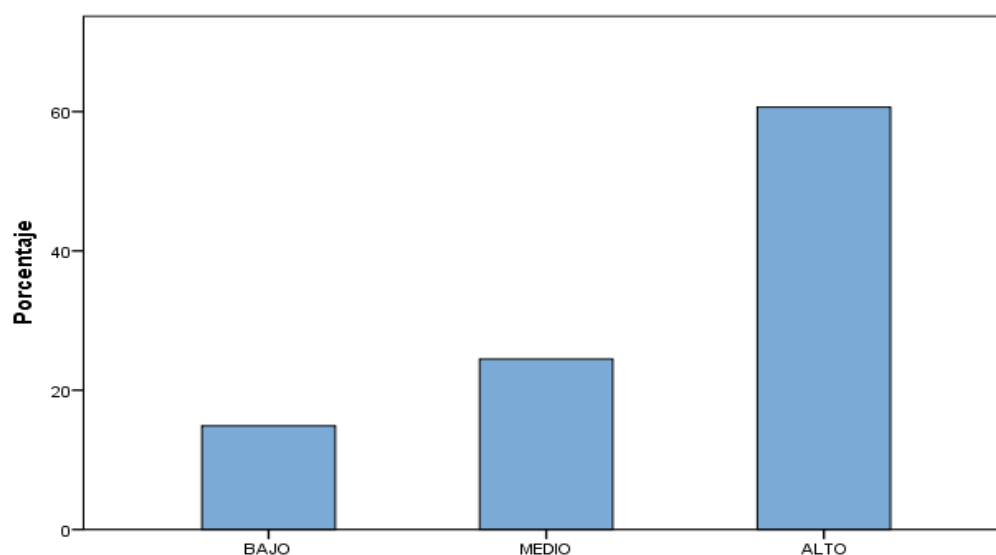


Figura 14. Complejidad de los Procesos para tributar a SUNAT.

Fuente: Tabla 5

En relación la tabla 6 y figura 14, analiza a los 94 encuestados que representa el 100%, para saber el nivel de complejidad de los procedimientos para tributar a SUNAT, 57 encuestados que representa el 60.6% indican que es alto, 23 que representa el y 24.7% consideran que el nivel ed complejidad es medio, y 14 de los encuestados que significa el 14,9% indican es bajo. Son varias las normas que rigen en materia tributaria en Perú, las constantes modificaciones que estas sufren hacen confusa su interpretación, inclusive a personas y profesionales conocedores es este tema. Por esta razón los resultados de esta investigación reflejan que es dificultoso y confuso el entender los procedimientos para tributar

y cumplir con el fisco. El 60.6% de los grupos y orquestas encuestados así lo consideran.

¿Cuál es el nivel de desconocimiento de las normas tributarias?

Tabla 7

Nivel de desconocimiento de las normas tributarias

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	4	4,3
Medio	31	33,0
Alto	59	62,8
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P3

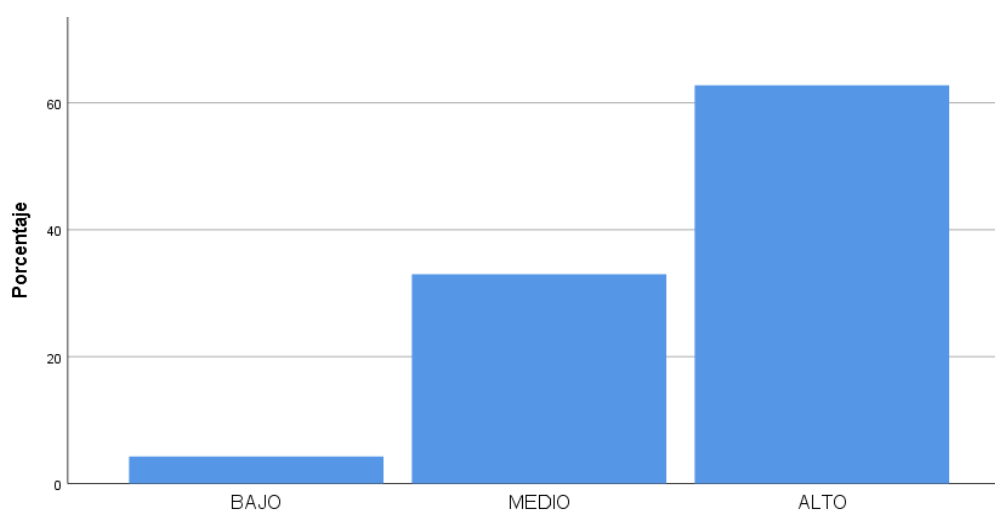


Figura 15. Nivel de desconocimiento de las normas tributarias

Fuente: Tabla 7

En relación a la tabla 7 y figura 15, analiza los 94 encuestados que representa el 100%, que refleja el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias, 59 de los encuestados que significa el 62,8% indican que el nivel de desconocimiento es alto, 31 que representa el 33,0% indican que el nivel medio, mientras que 4 de los encuestados que significa el 4,3% considera el nivel de conocimiento de las obligaciones tributarias es bajo. El artículo 87 de Código Tributario establece 15 obligaciones tributarias, y las más comunes en la práctica son: El inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, emitir y/u otorgar los comprobantes de pago, llevar los libros contables, permitir el control por la Administración Tributaria, presentar la información requerida, etc. Además, el artículo 88 establece las formas y condiciones para cumplir con la declaración tributaria. 90

encuestados que es casi el total los grupos y orquestas de Región Puno desconocen sus obligaciones tributarias, por lo que considero es una de las causas de la evasión fiscal.

¿Cuál es el nivel de informalidad de los grupos y orquestas musicales?

Tabla 8

Nivel de informalidad de los grupos y orquestas musicales

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	3	3,2
Medio	25	26,6
Alto	66	70,2
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P4

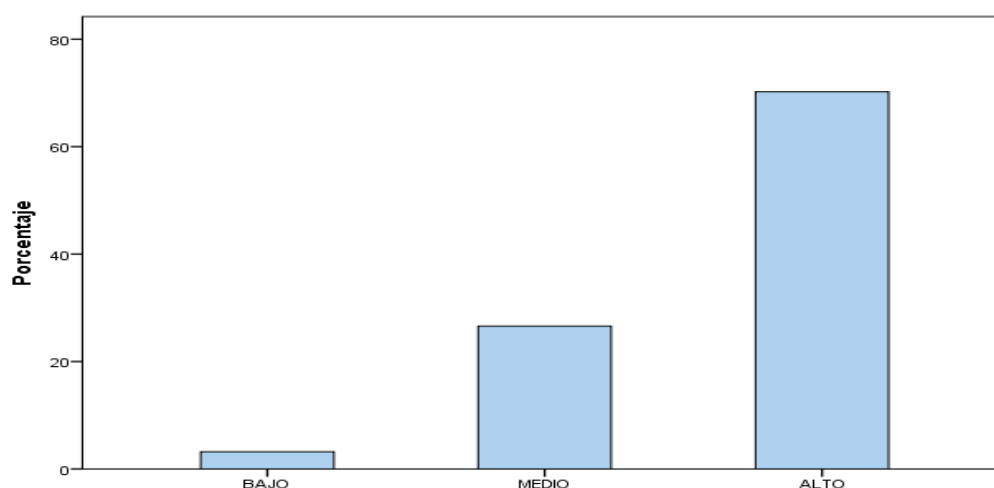


Figura 16. Nivel de informalidad de los grupos y orquestas musicales.

Fuente: Tabla 8

En relación a la tabla 8 y la figura 16, analiza los 94 encuestados que representa el 100%, para conocer el nivel informalidad de las actividades musicales, 66 que representa el 70,2% indican que la informalidad es alta, 25 de los encuestados que significa 26.6% consideran que la informalidad es regular o medio y 3 encuestados que representa el 3.2% valoran que el nivel de la informalidad de esta actividad es baja.

¿Cuál es el nivel de desconfianza que Ud. percibe en la administración de tributos recaudados (SUNAT) por parte del estado?

Tabla 9

Nivel de desconfianza en la administración de tributos recaudados por el estado

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	5	5,3
Medio	27	28,7
Alto	62	66,0
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P5

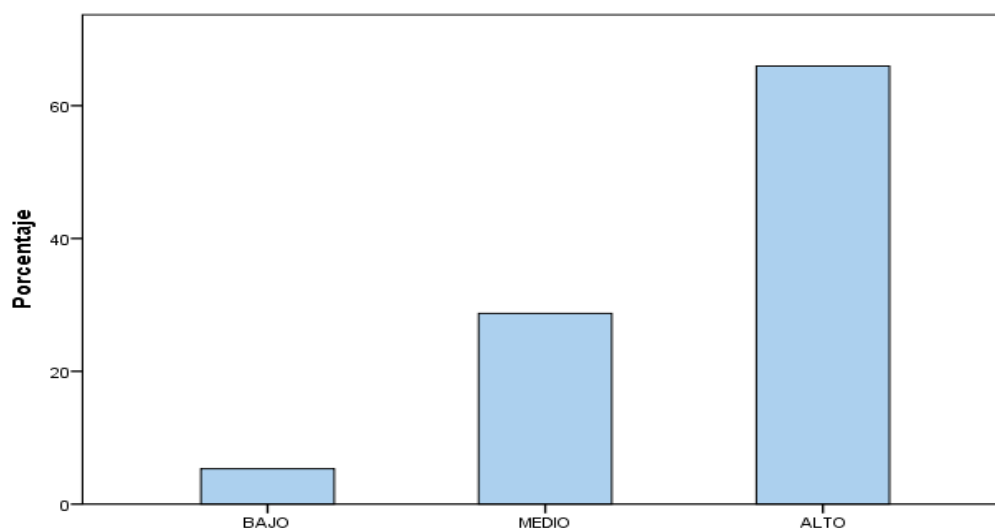


Figura 17. Nivel de desconfianza en la administración de tributos recaudados por el estado.

Fuente: Tabla 9

La tabla 9 y figura 17 analiza los 94 encuestados que representa el 100%, que refleja el nivel de desconfianza en la administración de tributos recaudados por el estado, 62 encuestados que representa 66% consideran que tiene un alto nivel de desconfianza en como el estado administra los recursos (tributos recaudados), 27 que significa el 28.7% sostienen que el estado administra de manera regular y 5 de los encuestado que significa el 5,3% indica que el nivel con el administran los recursos es bajo. En el 2017 salieron a la luz los primeros casos de corrupción de alto nivel que involucraron a las autoridades del Gobierno nacional, no solo en el Perú sino en gran parte de los países de la región que culminó con la renuncia del ex Presidente Pedro Pablo Kuczynsky, prisión preventiva de líderes políticos,

ex funcionarios y el suicidio del ex Presidente Alan García Pérez en el 2019. El Gobierno debe realizar obras y mejorar los servicios públicos que beneficien a toda población por lo que los recursos económicos deben ser administrados por personal de idóneo con preparación técnica y que tenga la madurez ética y moral. La falta de claridad del destino del gasto público, la prioridad de la inversión en obras públicas es la causa por el que la población desconfía en que los tributos no estén bien administrados. Así refleja el resultado, 89 encuestados desconfían de la administración de los recursos del estado.

¿Qué percepción tiene Ud. que por los servicios musicales que realiza la SUNAT no lo detectara?

Tabla 10

Percepción de no ser detectado por el control de la SUNAT

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	12	12,8
Medio	31	33,0
Alto	51	54,3
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P6

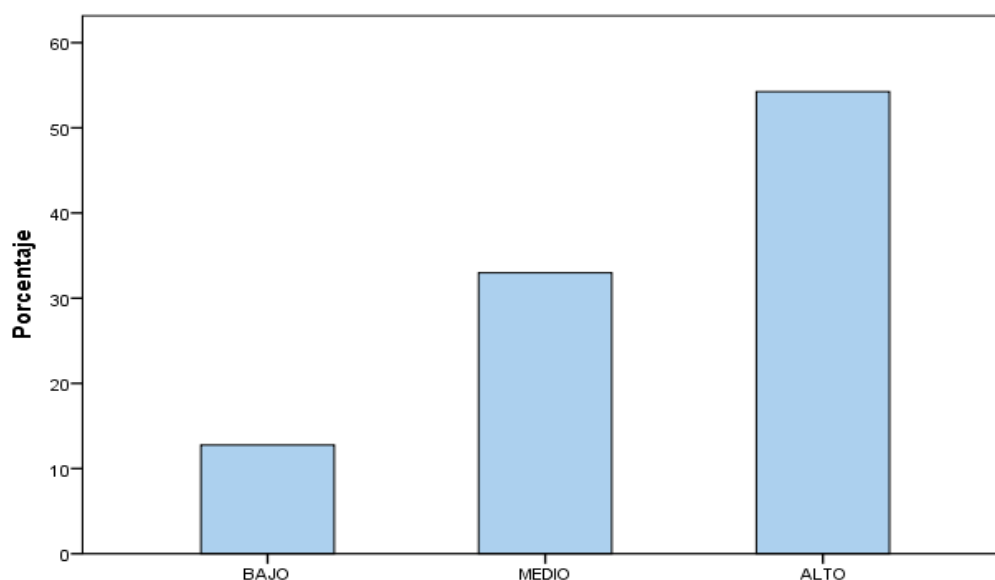


Figura 18. Percepción de no ser detectado por el control de la SUNAT

Fuente: Tabla 10

En relación a la tabla 10 y figura 18, analiza los 94 encuestados que representa el 100%, para conocer el nivel de percepción de los grupos y orquestas de no ser

detectado por el control de la SUNAT, 51 que representa el 54.3% considera que el nivel es alto para ser detectados por la SUNAT sobre sus actividades, 31 de los encuestados que representa el 33% indican como nivel medio para no ser detectados por SUNAT, 12 que representa el 12,8% consideran que el nivel es bajo y la SUNAT no lo detectara.

¿Cómo considera Ud. que es el control y/o fiscalización de la SUNAT a las agrupaciones y orquesta musicales?

Tabla 11
Nivel de control y/o fiscalización por la SUNAT

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Bajo	63	67,0
Medio	30	31,9
Alto	1	1,1
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P7

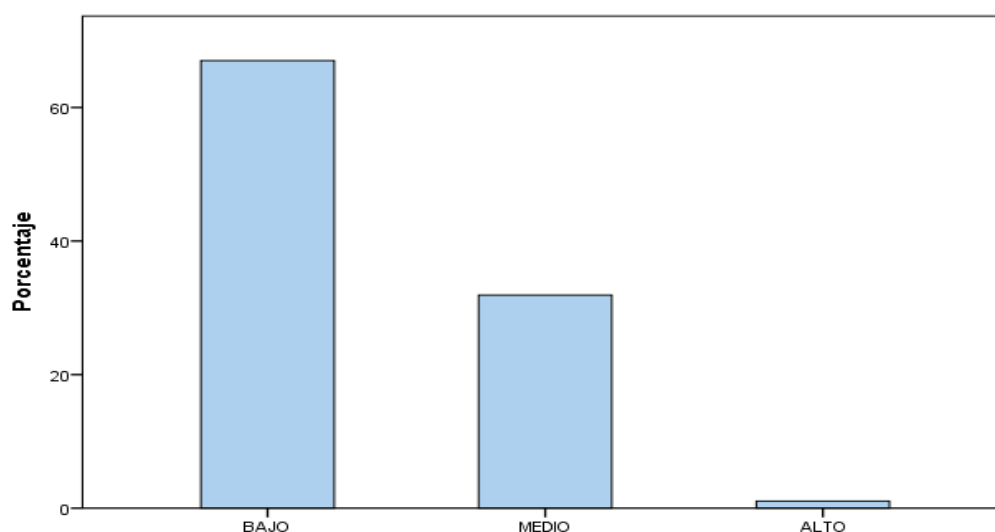


Figura 19. Nivel de control y/o fiscalización por la SUNAT.
Fuente: Tabla 11

La tabla 11 y figura 19, analiza a los 94 encuestados que representa el 100%, para conocer el nivel de control y/o fiscalización de la SUNAT a los grupos y orquestas, 63 que representa el 67% indican que el nivel es bajo, 30 encuetados que significa el 31.9% mencionaron que el nivel es medio y solo 1 encuestado que representa el 1.1% valoro indicando que el control es alto. Las acciones de fiscalización son programadas por la sección de operativos masivos de la SUNAT

que tiene entre sus funciones la organización y ejecución de operativos, así como de acciones de verificación y control del cumplimiento de obligaciones tributarias. Las acciones desarrolladas por el ente recaudador generan siempre riesgo y temor a los contribuyentes, sobre todo cuando existe el incumplimiento o ilícitos en las diferentes actividades. Pero esto no sucede con los grupos y orquestas musicales de la Región Puno, según el resultado 93 organizaciones estiman que no existe la presencia de los controles o la fiscalización de la Administración Tributaria para este rubro.

¿En alguna oportunidad ha recibido orientación de la SUNAT o asesoramiento por parte de un profesional para cumplir con el pago de impuestos?

Tabla 12
Orientación tributaria recibida por la SUNAT o de un profesional.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	16	17,0
No	78	83,0
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P8

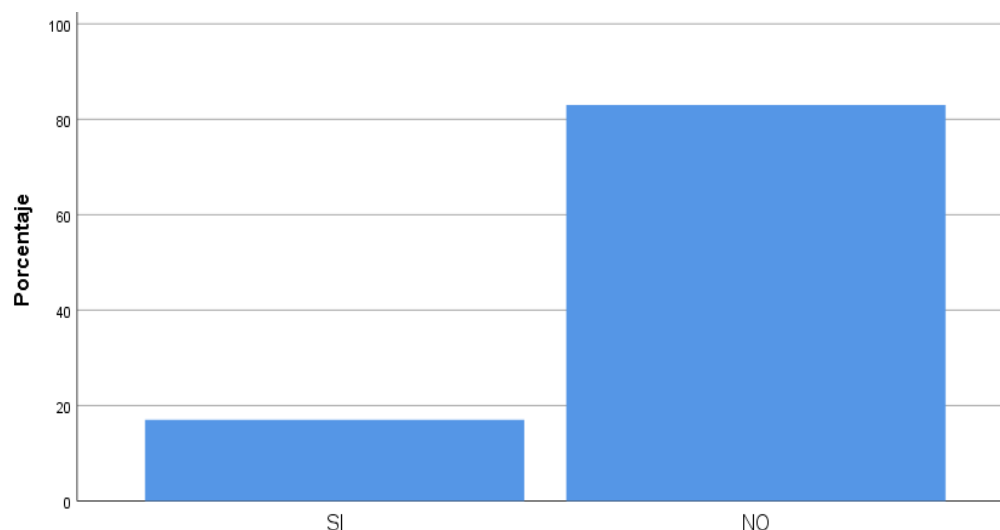


Figura 20. Orientación tributaria recibida por la SUNAT

Fuente: Tabla 15

En relación a la tabla 12 y figura 20 analiza los 94 encuestados que representa el 100%, a la pregunta recibió orientación de la SUNAT o de algún profesional para cumplir con el pago de sus impuestos, 78 que representa el 83% indican que no y 16 de los encuestados que es el 17% mencionaron que si recibieron orientación.

4.1.2 Efectos de la Evasión Fiscal

Tabla 13
Infracciones detectadas según el Código Tributario

Alternativa	173 C.T. INSCRIP. REG. A.T.	174 C.T. EMISIÓN DE CdP	ART. 175 C.T. LIBROS Y REG. CONTABLES	ART. 176 C.T. DECLARACIÓN TRIBUTARIA	ART. 178 C.T. CIFRAS FALSAS					
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje				
SI	36.00	38.30	15.00	15.96	29.00	30.85	45.00	47.87	7.00	7.45
No	58.00	61.70	79.00	84.04	65.00	69.15	49.00	61.70	87.00	92.55
Total	94.00	100.00	94.00	100.00	94.00	100.00	94.00	109.57	94.00	100.00

Fuente: Anexos 4, 6, 8 y 12

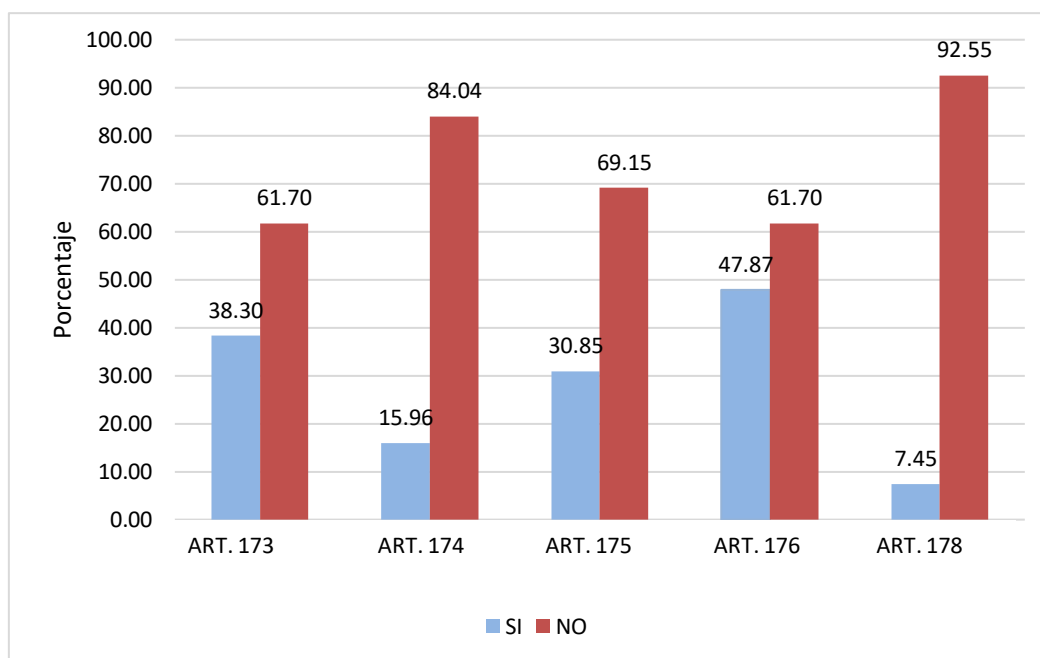


Figura 21. Infracciones detectadas según el Código Tributario.
Fuente: Tabla 16

La tabla 13 y figura 21 analizan a los 94 encuestados que representa el 100%, se identificó que existe incumplimiento de las obligaciones tributarias, este resultado se aprecia en el anexo y se obtuvo luego de realizar analizado y ubicar a cada encuestado al régimen tributario que corresponde según su capacidad contributiva (se aplicó los procedimientos sobre base presunta), del 100% de encuestados: Según el artículo 173 del Código Tributario el 61.70% no cumplió con obtener su RUC y el 38.80% si cumplió con hacerlo, con respecto al artículo 174 del Código Tributario el 84.04% no emite comprobantes de pago o lo hace solo cuando lo solicita el cliente y el 15.96% cumple con emitir el comprobante de pago, con relación al artículo 175 del Código Tributario sin considerar a los acogidos al Régimen Único Simplificado, el 69.15% de los encuestados no cumplen con llevar libros y/o registros contables y el 30.85% si lo realiza, con referencia al artículo 176 del Código Tributario el 62.70% no cumple con presentas sus declaraciones tributarias mensuales mientras que el 47.87% si declara sus tributos, y con relación al artículo 178 del Código Tributario el 92.55% ha declarado información con cifras falsas mientras que el 7.45% presento información consistente en sus declaraciones. Esta última se observa que infringieron la norma tributaria y representa el mayor porcentaje con respecto a los demás, esto debido a que como se parecía en el anexo a cada uno de los encuestados se les ubico en el

régimen tributario que les corresponde, a causa del cambio de régimen realizado es que la cuantía de tributo declarado cambia y el efecto es rectificar la declaración. En general las infracciones detectadas son sancionadas,

4.1.2.1 Análisis y Discusión para el objetivo uno

Después de aplicar el instrumento de medición a los 94 encuestados de la muestra seleccionada, hemos logrado obtener datos que nos han permitido efectuarla la identificación de las causas y efectos que determinan de la evasión tributaria por los servicios que prestan las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.

He considerado pertinente mostrar la demanda que existe entre uno u otro género musical y que son ofertadas por las diferentes orquestas y grupos que operan en la región, el huayño está dentro de las preferencias con el 44.2%, seguido de la cumbia con 20.20% estos resultados comprueban los estudios realizados por la empresa Growth from Knowledge - GfK que se muestra en la figura cuyo resultado muestra el gusto y preferencia por estos dos géneros. A causa de este fenómeno se constituyeron nuevas organizaciones musicales e inclusive las ya existentes cambiaron al género huayño y cumbia que les generan ingresos y por ende más rentable. Algunas de estas lograron el éxito en el mercado local, regional, nacional e internacional, así puedo nombrar en el género huayno a Yarita Lizet, Vanessa y los Reyes del Sur, en el género cumbia sureña a Los Puntos del Amor, Corali, al lograr el éxito su cotización en el mercado se elevó considerablemente obligándolos indirectamente a formalizar sus actividades e inclusive como persona jurídica, y que se les considera como micro y pequeñas empresas dentro del sector servicios. El problema radica que los formales no tributan según sus ingresos teniendo la capacidad económica para hacerlo.

Los resultados obtenidos de los 94 encuestados alcanzaron a la identificación de las principales causas que motivan a evadir impuestos. La falta de conciencia tributaria que alcanza 75.5%, La informalidad en la prestación del servicio que alcanza 66%, el desconocimiento de las obligaciones tributarias que alcanza el 62.8%, a esto se suma la

desconfianza que tiene frente a la administración se los recursos que arroja el 66%, la falta de control con el 67% y la percepción de no ser detectados con el 54.. Este resultado coincide en gran parte por Díaz (2017) En los hospedajes de la urbanización Piura se determinó que incurren en gran medida en la informalidad, debido a que los dueños de estos negocios presentan falta de conocimiento en el procedimiento de formalización es decir desconocen los trámites, licencias y otros documentos que se requieren al momento de iniciar un nuevo negocio. Así mismo, los empresarios de los hoteles de la urbanización Piura no poseen compromiso para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es decir desconocen sus derechos y el fin de financiar al estado con el pago de sus tributos lo que conlleva a que se produzca la evasión tributaria. Es por ello que algunos de estos empresarios, cumplen con el pago de sus tributos por temor a las sanciones de la Administración tributaria.

De la Tabla 13, se considera que, no ser detectados por la SUNAT a consecuencia de la inacción, desconocimiento de este sub sector económico de servicios y falta de logística por la administración; la falta de conciencia, cultura y educación tributaria, el desconocimiento de las normas tributarias y complejidad para tributar por el contribuyente, son causas sumadas a las anteriores que origina la evasión tributaria. Además de manera general me atrevo a confirmar que una causa determinante es la habilidad y mecanismos que toman para evadir impuestos por ejemplo en ocultar ingresos de quienes son formales y pueden emitir comprobantes no lo hacen, perjudicando al estado en la recaudación y limitando los recursos de este para mejorar en la atención de las necesidades públicas por los demandantes. El resultado guarda mucha relación con lo obtenido por Quintanilla (2014) tiene relación y corrobora a esta investigación donde concluye que: El análisis de los datos permitió conocer que el ocultar bienes o ingresos para pagar menos impuestos, determina el nivel de ingresos tributarios. Se ha establecido que los datos obtenidos permitieron conocer que el acto ilícito que afecta al Estado, influye en el nivel de inversión de la recaudación para atender servicios públicos. que el incumplimiento de obligaciones tributarias, influye en el conjunto de

gravámenes, impuestos y tasas que pagan las personas. establecer que el nivel de informalidad, influye en la política fiscal del Estado. las infracciones administrativas, obedecen a las sanciones impuestas por la administración tributaria.

De la verificación y evaluación de datos obtenidos permitió identificar que los efectos recaen en cometer infracciones tributarias y que tal actitud es sancionada administrativamente según lo establece el Código tributario o ser privados de su libertad con penas tipificadas en la Ley Penal Tributaria, riesgo de disminuir la cartera de clientes, posibilidad de no obtener créditos en instituciones acreditadas por el Sistema Financiero, limitación en ampliar los servicios a nivel nacional e internacional, limitación en la recaudación de tributos por el estado. Estos efectos en resumidas cuentas significa que el estado deja de percibir ingresos, porque sí se identifica al infractor, se aplica la sanción que mayormente son pecuniarias (multas) al actualizar la deuda tributaria (multa mas los intereses) y hacerla exigible estaríamos disminuyendo la evasión cosa que no sucede.

Se observó que los contribuyentes conocen parte de las normas tributarias y/o son asesorados por otros que experimentaron una fiscalización, y que mayormente no declaran correctamente los impuestos incurren en evasión tributaria, el cual se refleja en la tabla 25, esto se debe a que los contribuyentes tienen la costumbre de no cumplir la norma tributaria en general e inclusive eludirla porque conocen parte de esta, el cual se puede resumir que carecen de conciencia tributaria y esto se relaciona con la conclusión de Centellas (2011), dice que los factores de carácter extra económico más comunes que originan o incrementan los efectos de la evasión son la carencia de una conciencia tributaria.

Los ingresos que captan por la prestación de los servicios musicales presentada en el anexo luego de realizar el análisis y determinación sobre base presunta, se aprecia que los encuestados tienen la capacidad económica para tributar, pero no lo hacen, en la tabla 15 se aprecia el incumplimiento por la mayoría de encuestados de cinco infracciones y

principalmente el de declarar cifras falsas que alcanza el 93.55% de los encuestados, el que perjudica en los ingresos del estado. Esta actitud se puede interpretar como que tienen conocimiento de las normas tributarias o tiene asesoramiento y que ocultan información en la determinación de la deuda tributaria

En el sector de espectáculos públicos se concentra una mayor evasión tributaria. por parte de los contribuyentes en las diferentes actividades de servicios como por ejemplo en los mega eventos artísticos que venden los tickets para las presentaciones artísticas y que luego desaparecen antes del mes con la cual el ente fiscalizador no puede hacer efectivo el cobro del tributo, según datos del ente fiscalizador el efecto de la evasión en esta actividad alcanzaría el 60% (Montano & Vásquez, 2014). La falta de formalidad de quienes organizan estos eventos y no emisión de los comprobantes de pago de las agrupaciones y orquestas musicales se hacen vulnerables al tributar, existiendo la capacidad económica para hacerlos. Los organizadores tienen conocimiento de sus obligaciones es por eso que toman la actitud de eliminar u ocultar las evidencias.

4.1.3 Determinación de la incidencia en el nivel de evasión fiscal en la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales en la recaudación tributaria del estado.

¿Cuenta con el Registro Único de Contribuyente (RUC)?

Tabla 14
Inscripción en el registro único de contribuyente (RUC) de la SUNAT

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si, activo	48	51,1
Si, suspendido	10	10,6
No	36	38,3
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P-9

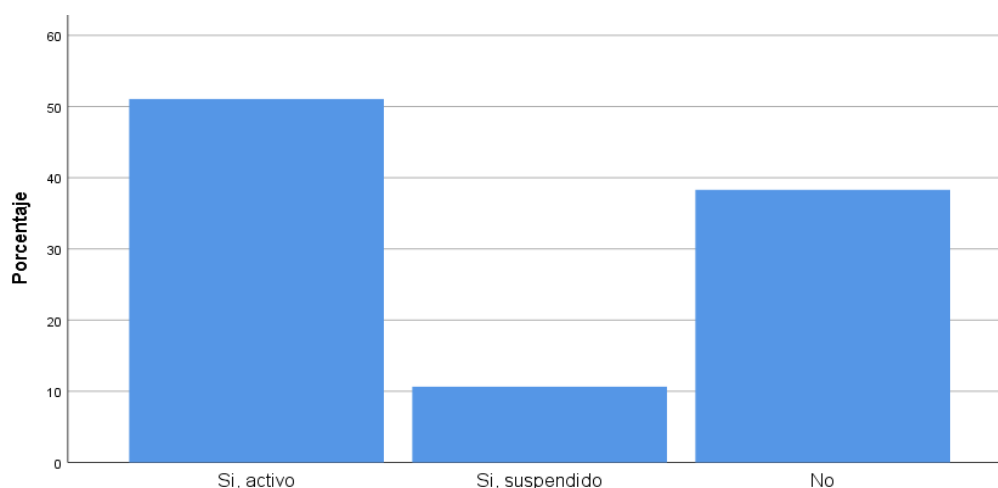


Figura 22. Inscripción en el registro único de contribuyente (RUC) de la SUNAT

Fuente: Tabla 17

En relación a la tabla 14 y figura 22 se analiza si los 94 encuestados que representa el 100% de la muestra está inscrito en el Registro Único del Contribuyente – RUC de la SUNAT, 48 organizaciones musicales que representa el 51,9% de los encuestados está inscrito en los registros de la SUNAT y tiene el RUC en situación de activo. Lo que indica que han cumplido con esta obligación tipificada en el artículo 87 numeral 1 del Código Tributario como generadores de rentas en la región Puno, seguido de 36 encuestados que representa el 38,3% indican no tener RUC en este caso estaría infringiendo la norma tributaria, según las tablas de infracciones y sanciones se aplicarían el artículo 173 del código Tributario numeral 1, y 10 que significa el 10,6% de los grupos y orquestas que si tiene el RUC pero está suspendido.

¿De contar con el RUC en que Régimen Tributario está ubicado según SUNAT?

Tabla 15

Régimen tributario u otro acogido por los grupos y orquestas

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Régimen Único Simplificado	43	45,7
Régimen Especial del Impuesto a la Renta	4	4,3
Régimen MYPE Tributario	4	4,3
No, solo emito Recibo por Honorarios	16	17,0
No cuenta con RUC	27	28,7
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 - P-10

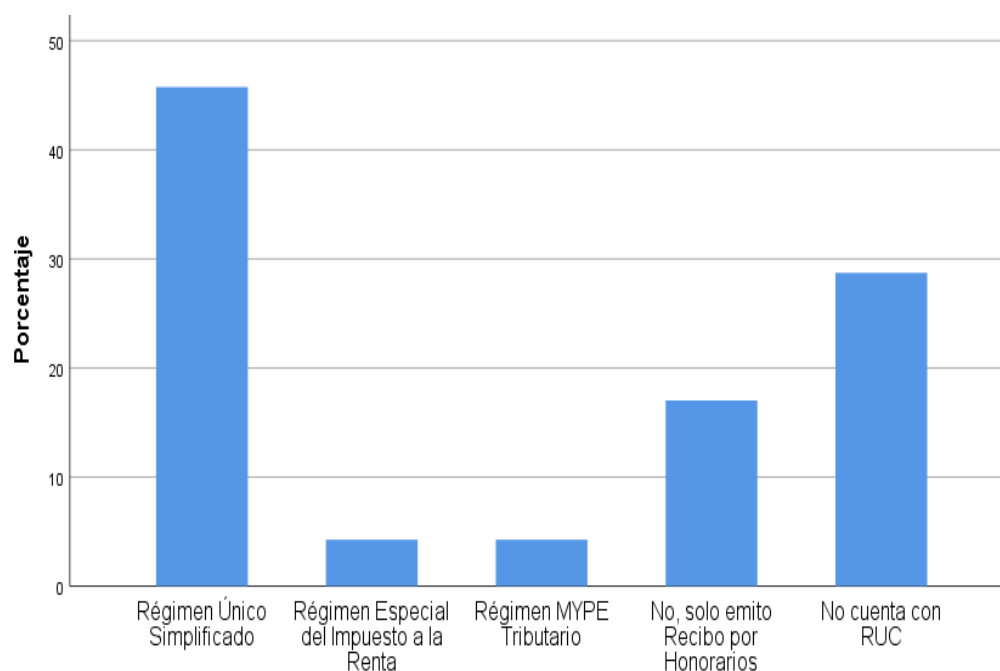


Figura 23. Régimen tributario u otro acogido por los grupos y orquestas
Fuente: Tabla 18

En relación a la tabla 15 y figura 23 se analiza a 94 encuestados que representa el 100% para conocer el acogimiento al régimen tributario de renta de tercera categoría de los grupos y orquestas, 43 organizaciones musicales que representa el 45,7% está acogido al Régimen Único Simplificado – RUS, seguido de 27 encuestados que representa el 28.7% no tienen RUC y por lo tanto no pertenecen a ningún régimen tributario, según las tablas de infracciones y sanciones se aplicarían el artículo 173 del código Tributario numeral 1, 16 encuestados que representa el 17% indican que solo emiten Recibo por Honorarios y 4 de grupos y orquestas están acogidos al régimen MYPE tributario y 4 en el Régimen Especial que representa el 4.3% cada uno respectivamente. Según las estadísticas de la SUNAT al año 2018 en la Región Puno la base tributaria con respecto a contribuyentes que realizan actividades musicales y teatrales en la Región Puno son: Rentas de cuarta categoría 120, Régimen MYPE tributaria 6, Régimen Especial 2 y Régimen Simplificado 27 contribuyentes (Anexos 16 y 17)

¿Por los servicios musicales que Ud. realiza, emite o entrega el Comprobante de Pago?

Tabla 16
Emisión de comprobante de pago

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	16,0
No	27	28,7
Sólo cuando me lo solicitan	52	55,3
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P-11

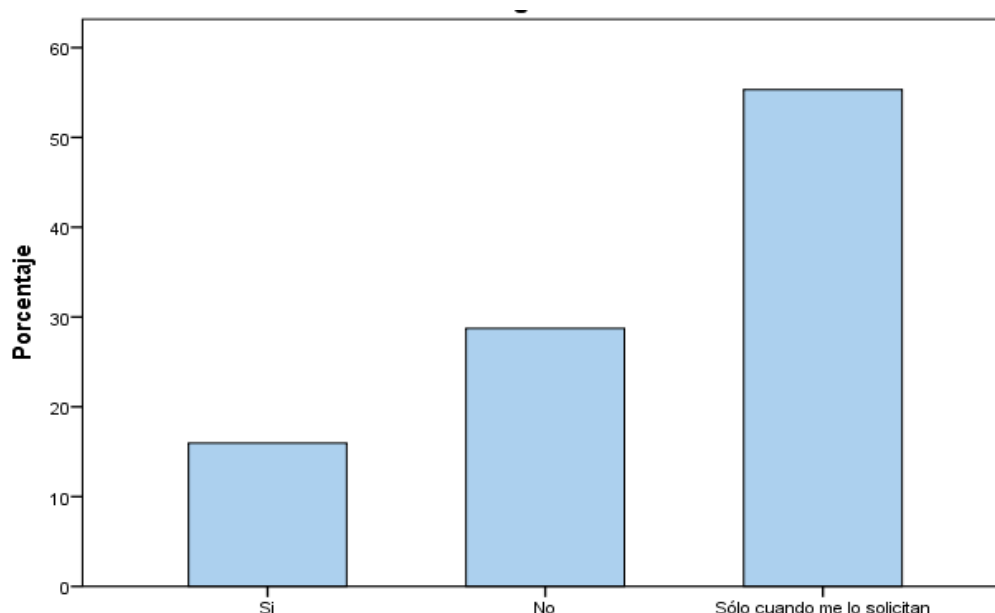


Figura 24. Emisión de comprobante de pago

Fuente: Tabla 19

En relación a la tabla 16 y figura 24 se analiza a los 94 encuestados que representa el 100% para conocer el cumplimiento en la emisión de comprobantes de pago, 52 organizaciones musicales que representa el 55.3% indicaron que solo otorgan comprobantes cuando el cliente lo solicita, 27 de los encuestados que significa el 28.7% no emiten comprobante alguno, esta práctica implica una infracción tributaria en los dos primeros rubros, según las tablas de infracciones y sanciones se aplicarían el artículo 174 del código Tributario numeral 1, y 15 de los grupos y orquestas que representa el 16% otorgan el comprobante de pago correspondiente.

¿Utiliza Ud. algún tipo registro físico o digital para el control de sus operaciones de ingresos y gastos por los servicios musicales?

Tabla 17
Control de las operaciones de ingresos y gastos.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Libros Contables o Sistema de Contabilidad	12	12,8
Apuntes y Registros personales	46	48,9
No utilizo	36	38,3
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P-12

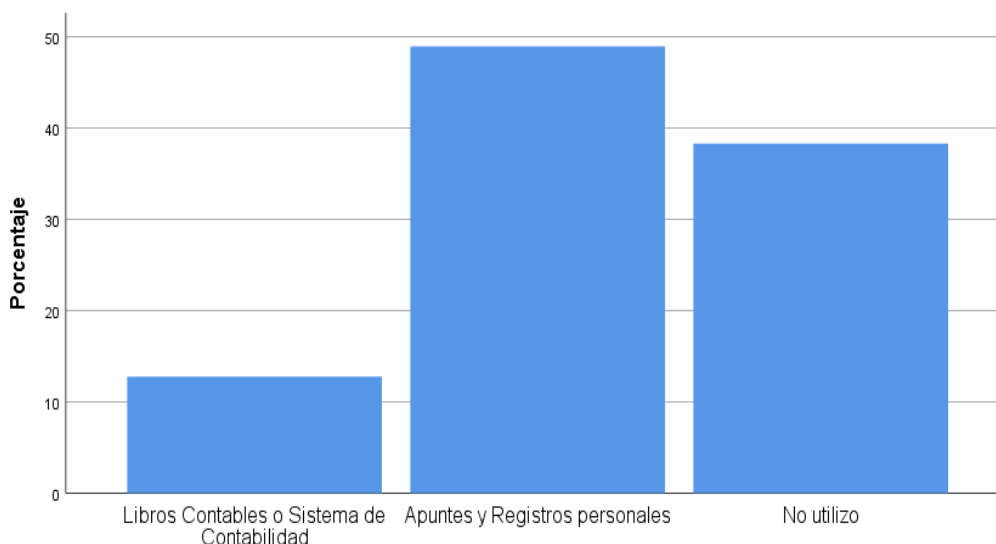


Figura 25. Control de las operaciones de ingresos y gastos.
Fuente: Tabla 20

En relación a la tabla 17 y figura 25 se analiza a los 94 encuestados que representa el 100%, para conocer como realiza el control de sus ingresos y gastos, 46 que representa el 48.90% lleva el control en apuntes y registros personales, 36 de los encuestados que significa el 38.3% indican que no llevan ningún tipo de control o registro de sus operaciones y 12 que representa el 12.8% controlan sus operaciones en libros y/o registros contables.

¿Cuál es la frecuencia con que Ud. presta sus servicios musicales durante un mes?

Tabla 18
Número de presentaciones musicales por mes.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
De 01 hasta 02	2	2,1
Más de 02 hasta 04	35	37,2
Más de 04 hasta 06	30	31,9
Más de 06 hasta 08	18	19,1
Más de 08	9	9,6
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 - P-13

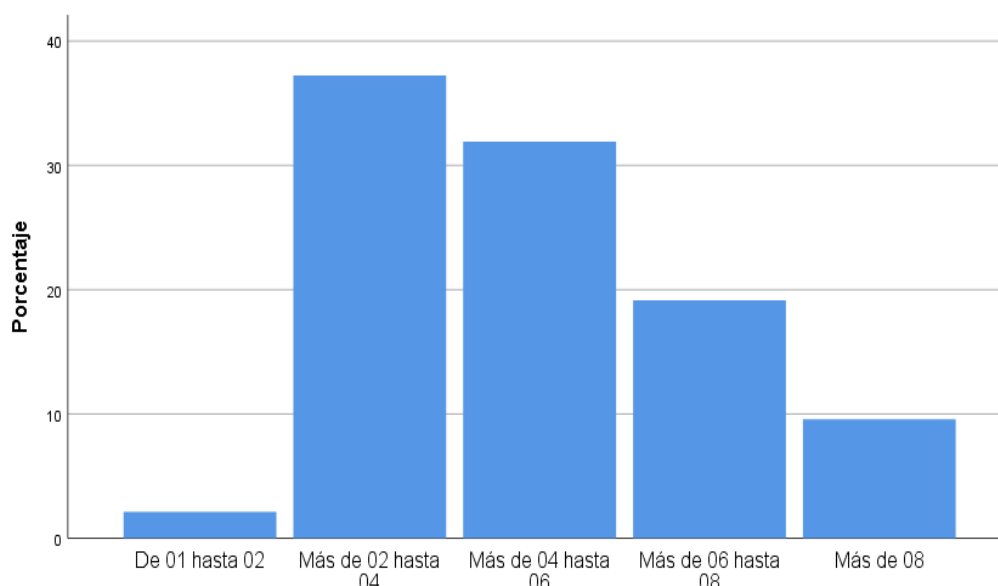


Figura 26. Número de presentaciones musicales por mes.

Fuente: Tabla 18

Según la tabla 18 y figura 26 analiza los 94 encuestados que representa el 100%, para saber cuántos contratos musicales en promedio mensual realizan los grupos y orquestas de la región Puno, 35 que representa el 37.20% indica que más de 04 hasta 06 que en promedio significa 05 contratos al mes, 30 de los encuestados que significa el 31.9% indican que más de 02 hasta 04 siendo el promedio de 03 contratos al mes, 18 que representa el 19.10% tienen más de 06 hasta 08 lo que en promedio es 07 contratos al mes, 09 que significa el 9.6% los contratan

en más de 8 oportunidades al mes y 2 de los encuestados que significa el 2.1% tienen entre 1 hasta 2 contratos al mes.

¿En qué rango estima Ud. sus gastos por cada presentación. (en soles)

Tabla 19
Gastos realizados por cada prestación musical

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
De 500.00 hasta 1000.00	16	17,0
Más de 1000.00 hasta 1500.00	61	64,9
Más de 1500.00 hasta 2000.00	11	11,7
Más de 2000.00 hasta 4000.00	6	6,4
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P14

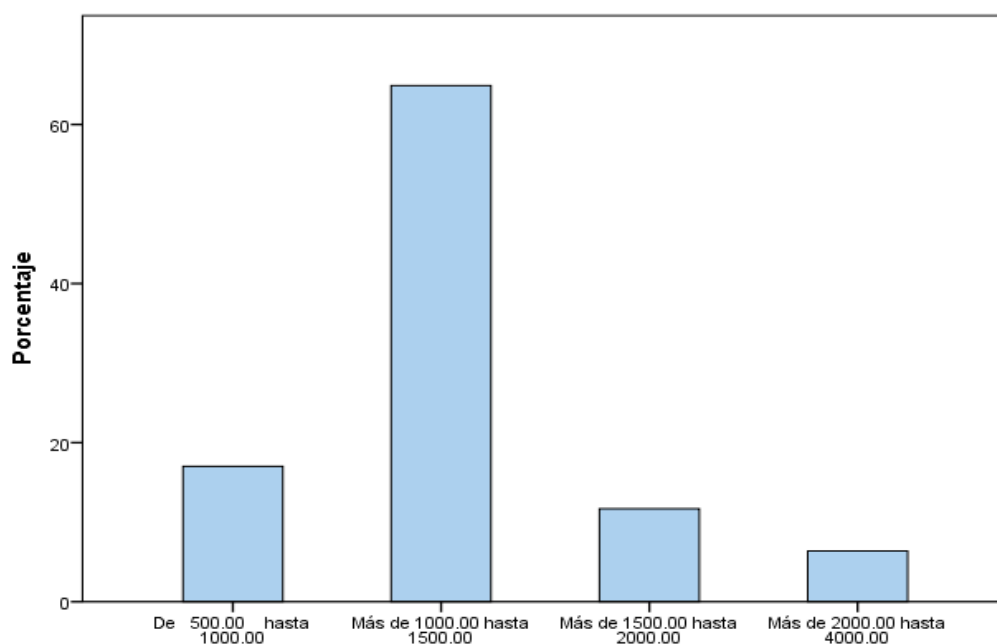


Figura 27. Gastos realizados por cada prestación de servicios musicales
Fuente: Tabla 19

Según la tabla 19 y figura 27 se analiza los 94 encuestados que representa el 100%, para conocer cuánto son los gastos por cada presentación musical entendiendo los conceptos de pago a los integrantes, y otros relacionados, 61 encuestados que representa el 64.9% indica más de S/ 1000.00 hasta S/ 1500.00 de gastos por cada contrato, que en promedio corresponde a S/ 1250.00, 16 de los encuestados que significa el 17% indican que gastan de S/ 500.00

hasta S/ 1000.00 en gastos, lo que en promedio por cada contrato corresponde a S/ 750.00, 11 que representa el 11.7% realiza gastos más de S/ 1500.00 hasta S/ 2000.00 que en promedio por cada contrato corresponde a S/ 1750.00, y 6 encuestados que representa el 6.4% indica tener gastos más de S/ 2000.00 hasta S/ 4000.00, que en promedio por cada contrato corresponde a S/ 3000.00.

¿En qué rango estima Ud. el precio del servicio musical por cada presentación?

Tabla 20
Ingresos brutos por cada presentación artística musical.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
De 1000.00 hasta 2000.00	28	29,8
De 2000.00 hasta 4000.00	53	56,4
De 4000.00 hasta 6000.00	10	10,6
De 6000.00 hasta 8000.00	1	1,1
Más de 8000.00	2	2,1
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 – P15

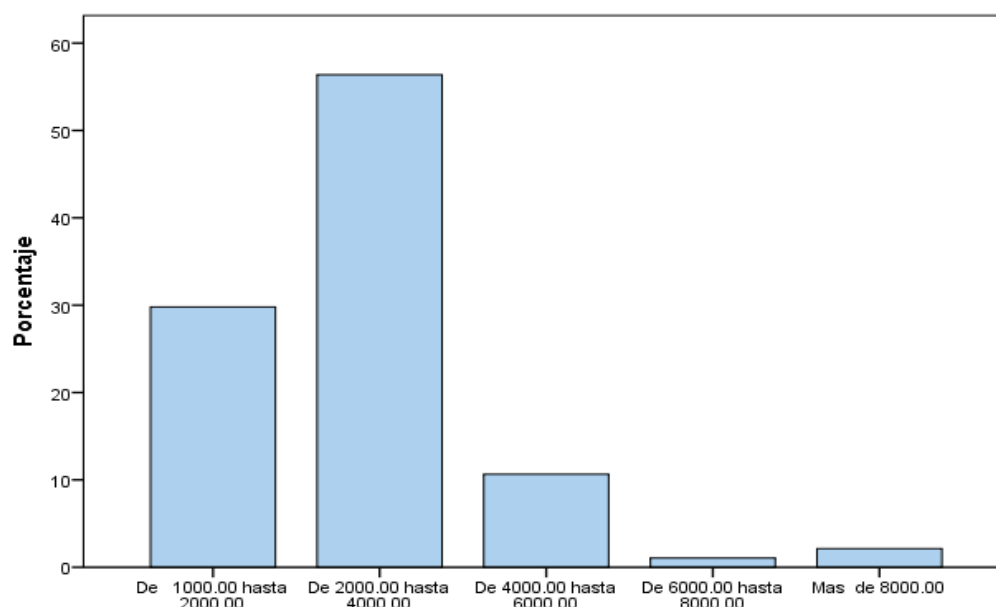


Figura 28. Ingresos brutos por cada presentación artística musical.

Fuente: Tabla 20

Según la tabla 20 y figura 28 analiza los 94 encuestados que representa el 100%, para conocer cuánto es los ingresos por cada presentación musical, 53 encuestados que representa el 56.4% indica de S/. 2000.00 hasta S/ 4000.00 de ingresos por cada contrato, en promedio corresponde S/ 3000.00, 28 de los encuestados que significa el 29.80% indican de S/ 1000.00 hasta S/ 2000.00 lo que en promedio por cada contrato corresponde a S/ 1500.00, 10 de los encuestados que es el 10.6% tienen ingresos entre S/ 4000.00 hasta S/ 6000.00 que representa en promedio por cada contrato a S/ 5000.00, 2 encuestados que representa el 2.10% indica tener ingresos por más de S/ 8000.00 por contrato, y 1 que significa el 1.10% tiene ingresos por cada contrato de S/ 6000.00 hasta S/. 8000.00 que en promedio por cada contrato corresponde a S/ 7000.00.

**¿Cuánto es el importe que paga mensualmente a la SUNAT por impuestos?
(en soles)**

Tabla 21
Impuesto declarado y pagado a SUNAT mensualmente

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
20	33	35,1
50	8	8,5
De 100.00 hasta 500.00	3	3,2
Más de 500.00 hasta 1000.00	2	2,1
Más de 1000.00	1	1,1
No pago impuestos	47	50,0
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 2 - P-16

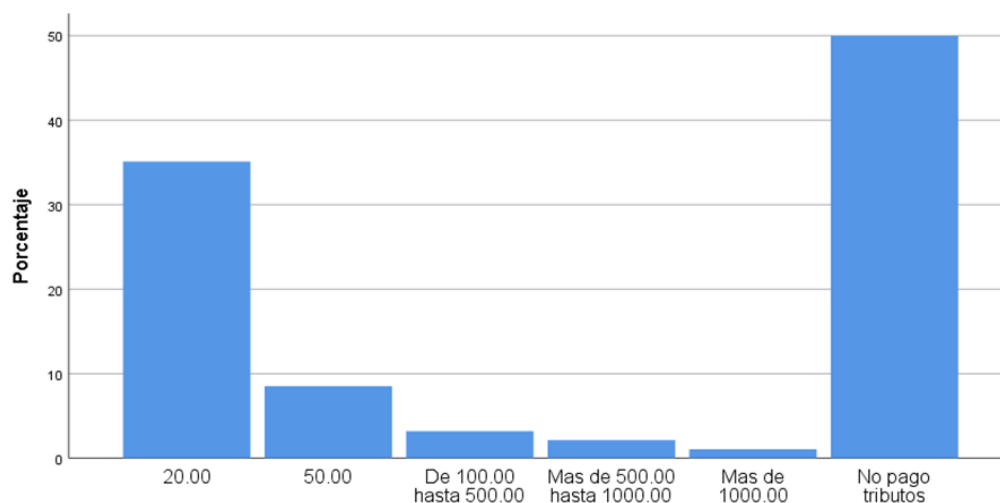


Figura 29. Impuesto declarado y pagado a SUNAT mensualmente

Fuente: Tabla 21

Según la tabla 21 y figura 29 se analiza los 94 encuestados que representa el 100%, para conocer cuál es el importe que paga por concepto de tributos mensualmente a la SUNAT, 47 de los encuestados que representa el 50% no paga impuestos, 33 de los encuestados que significa el 35.1% realizaron el pago de S/ 20.00 soles, 8 que representa el 8.5% realizo el pago de s/ 50.00 soles, 3 de los encuestados que representa el 3.2% indica haber pagado entre s/100.00 y s/ 500.00 que en promedio es S/ 300.00, 2 de los encuestados que representa el 2.1% realizo pagos de más de s/ 500.00 hasta S/ 1000.00 que en promedio es S/ 750.00 y 1 de los encuestados que significa el 1.1% realizo el pago por más de s/ 1000.00 soles de impuestos

¿Cuál es el número de integrantes con el que presta el servicio?

Tabla 22
Número de integrantes

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Seis	19	20,2
Ocho	35	37,2
Diez	27	28,7
Doce	4	4,3
Más de doce	9	9,6
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 10

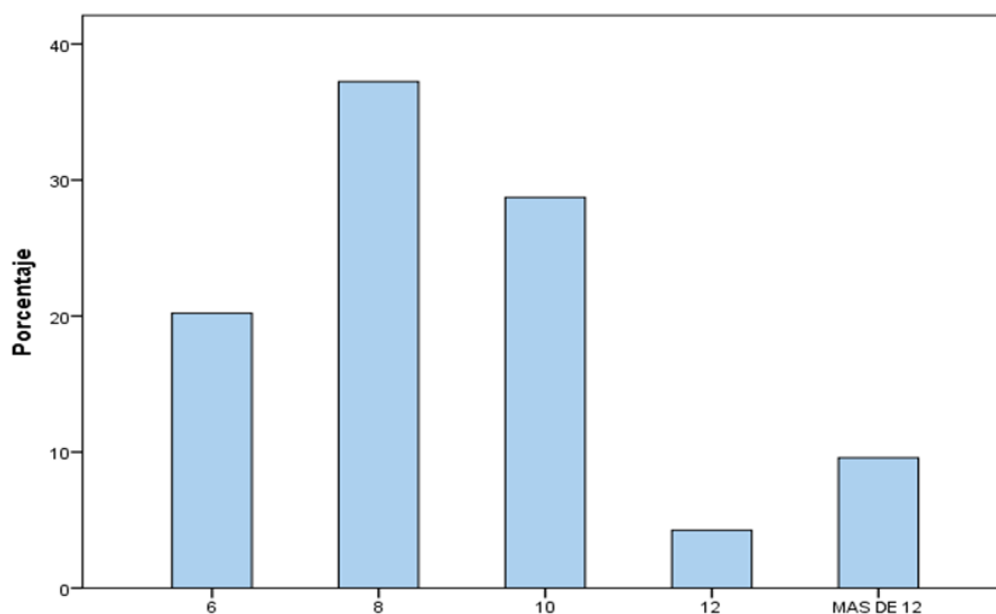


Figura 30. Número de integrantes.

Fuente: Tabla 22

Con respecto a la tabla 22 y figura 30 analiza los 94 entrevistados que representa el 100%, para saber con cuantos integrantes habitualmente presta los servicios musicales en cada presentación, 35 que representa el 37.2% cumple sus contratos con 8 integrantes, 27 de los encuestados que significa el 28.70% indican que con 10 integrantes, 19 de los encuestados que representa el 20.2% con 6 integrantes, 9 de los encuestados que significa el 9.6% indican que con más de 12 integrantes y , 4 de los encuestados que significa el 4.3 % indican que con 12 integrantes.

¿Qué frecuencia de contratos por servicios musicales en el año 2017 realizo con respecto al año 2018 mensualmente?

Tabla 23

Número de contratos por servicios musicales en el año 2017 con respecto al año 2018 por periodo mensual.

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
Más de un contrato	58	61,7
Más de dos contratos	23	24,5
Fue igual	11	11,7
Menos de un contrato	2	2,1
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 10

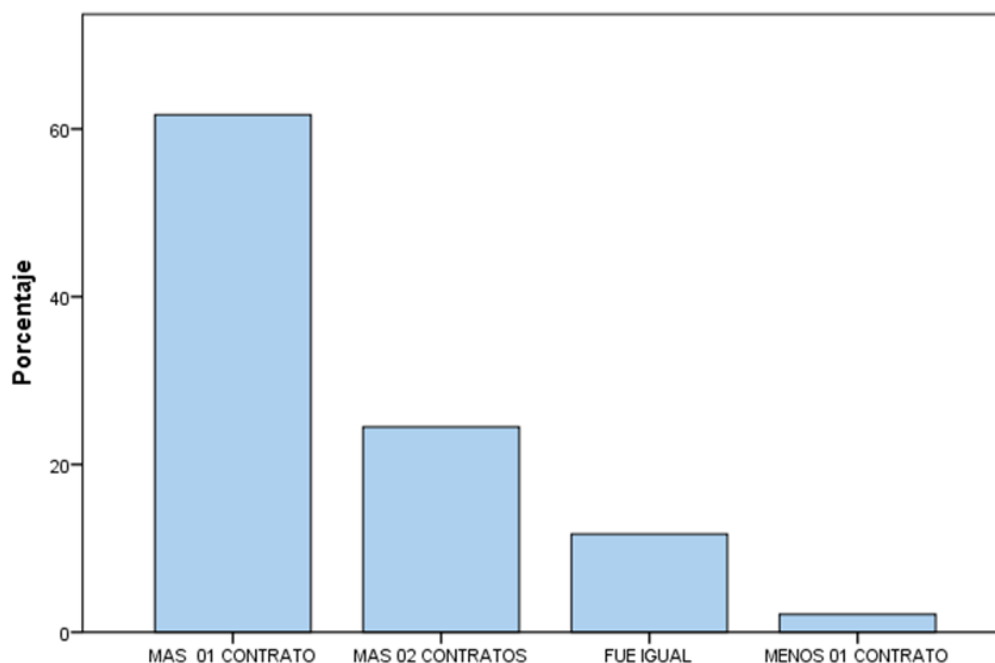


Figura 31. Número de contratos por servicios musicales en el año 2017 con respecto al año 2018 por periodo mensual.

Fuente: Tabla 23

Con respecto a la tabla 23 y figura 31 analiza los 94 entrevistados que representa el 100%, para conocer el número de presentaciones musicales realizados mensualmente en el año 2017 con respecto al 2018, 58 organizaciones musicales que representa 61.7% refiere que en el año 2017 tuvieron 01 contrato más a diferencia del 2018, 23 encuestados que representa el 24.7% refiere que en el año 2017 tuvieron 02 contratos más que en el año 2018, 11 encuestados que significa el 11.7% indica que se mantuvo es igual del número de contratos entre los años 2017 - 2018, y 2 agrupaciones que es el 2.1% estima que fue menos 01 contrato en el año 2017 con respecto al 2018, este resultado muestra que los ingresos fueron mayores en el año 2017 y se puede decir que la evasión fue mayor induciendo en la recaudación fiscal.

Tabla 24
Ubicación del Régimen Tributario según determinación sobre Base Presunta

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
RUS	21	22,3
Régimen Especial	56	59,6
Régimen MYPE Tributario	17	18,1
Total	94	100,0

Fuente: Anexo 5, 9 y 11

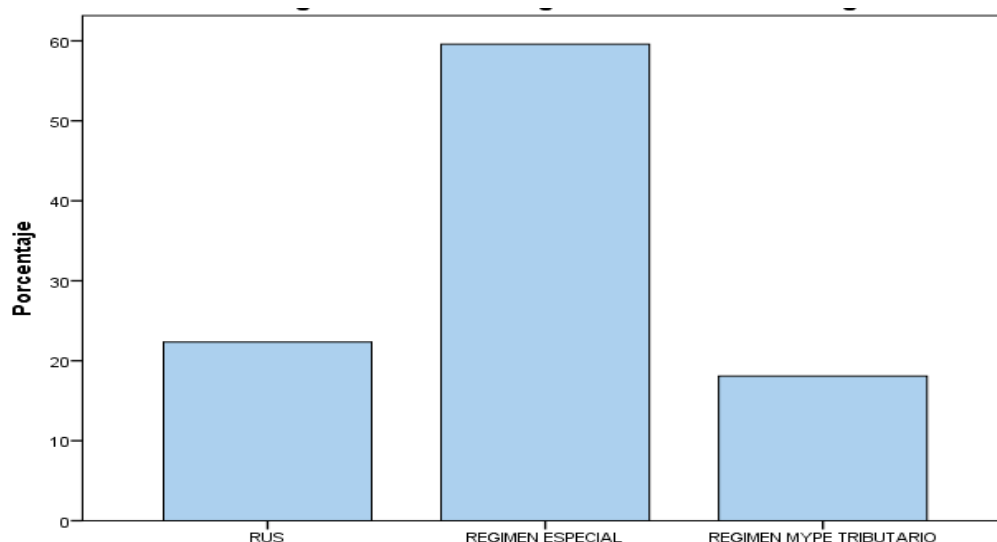


Figura 32. Régimen Tributario según capacidad contributiva.

Fuente: Tabla 24

En la tabla 24 y figura 32 analiza los 94 encuestados que representa el 100%, para conocer el régimen tributario al que deben acogerse según los parámetros y capacidad contributaria determinado en función a base presunta y que se sustenta en el anexo 10, 56 de agrupaciones musicales que representa el 59.6% debe acogerse al Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER, 21 encuestados que significa 22.3% deben tributar en el Régimen Único Simplificado RUS, y 17 que representa 18.1% de grupos y orquestas musicales deben ubicarse en el Régimen de la Micro y Pequeña Empresa – MYPE. Según estos resultados obtenidos analíticamente la mayoría de encuestados no tributaron correctamente, habiendo vulnerado los requisitos, parámetros y límites que corresponden según las normas especiales de cada Régimen Tributario e inclusive la Ley de la Micro y Pequeña Empresa. Estos resultados me han permitido presumir que han cometido una serie de infracciones tributarias y que la administración tributaria por falta de una adecuada fiscalización deja de percibir puesto que la multa que es una de las sanciones, se constituye y forma parte de la deuda tributaria. Así se puede corroborar en la Tabla 25.

Tabla 25
Determinación de la Evasión Tributaria (en soles)

RÉGIMEN TRIBUTARIO	TRIBUTO DECLARADO POR EL CONTRIBUYE		DETERMINACIÓN: BASE PRESUNTA				TOTAL, TRIBUTO	
	IMPORTE EN SOLES	%	EVASIÓN CUOTA DEL RUS	EVASIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA	EVASIÓN IGV	TOTAL, EVASIÓN IMPORTE EN SOLES	IMPORTE EN SOLES	%
RUS	6000.00	62.50	3600.00			3600.00	9600.00	100
RER	6700.00	0.48		107415.25	1288983.05	1396398.31	1403098.31	100
MYPE	46700.00	5.75		331351.27	434306.23	765657.51	812357.51	100
TOTAL	59400.00	2.67	3600.00	438766.53	1723289.28	2165655.81	2225055.81	100

Fuente: Anexo 5, 9, y 11

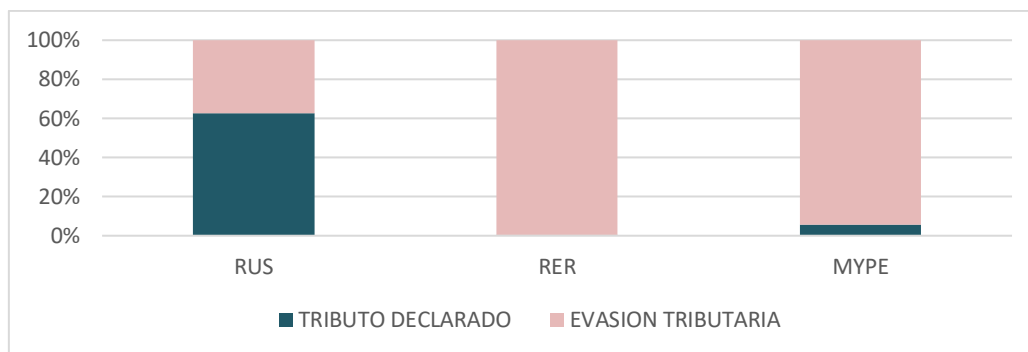


Figura 33. Determinación de la Evasión Tributaria por Régimen Tributario (en soles)

Fuente: Tabla 28

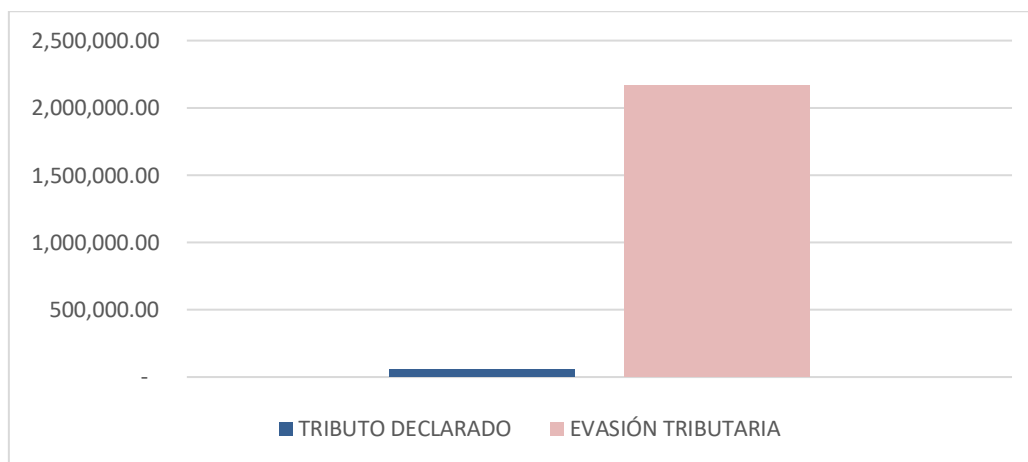


Figura 34. Determinación de la Evasión Tributaria (en soles)

Fuente: Tabla 28

Con respecto a la tabla 25 y figura 33 analiza los 94 encuestados que representa el 100%, se considera el anexo preparado en concordancia con las normas tributarias vigentes y aplicando los procedimientos del artículo 66 del Código Tributario para determinar el nivel de evasión tributaria anual se procedió a ubicar al Regímenes Tributario que le corresponde tributar en el que se consideró tres parámetros, obteniendo los siguientes resultados: En el Régimen Especial - RE del 100% del tributo determinado que es igual a S/ 1,403,098.31, el 99.52% se estimó como evasión tributaria y el 0.48% realizó el pago y la declaración pero en el RUS en que no correspondía. En el Régimen Mype Tributario del 100% del tributo determinado que es igual a S/ 812,357.12 el 94.25% evadió tributos y el 5.75% a cumplido con la determinación y declaración de tributos. En el Régimen Único Simplificado – RUS del 100% del tributo calculado que es igual a S/ 9,600.00, el 37.5% representa la evasión tributaria y el 62.5% declaración los tributos.

En la tabla 25 y figura 34 se aprecia que del 100% del tributo determinado que es igual a S/. 2, 225,055.81, el 97.33% que significa S/ 2,165,655.81 es la evasión tributaria determinada. Y el 2.67% que representa S/. 59,400.00 fue el importe de tributos declarados por los encuestados. Estos resultados se obtuvieron en aplicación del Código Tributario Art. 64, 65 y los procedimientos del Art. 66 Presunción de las ventas e ingresos por omisiones en el registro de ventas o libros de ingresos, o en su defecto en las declaraciones juradas, cuando no se presenten y/o no se exhiba dicho registro y/o libro y que se muestra en el anexo

4.1.4 Análisis y Discusión para el objetivo dos

Con los resultados de los 94 encuestados de la muestra seleccionada, he logrado obtener datos que me han permitido estimar y determinar sobre base presunta la incidencia del nivel de evasión fiscal en la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región Puno en la recaudación tributaria del estado.

Según los resultados, el 38.30% de organizaciones musicales no están inscritos en los registros de la SUNAT, del régimen tributario en el que deben tributar se puede observar en las tablas 17 y 27

claramente se evidencia la existencia del incumplimiento de las obligaciones tributarias, solo para tomar un caso, que al evaluar sus ingresos y otros aspectos de los 43 que están acogidos la RUS, solo a 21 le corresponde este régimen que perjudican en los ingresos al estado. Según las tablas de infracciones y sanciones del Código Tributario, se aplicarían en la mayoría de los encuestados el artículo 173 numeral 1 por declarar cifras falsas y además otros articulados según corresponda. Aclarando que se debe tener en cuenta la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos artículo 203 literal 6 Concurso de infracciones.

Del análisis realizado según determinación sobre base presunta los encuestados deben regularizar su situación tributaria considerando los ingresos, gastos, número de integrantes, etc y realizar el cambio de régimen que le corresponde, puesto que no tributan correctamente o no lo hacen, en ese orden de ideas, he determinado la deuda tributaria ubicándolos al régimen que les corresponde

tributar y los resultados obtenidos reflejan que el nivel de evasión tributaria de los contribuyentes es alto, en el Régimen Especial se calculó una evasión de S/ 1396,398.31, en el Régimen MYPE Tributario se determinó una evasión de S/ 765,657.51 y en Régimen Único Simplificado S/ 3,600.00, y que en total acumulado la evasión tributaria es por S/ 2165,655.81 y tan solo S/. 59,400.00 es el importe declarado por los encuestados. Estos resultados se asemejan con Vargas (2016) que determinó que el 75.5% de contribuyentes del nuevo RUS de la Intendencia Regional de Lambayeque ocultan sus ingresos, declaran en una categoría menor a las de sus ingresos (1era categoría declara un 86% y solo debería estar un 21%, en la 2da de 9,5% es 2%, en la 3 era de 2% es 1.5%, en la 4ta de 1.5% es 0.5% y en la 5ta es 1% es 0.5%) La Intendencia Regional de Lambayeque deja de recaudar S/ 18 493,429 al año por evasión de contribuyentes que sus ingresos no exceden los parámetros S/30000 mensual, identificó que 1.5% debería pertenecer al RER o al RG debido a que sus ventas son de S/300001 a S/50000 afectando la recaudación de IGV y el impuesto a la renta.

También emiten comprobantes de pago solo cuando el cliente lo solicita, el control de sus operaciones solo lo realizan en apuntes y registros personales y/o no llevan ningún tipo de control o registro de sus operaciones, el nivel de sus ingresos sobrepasa en la mayoría de los encuestados los límites establecidos para cada Régimen Tributario, esto significa que no tributan de acuerdo a su capacidad económica o simplemente no tributan. Otro aspecto a tener en cuenta es el número de integrantes y/o músicos con el que realizan sus presentaciones, que influye para el acogimiento del régimen en el que se debe tributar el que no aplicaron correctamente, considerando que de 10 a más personas vinculados a la actividad deben acogerse al Régimen de la Micro y Pequeña Empresa - MYPE.

4.1.5 Propuesta para disminuir el nivel de la evasión fiscal.

Para alcanzar el objetivo específico N° 3 que es Proponer lineamientos coherentes orientados a reducir la evasión fiscal por la prestación de servicios musicales, con el propósito de incrementar la recaudación fiscal, para ello se ha tomado en cuenta los resultados de los objetivos específicos N° 1 y 2 en el cual se ha analizado las causas, efectos y el nivel de la evasión tributaria por las orquestas

y agrupaciones musicales de la región Puno, luego de haber dado respuesta a cada uno de nuestros objetivos planteados, se propone lo siguiente:

Régimen Especial para Contratos de Servicios Artísticos.

Implementación por parte de la Administración Tributaria (SUNAT) de un régimen especial en el que se puedan acoger los prestadores de servicios artísticos en el que estaría los musicales en vista que existe al nivel de informalidad en estas actividades en el que no solo se evaden tributos sino que también no se respeta con aplicar la Ley del Artista al igual que los derechos laborales de estos.

La justificación a esta propuesta es, que en nuestra Región y en la mayoría de las regiones de Perú se practican actividades socio culturales, aniversarios, religiosas, sociales, fiestas costumbristas, etc. y es en esas ocasiones es que sube la demanda por los servicios musicales de todo género, incrementándose el movimiento de dinero e inclusive se suman otras actividades económicas activando la economía del lugar (informalmente). El servicio normalmente lo solicitan personas naturales sin negocio del que usualmente se desconoce el origen del dinero con el que se paga los servicios al prestador. Por otro lado se conoce que en la Región Puno existen actividades ilícitas como el contrabando, la minería ilegal, trata de persona, narcotráfico, etc. en ese orden de ideas para implementar mi propuesta considero cuatro aspectos:

1. Formal: Para formalizar el servicio siempre lo hacen a la firma de un contrato privado, a este instrumento se le debe dar la formalidad de “comprobante de pago” considerando los requisitos mínimos según el Reglamento, que servirá como medio para garantizar el servicio formalmente entre las partes. Este documento se deberá presentar ante cualquier control y/o fiscalización por parte de la administración (Municipalidad, APDAYC, SUNAT, Policía Nacional, etc) e inclusive cuando se desplacen fuera de la localidad donde se encuentra su domicilio habitual, la empresa de transporte o el dueño de la movilidad le servirá como una especie de guía de remisión, puesto que normalmente los músicos portan sus instrumentos de mano y hacen uso de las bodegas u otro espacio de los vehículos de transporte.

2. Técnico: Una de las obligaciones del prestador del servicio sería girar el contrato de manera electrónica mediante una aplicación que debe desarrollar la SUNAT, con todos los requisitos formales y sustanciales que establecen las normas tributarias, considerando además algunos criterios, como por ejemplo la no bancarización de la operación.
3. Control y detección: Con lo expuesto en los puntos anteriores es lograr un objetivo el cual es identificar al contratante (persona natural sin negocio) del grupo u orquesta, el que servirá para realizar el cruce de información de estos a fin de detectar posibles inconsistencias financieras entre sus ingresos y egresos. Este proceso no es nuevo para la Administración Tributaria, lo importante es que se estaría detectando a personas que a través actividades ilícitas intentan legalizar el dinero y evitar las sanciones administrativas y penales de ser el caso.
4. Cumplimiento de la Obligación Tributaria: Es lógico que los grupos y orquestas no formalizaran su actividad porque esto les acarrearía algunos cargos como el pago de honorarios y otros, aparte de cumplir con declarar y pagar los impuestos. Pero cambia la situación si a este régimen se le da un tratamiento especial para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, puesto que al girar el Contrato de Servicios no solo estarían obligados a declarar y pagar los tributos también serviría para cruzar información a efectos de realizar la fiscalización y la detección de evasión, elusión o fraude tributario de quienes contratan el servicio.

Plan de fiscalización con alianzas estratégicas a nivel interinstitucional

La Administración Tributaria, a fin de disminuir los niveles de evasión tributaria, debe implementar a través de alianzas estratégicas programas de fiscalización de manera integral donde participen de manera activa instituciones como: Gobiernos Locales para fiscalización de los espectáculos públicos no deportivos, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL para verificar el cumplimiento de la obligaciones laborales, Policía Nacional del Perú para controlar el tránsito de vehículos en el que se trasladan los artistas locales privados donde habitualmente alquilan para la realización de eventos sociales, entre otros. A la Asociación Peruana de Autores y Compositores - APDAYC, esta recauda

por concepto de bailes y que considera: Eventos realizados en forma ocasional o permanente; gratuitos o pagados; con la presentación de orquestas, grupos musicales y/o empleo de medios mecánicos, en los que el público, en su mayoría, participa activamente en relación con la música (bailar) y que se realiza en lugares acondicionados para tal fin, para que los grupos y/u orquestas puedan amenizar el baile se realiza el pago según tarifario (Anexo 12) que autoriza la ejecución de composiciones musicales con derechos de autor y donde se solicita al organizador o responsable del evento social contrato del local de eventos y contrato del grupo y/u orquesta, esa información que obtiene APDAYC puede servir para efectos de fiscalización y determinación tributaria por la Administración, a la vez se obtendría información de los ingresos por el alquiler de los locales y verificar si cumplen con su obligación tributaria e incrementaría los ingresos para el estado. Todo lo argumentado giraría en función del Contrato de Servicios que tendría que ser considerado como Comprobante de Pago,

Con la aplicación de un Plan de Fiscalización que consideré: Temporadas donde se incrementa la demanda por el servicio, calendario de actividades religiosas, culturales, e inclusive deportivas, tener un padrón o data de los locales y lugares donde se realizan los eventos sociales, entre otros, y un trabajo coordinado con instituciones del estado y otros involucrados en este rubro se puede lograr disminuir la evasión tributaria.

4.1.5.1.1 Análisis y Discusión para el objetivo tres

La implementación de un sistema o régimen tributario (parecido a los sistemas del IGV) dirigido para este sector y los beneficios o exoneraciones tributarias para el contribuyente al generar los contratos de servicios que sería el medio de control y de cálculo tributario puede ser una posible solución para disminuir la evasión fiscal, conclusión que se relaciona a la de Parraga (2017) donde hace mención que el sistema tributario se ha visto modificado por ciertas reformas para hacer de la recaudación más eficaz, este estudio de caso hace énfasis en la reforma que se basa en la equidad, la cual grava principalmente sobre la renta es decir en base a la capacidad y sobre lo que posee el responsable de tributar. La evasión y elusión de tributos es una de las “opciones” que ve el sujeto

pasivo como una salida a pagar menos impuestos, conducta que actualmente la administración ha puesto mayor atención, debido a que esta es una de las acciones que ha disminuido los ingresos públicos. El Servicio de Rentas Internas (SRI) ha llevado a la ejecución un medio de control para la identificación de empresas fantasmas o supuestas por medio de una Resolución en la que consta un proceso para dichas entidades y traen consigo consecuencias con la administración misma y de carácter penal. La aplicación de la Resolución ha tenido efectos positivos ya que el fisco ha logrado recuperar montos que han sido retenidos por los contribuyentes, mediante la información inexistente presentada a través de comprobantes con validez tributaria.

4.2 Contrastación de hipótesis

La investigación realizada tiene como resultados una serie de puntos críticos que los prestadores de servicios desconocían a causa de la falta de información u orientación, como también con cierto grado de conocimiento de sus obligaciones no lo cumplen y evaden impuestos. Con una efectiva actuación y en el ejercicio de sus facultades como es el de la fiscalización y determinación, la administración tributaria conseguiría realizar los reparos tributarios y la aplicación de las infracciones tributarias, y lógicamente mejoraría la recaudación. A continuación sustento la contratación de las hipótesis:

4.3 Hipótesis Específicas 1.

Hipótesis alterna (H₀): No existen causas y efectos que inducen la evasión fiscal según la capacidad contributiva y no inciden negativamente a la recaudación tributaria en los servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.

Hipótesis alterna (H₁): Si existen causas y efectos que inducen a la evasión fiscal según la capacidad contributiva que inciden negativamente a la recaudación tributaria en los servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.

La informalidad, bajo nivel de conciencia tributaria (cierto grado de conocimiento de las obligaciones tributarias), alto nivel de desconocimiento de las obligaciones, son las principales causas de la evasión fiscal. Las sanciones tributarias y la

reducción en la recaudación por parte del estado son los efectos por el servicio musical que prestan las orquestas y agrupaciones en la Región de Puno.

La hipótesis alterna planteada quedaría aceptada.

4.4 Hipótesis Específicas 2.

Hipótesis nula (H₀): El nivel de evasión fiscal en la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales en la Región Puno es bajo y no incide negativamente en la recaudación de tributos por parte del estado

Hipótesis alterna (H₁): El nivel de evasión fiscal en la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales en la Región Puno es alto e incide negativamente en la recaudación de tributos por parte del estado

La informalidad, las omisiones en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y el tributar en un régimen que no corresponde a la capacidad contributiva, son los causantes para que el nivel de evasión tributaria sea alto, perjudicando en la recaudación tributaria del estado.

Se acepta la hipótesis alterna planteada.

4.5 Planteamiento de hipótesis

4.5.1 Hipótesis General

La evasión fiscal en la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno incide negativamente en la recaudación tributaria del estado en los periodos 2017 y 2018.

H₀: no existe relación entre evasión fiscal y la recaudación tributaria del estado

H₁: La evasión fiscal incide negativamente en la recaudación tributaria del estado

PRUEBA ESTADÍSTICA

EL estadístico de prueba es el coeficiente de correlación de Pearson

NIVEL DE SIGNIFICANCIA

$\alpha=0.01$

REGLA DE DECISIÓN

Si s o P es menor del valor 0.01, se dice que el coeficiente es significativo, por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula.

CÁLCULOS

Correlaciones			
		Evasión fiscal	Recaudación tributaria
Evasión fiscal	Correlación de Pearson	1	-,335**
	Sig. (bilateral)		,003
	N	94	94
Recaudación tributaria	Correlación de Pearson	-,335	1
	Sig. (bilateral)	,003	
	N	94	94

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

DECISIÓN

Como $P=0.003 < 0.01$, entonces se rechaza la hipótesis nula.

Como el valor de $r=-0.335$ concluimos que la evasión fiscal incide negativamente en la recaudación tributaria del estado.

CONCLUSIONES

- La evasión fiscal incide significativamente en la recaudación Tributaria por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno. siendo una debilidad institucional de la administración tributaria no contar con estudios tributarios sectorizados donde la informalidad y el trasgredir las normas tributarias se ha convertido en un estilo de vida muy habitual para este tipo de servicios que tiene gran demanda en el mercado, denotando la existencia de 312 organizaciones musicales plenamente identificadas, de las cuales se concentran en gran medida 144 en el distrito de Juliaca, seguido de 74 que operan en el distrito de Puno lugares donde se tiene la presencia del estado, pero por la inacción fiscalizadora a este sector de servicios que generan altas ganancias, el fisco deja de percibir ingresos que significa el 97.33% de S/. 2165655.81, que es la evasión tributaria determinada en aplicación del Código Tributario Art. 65, 65^a y 66 Base presunta.
- Luego del análisis realizado se ha identificado que las causas de la evasión tributaria por parte de las agrupaciones y orquestas de la Región Puno son: La informalidad, que afecta el desarrollo económico del país, desconocimiento de las obligaciones tributarias formales y sustanciales, la desconfianza en la deficiente administración de los recursos del estado que guarda relación con la ineficacia de las políticas en educación tributaria en todos los niveles y modalidades, sumada a la baja orientación tributaria dirigida a este sector y a la medida, estas causas las considero resaltantes, la actividad económica que explotan resulta ser rentable y beneficiosa para los

- involucrados y perjudicial para el estado por la mala práctica tributaria que conscientemente realizan, los efectos son por un lado las sanciones que amerita el trasgredir la norma tributaria y lastimosamente el deudor es quien asume estos costo que perjudicaría en su economía, para el estado es una limitación el no contar con esos recursos producto de la imposición de las penalidades para afrontar el gasto público.
- La evasión tributaria por las orquestas y agrupaciones musicales es realmente preocupante, por un lado es producto de la informalidad, y quienes son formales conscientemente trasgreden las normas tributarias, considerando que generan ingresos nada despreciables, al prestar el servicio nace la obligación de tributar, el comprobante de pago sirve para conocer la cuantía del tributo, al realizar el cálculo a fin de determinar la deuda tributaria aplicando la base presunta según los procedimientos del Código Tributario y sobre la información recogida de los 94 encuetados, se conoció que el nivel de la evasión es alto y alarmante más aun cuando la administración tributaria se limita es ejercer su facultad de fiscalización e inducir en los reparos que correspondientes para la aplicación de las sanciones e incrementar la recaudación a favor del fisco.
 - Después de haber realizado el estudio y análisis de los resultados propongo dos lineamientos como alternativas direccionadas a este sector de servicios a fin de reducir la evasión y se pueda incrementar la recaudación de manera progresiva, por un lado un Régimen Especial para Contratos de Servicios Musicales que debería implementar la Administración Tributaria previa análisis de un diagnóstico situacional de este sector y un Plan de fiscalización con alianzas estratégicas a nivel interinstitucional. Para lograr su efectividad se debe buscar los mecanismos más viables con el fin de educir la evasión y aumentar la base y la brecha en la recaudación tributaria.

RECOMENDACIONES

- La evasión tributaria es un problema social y económico, no solamente en este sector si no que está generalizado a nivel nacional e internacional. Concientizar tributariamente a toda la población es tarea del estado, asumiendo el compromiso de administrar eficientemente las riquezas, atendiendo prioritariamente los sectores de educación salud y transporte. El administrado se verá estimulado para cumplir tributariamente a la medida que el estado mejore la atención de los servicios a través de la inversión pública, contratando más profesionales, mejorando los sistemas del servicio público etc, el administrado asumirá el compromiso moral que los tributos son necesarios para el propio estado, la administración debe realizar campañas amigables de orientación y mejorar los controles a los contribuyentes de este sector obteniendo información de terceros a fin de realizar los cruces de información; ya que existe informalidad y evasión por conveniencia como lo es en la declaración de ingresos y adquisiciones.
- El estado debe implementar un régimen tributario especial que incluya una política tributaria a la medida para este sector, puesto que por la naturaleza de sus operaciones y el contexto en el que se desarrolla motiva a la informalidad, y el desánimo para el cumplimiento formal y sustancial de los impuestos por parte de las agrupaciones y orquestas musicales.

- Para combatir y disminuir la evasión de impuestos es necesario que la administración pueda implementar un área direccionada y especializada al sector servicios y particularmente al de prestaciones musicales considerando que este, es rentable para quienes lo explotan en la región Puno y a nivel nacional.
- Las instituciones del estado, en especial la administración tributaria y los profesionales inmiscuidos en esta rama deben desarrollar iniciativas legislativas y alianzas estratégicas que contribuyan a implementar y mejorar el sistema tributario actual e incluir programas o regímenes tributarios especiales y a la medida del sujeto activo del tributo considerando, su capacidad contributiva ubicación geográfica entre otros criterios técnicos, para que de esta manera la administración tributaria puede ejercer sectorialmente y con las herramientas de control más adecuadas sus funciones y exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias en concordancia a las normas que correspondan.

BIBLIOGRAFÍA

- Aldana Gómez, S. L. & Paucar Tovar, E. B. (2014). *Análisis de estrategias tributarias aplicadas para la recaudación de tributos en la intendencia regional – Junín*. (Tesis de grado). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, Perú. Retrieved from <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/3319/Aldana%20Gomez-Paucar%20Tovar.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alva Matteucci, M. (2010). *Blog PUCP de Mario Alva Matteucci: Artículos vinculados con el Derecho Tributario*. Retrieved from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2010/03/05/la-definici-n-de-conciencia-tributaria-y-los-mecanismos-para-crearla>
- Alva Matteucci, M., & Garcia Quispe, J. L. (2016). *Teoría y Práctica del Impuesto a la Renta Ejercicio 2015 – 2016*. Breña: Pacifico Editores S.A.C.
- Alva Matteucci, M., Bernal Rojas, J., Flores Gallegos, J., Calle Sánchez, J., Morillo Jiménez, M., Ríos Correa, M., & Zúñiga Rodríguez, N. (2014). *Diccionario de Jurisprudencia Tributaria*. Breña, Lima: Instituto Pacífico S.A.C.
- Amparo Casar, M., & Buendía, J. (2001). El mexicano ante los impuestos. *Nexos*, 72-80.
- Andino, M. (2012). *Instrumentos y técnicas para medir la evasión*. Ecuador: Servicio de Rentas Internas.
- Arancibia Cueva, M. (2012). *Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria*. Lima: Pacífico.

- Arancibia Cueva, M., & Arancibia Alcántara, M. (2017). *Auditoria Tributaria* (1ra. ed.). Breña: Pacifico Editora S.A.C.
- Arancibia Cueva, M., & Arancibia Alcántara, M. (2017). *Manual del Código Tributario y de la Ley Penal Tributaria*. Breña: Pacifico Editores.
- Arbulu, J. & Otoya, J. J. (2006). La PYME en el Perú. *PAD• REVISTA DE EGRESADOS*, 32-37. Retrieved from <http://cendoc.esan.edu.pe/fulltext/e-journals/PAD/7/arbulu.pdf>
- Arbulú, J., & Otoya, J. J. (2006). *Esan cendoc*. Retrieved from <http://cendoc.esan.edu.pe/fulltext/e-journals/PAD/7/arbulu.pdf>
- Arenas, C., Lecarnaqué, E., Echevarría, M., Sánchez, O., Castillo, W., Traverso, D. & Cabanillas, O., (2014). *La facultad de fiscalización*. Lima: Editorial Gráfica Delv.
- Arias, L. A. (2011). *Política tributaria para el 2011 - 2016*. Lima: Nova Print S.A.C.
- Avalos Paredes, J. C. (2019). La evasión tributaria en los comerciantes del Distrito de Santiago de Ica y su incidencia en la recaudación fiscal. (Tesis de grado). Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Perú. Retrieved from <http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2716/AVALOS%20PAR EDES%20JUAN%20CARLOS%20-%20MAESTR%20c3%8dA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barboza Quispe, R. (2018). *Auditoría tributaria estrategia para reducir la evasión de impuestos en la provincia de Huamanga –2017*. (Tesis de grado). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Chimbote, Perú. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8392/AUDITORI A_TRIBUTARIA_FISCALIZACION_BARBOZA_QUISPE_ROSMERY.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Benavides Alfaro, V. A. (2018). *La evasión tributaria de las empresas comerciales del Perú: caso comercializadora Ailyn E.I.R.L. Trujillo, 2017*. (Tesis de grado). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote. Chimbote, Perú. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10337/EVASION _TRIBUTARIA_BENAVIDES_ALFARO_VICTOR_ADRIAN.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bernal Torres, C. A. (1988). *Metodología de la Investigación para Administración, Economía, Humanidades y Ciencias Sociales*. México: Pearson Educación.
- Bramont-Arias, L. F. (1997). *El delito tributario: criminalización y tipificación*. Retrieved from http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev32_LFBAT.pdf, Perú

- Cáceda, F. (201). *Procedimientos Metodológicos y Analíticos para Desarrollar Investigación Científica*. Puno: Editorial Universitaria UNA.
- Camargo, F. (2015). *Fiscalización y Procedimiento Contencioso Tributario*. Lima: Pacifico.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima: San Marcos.
- Castro Gálvez, L. (2014). *Manual Práctico de Fiscalización Tributaria*. Breña: Pacifico Editores.
- Choque, R. L., & Flores, T. M. (2015). *Evasión tributaria y su influencia en la recaudación fiscal de los contribuyentes del régimen general de la ciudad de Puno, periodos 2013 -2014*. (Tesis de pregrado). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de Juliaca, Juliaca, Perú.
- Chumpitaz Condori, L. E. (2016). *Caracterización de la evasión tributaria, impuesto a la renta de tercera categoría en las MYPES y su incidencia en la recaudación tributaria en las empresas del sector construcción del Perú: caso AYL contratistas S.A.C. de San Miguel, 2015*. (Tesis de grado). Universidad Católica Los Ángeles Chimbote, Chimbote, Perú. Retrieved from http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1168/EVASION_TRIBUTARIA ESTRATEGIAS_CHUMPITAZ_CONDORI_LIZBETH_ESTHER.pdf?sequence=1
- CIAT. (2015). *Modelo de Código Tributario del CIAT: Un enfoque basado en la experiencia iberoamericana*.
- Claros Stucchi, A. C. (2016). *La evasión y su incidencia en la recaudación tributaria en la provincia de Huancayo*. (Tesis de grado). Universidad Nacional del Centro del Perú, Huancayo, Perú. Retrieved from <http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/1616/TESIS%20%285%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corbacho, A., Fretes, V., & Lora, E. (2012). *Recaudar no basta: los impuestos como instrumento de desarrollo*. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Cornejo Espinoza, S. A. (2017). *La evasión tributaria y su impacto en la recaudación fiscal en el Perú*. (Tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Retrieved from http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14553/Cornejo_ESA.pdf?se

- Cotrina Espinoza, H. E. & Machuca Castañeda, E. (2017). *Factores determinantes de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas del sector construcción, en el distrito de Cajamarca, 2016*. (Tesis de pregrado). Universidad Privada del Norte, Lima, Perú. Retrieved from <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/11297/Cotrina%20Espinoza%20Henry%20Eduardo%20Machuca%20Casta%20Esther.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- DATOSMACRO, E. /. (2018). datosmacro.expansion.com. Obtenido de <https://datosmacro.expansion.com/impuestos/presion-fiscal/peru>
- De la Garza, S. (2006). *Derecho Fiscal* (2da ed.). México: Oxford University Press.
- De Soto, H. (1996). *El otro sendero – la revolución informal*. Lima: El Barranco. Retrieved from https://www.elcato.org/pdf_files/Prologo-Vargas-Llosa.pdf
- Del Águila, J. (1986). *Técnicas de Investigación*. Lima: San Marcos.
- Durán Rojo, L. (12 de Julio de 2007). *Blog de Luis Durán Rojo: Reflexiones sobre el Perú. el derecho, la cultura, la filosofía, la política y la teología*. Retrieved from <http://blog.pucp.edu.pe/blog/luisduran/2007/07/12/sobre-la-informalidad-tributaria-en-el-peru>
- ECONOMÍA, I. P. (12 de 03 de 2018). <http://www.ipe.org.pe>. Obtenido de <http://www.ipe.org.pe/portal/presion-tributaria/>
- Effio Pereda, F. (2011). *Manual de Auditoria Tributaria*. Lima: Entrelíneas SRL.
- Effio, F. (2008). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Lima: Palestra
- Empresarial, A. (2016). *Pioner Tributario*. Lima: Pacifico.
- EULOART'S. (05 de 02 de 2018). www.euloarts.com. Obtenido de <https://www.euloarts.com/artistica/formas-musicales-en-los-diferentes-generos/>
- Eyssautier de la Mora, M. (2006). *Metodología de la investigación* (3ra. ed.). México D.F.: Thomson.
- Figuroa, J. (2019). Causas y efectos de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas del sector comercio, en el distrito de Caraz 2018. (Tesis de maestría), ULADECH, Ancachs, Huaraz.
- Flores G. & ramos G. (2018). *Manual tributario 2018*. Breña: Instituto Pacifico SAC.
- Flores Gallegos, J., & Ramos Romero, G. (2018). *Manual Tributario 2018*. Breña: Pacifico Editores.
- Foppiano, G. (2016). *Negocios Musicales ¿SE PUEDE VIVIR DEL arte en el Perú?* Lima: Universidad Privada de Ciencias Aplicada SAC.

- Fossa Crespo, G. A. (2017). *Análisis de la Informalidad y Evasión Tributaria en los hospedajes ubicados en la urbanización Piura, 2017*. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Retrieved from http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/10753/fossa_cg.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gamarra, G., & Berrospi, J. (2008). *Estadística e Investigación* (1ra. ed.). Lima: San Marcos.
- García Belsunce, H. (2009). *Tratado de Tributación Derecho Tributario*. Buenos Aires Gestión. (13 de 03 de 2018). www.gestion.pe. Obtenido de <https://gestion.pe/economia/dificultades-enfrenta-sistema-tributario-peru-226012>
- GfK. (05 de 02 de 2018). www.gfk.com. Obtenido de https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinio__n_Enero_2017-_Los_peruanos_y_la_musica_2.pdf
- GOB.PE. (04 de 20 de 2019). www.gob.pe. Obtenido de <https://www.gob.pe/280-regimenes-tributarios>
- Gonzales, E. (2019). LA EVASIÓN TRIBUTARIA Y SU INCIDENCIA RECAUDACIÓN FISCAL DE LAS EMPRESAS DE DELIVERY - PYMES EN LIMA METROPOLITANA PERÍODO 2014-2018. Lima.
- Hernández, R., Fernández, L., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Lahura, E. (2016). Sistema financiero, informalidad y evasión tributaria en Perú. *Revista Estudios Económicos*, 32, 55 – 70.
- Lambis, M. & Castañeda, E. (2017). *Evasión del impuesto al valor agregado en Colombia*. Artículo científico. Atribución –compartirIgual 2.5 Colombia.
- Ley Marco del Sistema Tributario Nacional. (1994). Lima: Decreto Legislativo N° 771.
- Lizana Rivera, K. L. (2017). *La cultura tributaria y su impacto en el cumplimiento de obligaciones tributarias de rentas personales de la población de la región Lima, año 2017*. (Tesis de pregrado). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Retrieved from http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/3099/lizana_rkl.pdf?sequence=1
- Mendoza Pino, D. W. (2014). *Análisis de la evasión tributaria de las bandas de músicos de la ciudad de Puno y su incidencia en la recaudación fiscal, periodos 2012 y*

2013. (Tesis de pregrado). Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Puno, Perú. Retrieved from http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/2281/Mendoza_Pino_David_William.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Meyer, P. (2001). *Probabilidades y Aplicaciones Estadísticas*. Madrid: Mc-Graw-Hill.
- Miranda Avalos, S. J. (2016). *Influencia de la evasión de impuestos en la recaudación tributaria por las empresas dedicadas a la venta de autopartes importadas del distrito de la Victoria*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú. Retrieved from http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4654/Miranda_as.pdf?sequence=1
- Montano Barbuda, J. J. & Vásquez Pacheco, F. (2016). Causas de la evasión tributaria y su efecto en la economía del Perú 2014 - rubro servicios. *Crescendo. Institucional*. 7(1), 39-49.
- Moreno, C. (2002). *Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria: Análisis*. Retrieved from http://www.sunat.gob.pe/institucional/publicaciones/revista_tributemos/tribut104/index.htm
- Muñoz, P. & Céspedes, W. (2013). *Introducción a la Economía Enfoque Social*. Lima: Lumbreras.
- Ortega Salavarría, R., Castillo Guzmán, J. & Pacherras Recuay, A. (2014). *Manual Tributario 2014*. Lima: ECB Ediciones S.A.C.
- Parella Stracuzzi, S., & Martins Pestana, F. (2012). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas: Fedufel.
- Paredes Castañeda, P. (2017). *Los delitos tributarios en el Perú*. Lima
- Paredes Floril, P. R. (2016). Evasión Tributaria vs Mecanismos implementados por la Administración Pública. *Retos* VI (12), 180-192. <https://doi.org/10.17163/ret.n12.2016.04>
- Parraga Pereira, D. A. (2017). *Análisis de la evasión tributaria en Ecuador a través de compras a empresas fantasmas; procesos de control para su detección*. (Tesis de maestría). Universidad Técnica de Machala, Machala, Ecuador. Retrieved from <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/11622/1/TTUACE-2017-CA-CD00151.pdf>

- Pérez Eléspuru, M. (2017). *La Fiscalización y la Reducción de la Evasión Tributaria de los Contribuyentes de Tercera Categoría de Huacho 2016*. (Tesis de grado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú. Retrieved from http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/14704/Perez_EM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Perú, C. d. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Reedidcpa.
- Prado Cruz, M. (2016). *Análisis descriptivo de la evasión tributaria en las micro y pequeñas empresas en la provincia de Arequipa - periodo 2015*. (Tesis de grado). Universidad Nacional de San Agustín, Arequipa, Perú.
- Quintanilla De La Cruz, E. (2014). *La evasión tributaria y su incidencia en la recaudación fiscal en el Perú y Latinoamérica*. (Tesis doctoral). Universidad San Martín de Porres, Lima, Perú. Retrieved from http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/handle/usmp/1106/quintanilla_ce.pdf?sequence=1
- Quinte, L. (2017). *Causas de la evasión tributaria del impuesto General a las ventas y su incidencia en la recaudación tributaria en la Asociación de pequeños comerciantes del mercado de Abastos -Micaela Bastidas el distrito de el Tambo 2016.Huancayo*. (Tesis de grado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote, Perú.
- Real Academia Española. (2012). *Diccionario de la lengua española* (22va ed.). Retrieved from <http://lema.rae.es/drae/?val=part%C3%ADcipe>
- Rengifo Lara, Y. (2015). *Manual de Procedimientos Tributarios*. Lima: Entrelíneas EILR.
- Robles Campos, D. A. (2016). *Los factores determinantes de la evasión tributaria en las microempresas del sector comercio en la ciudad de Chimbote*. (Tesis de maestría). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú. Retrieved from <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/4602/Tesis%20Maestr%C3%ADa%20-%20DANIEL%20ROBLES%20CAMPOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Robles Moreno, C., Ruiz de Castilla Ponce de León, F., Villanueva Gutiérrez, W., & Bravo Cucci, J. (2014). *Código Tributario Doctrina y Comentarios* (3ra. ed.). Breña: Instituto Pacífico SAC.

- Saavedra, J. & Tommasi, M. (2007). *Informalidad, Estado y contrato social en América Latina. Estudio preliminar.* (Spanish). *Revista Internacional del Trabajo*, 126(316).
- Serrano, M. (2012). *La lucha contra el fraude a través de la recaudación tributaria.* Madrid: Centro de Estudios Financieros.
- SUNAT - Instituto de Administración Tributaria. (2016). *Glosario Tributario.* Lima - Perú.
- SUNAT. (20 de 11 de 2017). www.sunat.gob.pe. Obtenido de http://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/sistematributario_administracion.html
- Torres, V. (2012). La evasión tributaria: Marco conceptual de sus causas y medición. *Alternativa Financiera*, (7), 58.
- Tributaria, S. d. (10 de 11 de 2019). Obtenido de Sunat Web site: <http://www.sunat.gob.pe/estadisticasestudios/informa-tributa.html>
- Vargas Villafuerte, S. del R. (2016). *Nivel de evasión tributaria del nuevo RUS y su efecto en la recaudación de impuestos en la Intendencia Regional Lambayeque.* (Tesis de grado). Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.
- Villegas, F. (1992). *El tributo.* Retrieved from http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/garcia_b_ar/capitulo3.pd
- Villegas, H. (2014). *Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario.* Buenos Aires: Depalma.
- Villegas, H. (2015). *El Delito Tributario.* Lima: Veritas Año V.
- WIKIPEDIA. (09 de 01 de 2018). es.wikipedia.org. Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/G%C3%A9nero_musical



ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO: “Implicancias de la evasión fiscal en la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región Puno en la recaudación tributaria del estado, periodos 2017 y 2018”

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGIA	ESTADISTICA
<p>General De qué manera la evasión fiscal en la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno incide en la recaudación tributaria del estado en los periodos 2017 y 2018?</p> <p>Específicos ¿Cuáles son las causas y efectos de la evasión fiscal según la capacidad contributiva en la recaudación tributaria del estado por la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno?</p>	<p>General. La evasión fiscal en la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno incide negativamente en la recaudación tributaria en los periodos 2017 y 2018.</p> <p>Específicas Existen causas y efectos que inducen a la evasión fiscal según la capacidad contributiva que disminuye la recaudación tributaria por los servicios que prestan las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.</p> <p>El nivel de evasión fiscal por la prestación de servicios realizados por las orquestas y agrupaciones musicales en la Región Puno es alto e incide negativamente en la recaudación de tributos por parte del estado.</p>	<p>General Determinar la incidencia de la evasión fiscal en la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la Región Puno en la recaudación tributaria del estado en los periodos 2017 y 2018.</p> <p>Específicos Establecer las principales causas y efectos de la evasión fiscal según la capacidad contributiva en la recaudación tributaria del estado por la prestación de servicios artísticos realizados por las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno</p> <p>Determinar el nivel de evasión fiscal por los servicios que prestan las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.</p> <p>Proponer lineamientos coherentes que contribuyan a reducir los altos niveles de evasión fiscal por los servicios que prestan las orquestas y agrupaciones musicales de la región de Puno.</p>	<p>Variable Independiente: Evasión fiscal</p> <p>Variable Dependiente: Recaudación tributaria</p>	<p>X1 Conciencia tributaria. X2 Normas tributarias X3 Control tributario X4 Orientación tributaria. X5 Obligación Tributaria X6 Informalidad del servicio X7 Administración de recursos</p> <p>Y1 Determinación tributaria Y2 Régimen tributario. Y3 Declaración de impuestos Y4 Infracción tributaria Y5 Sanción tributaria.</p>	<p>Tipo de Investigación Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación básica longitudinal</p> <p>Nivel de la Investigación Descriptivo, explicativo y correlacional.</p> <p>Métodos de la Investigación Descriptivo, analítico, deductivo y Explicativo</p> <p>Población: 312 orquestas y agrupaciones de todos los géneros musicales de la Región Puno.</p> <p>Muestra: 94 prestadores de servicios musicales entre orquestas y agrupaciones de la Región Puno.</p> <p>Técnicas de recolección de datos- Encuesta, entrevista documental y revisión documental Instrumentos.- Ficha bibliográfica y ficha de encuesta.</p>	<p>Los datos serán procesados a través de las medidas de tendencia central para posterior presentación de resultados.</p> <p>La hipótesis de trabajo será procesada a través de los métodos estadísticos.</p> <p>La prueba Chi cuadrada de independencia y la fórmula estadística producto momento para el coeficiente de correlación lineal de Pearson aplicada a los datos muestrales.</p>

Anexo 2. Datos Tabulados de la encuesta aplicada

N° FICHA	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16
1	0	0	0	1	0	0	1	0	0	0	2	2	2	1	1	5
2	0	2	1	2	1	2	0	0	2	5	1	1	2	1	1	0
3	1	1	2	2	2	1	1	1	0	0	2	2	1	1	1	0
4	0	1	1	1	0	0	0	1	0	0	0	1	1	1	0	0
5	0	0	2	2	2	2	0	1	2	5	1	1	1	0	0	5
6	0	2	1	2	2	0	0	0	0	0	2	1	2	1	1	1
7	1	2	2	1	1	0	1	0	0	0	2	1	2	1	1	0
8	0	1	2	2	2	1	1	1	0	0	2	2	1	1	1	0
9	0	1	2	2	2	2	0	1	1	4	2	2	1	0	0	5
10	0	2	2	1	2	2	1	1	0	0	2	1	1	0	0	0
11	0	2	2	2	0	0	0	0	0	0	2	2	2	2	1	0
12	1	1	2	2	2	0	1	1	0	0	0	2	3	1	1	0
13	0	2	2	1	1	0	0	1	0	0	2	0	4	2	2	0
14	1	0	2	2	1	1	0	1	0	0	2	2	3	1	1	1
15	2	2	2	2	1	2	0	0	0	2	2	0	2	2	2	2
16	2	2	1	1	2	2	1	0	0	2	2	0	3	3	4	3
17	0	1	2	2	2	2	0	1	2	5	2	2	0	0	0	5
18	2	2	1	2	1	2	0	0	0	1	2	0	3	3	2	2
19	0	0	2	2	2	1	1	0	1	0	2	1	1	1	1	0
20	0	2	2	2	2	2	0	1	0	0	0	2	2	1	1	0
21	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	2	1	1	0	0	5
22	1	2	2	0	2	1	1	1	0	0	2	1	3	1	1	0
23	0	2	2	2	1	0	0	1	2	5	1	1	3	1	1	5
24	1	2	1	1	2	2	1	1	0	0	2	1	2	1	1	0
25	0	0	1	2	2	1	0	1	0	0	0	1	2	1	1	0
26	0	2	2	2	2	2	0	1	2	4	2	1	1	1	1	5
27	0	2	2	0	1	1	0	0	1	1	2	2	3	1	1	5
28	1	1	1	1	2	0	0	1	2	5	2	1	2	1	1	5
29	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	1	1	1	0	0	5
30	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	2	2	1	0	0	5
31	1	2	2	2	2	2	1	1	1	0	1	1	1	1	1	5
32	0	2	2	2	2	2	0	1	2	4	2	1	2	1	1	5
33	0	2	0	2	2	1	0	1	2	5	1	2	2	2	1	5
34	0	1	1	2	2	1	1	1	0	0	0	1	3	1	1	1
35	0	2	2	1	1	2	0	1	0	0	2	1	4	1	1	1
36	0	1	1	1	1	1	1	1	0	4	2	1	2	2	2	5
37	0	2	1	2	2	2	1	1	0	1	2	0	2	0	0	5
38	0	1	1	2	2	2	0	1	0	4	2	2	2	0	0	5
39	0	0	2	2	1	1	1	1	0	0	0	1	1	1	1	0
40	0	1	2	2	2	2	0	1	1	0	2	2	4	2	1	0
41	0	2	1	1	2	1	0	1	0	0	2	2	4	1	1	0
42	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	1	2	1	0	0	5
43	0	2	1	2	2	1	0	1	0	4	2	1	3	1	1	5
44	2	2	0	1	1	2	1	0	0	1	2	0	3	1	1	2
45	0	2	1	2	2	0	0	1	0	0	0	1	2	0	0	0
46	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	1	2	1	1	0	5
47	0	1	2	2	1	1	0	1	0	0	0	1	4	2	2	1
48	0	2	2	2	2	1	1	1	0	0	2	2	3	3	2	1
49	0	1	2	2	2	2	0	1	2	5	2	1	2	2	2	0
50	0	1	1	2	2	1	1	1	1	0	2	1	2	1	1	5
51	1	1	2	1	1	2	0	1	0	5	2	1	4	1	1	5
52	0	2	1	2	1	1	0	1	2	4	1	1	2	1	0	5
53	1	0	0	2	2	1	0	1	1	0	2	1	3	1	1	0
54	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	1	1	0	1	0	5
55	0	1	1	2	2	2	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0
56	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	1	2	1	1	0	5
57	0	2	1	1	2	2	1	1	0	0	0	1	2	2	2	0
58	0	0	2	2	2	1	1	1	0	0	0	1	4	1	1	0
59	1	2	1	2	1	2	0	1	0	0	2	0	2	2	1	0
60	0	2	2	1	0	1	1	0	0	0	2	0	3	1	1	1
61	0	2	2	2	2	2	0	1	1	4	2	2	1	1	0	5
62	1	0	1	2	2	1	0	1	0	0	2	1	3	1	1	0
63	0	2	2	1	2	2	2	0	0	2	0	0	3	3	4	4
64	0	1	1	2	2	2	1	1	0	0	0	1	4	1	1	0
65	0	2	1	2	1	2	0	1	2	4	2	2	1	1	0	5
66	2	0	1	1	2	2	0	0	0	2	2	0	2	3	3	3
67	0	2	1	1	2	1	1	1	1	0	0	2	0	1	1	0
68	0	2	2	2	1	0	1	1	0	0	2	1	3	1	1	0
69	0	1	2	2	2	2	0	1	2	5	1	2	2	1	0	5
70	0	1	1	1	1	0	1	1	0	4	2	2	4	2	0	5
71	0	2	1	2	2	1	0	1	0	0	2	2	1	1	1	0
72	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	1	2	1	1	0	5
73	1	2	2	2	1	2	0	1	2	4	2	1	3	1	1	5
74	0	0	2	1	2	1	1	1	0	0	0	0	2	1	1	0
75	0	1	2	2	2	2	0	1	2	5	1	2	2	1	0	5
76	0	2	2	2	1	2	0	1	2	5	2	2	1	1	0	5
77	1	2	1	1	1	2	0	1	0	0	2	1	2	3	2	1
78	0	2	2	2	2	2	0	1	2	4	1	2	2	1	1	5
79	0	2	2	2	1	1	0	1	2	4	2	1	3	1	1	5
80	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	1	2	1	0	0	5
81	0	0	2	2	2	2	0	1	2	5	1	2	1	0	0	5
82	0	2	2	2	2	1	0	1	2	5	1	1	1	0	0	5
83	0	2	2	2	1	2	0	1	2	5	1	2	1	1	1	5
84	1	2	2	1	2	2	0	1	2	4	1	1	2	1	1	5
85	1	2	2	2	2	2	0	1	2	4	1	2	1	1	1	5
86	0	1	2	2	0	2	0	1	2	5	1	2	2	1	1	5
87	1	2	1	2	1	1	1	0	0	0	0	1	1	1	1	0
88	0	1	1	1	2	1	1	0	0	0	2	1	1	1	1	0
89	0	0	2	1	2	2	0	1	1	0	1	2	1	1	1	0
90	0	0	1	2	2	1	0	1	2	5	1	1	1	1	1	5
91	0	1	2	1	1	1	1	1	1	0	2	1	1	1	1	5
92	0	2	2	0	1	1	1	1	2	4	1	2	2	1	1	5
93	0	2	2	2	2	2	0	1	2	5	1	1	1	0	0	5
94	1	2	2	2	2	2	0	1	2	5	1	2	1	1	2	5

Anexo 3. Tabla analítica de Contribuyentes al Régimen Único Simplificado - RUS

N° DE FICHA	FUENTE: ENCUESTA					FUENTE: ENTREVISTA		FUENTE: PROPIA				
	RUC	REG. TRIB.	EMISIÓN DE Cdp	LLEVA LIBROS CONTABLES	N° DE CONTRATOS AL MES	N° INTEGRANTES	CONTRATOS MENSUAL EN EL AÑO I 2016 (con respecto al 2017)	COSTO DE CADA CONTRATO PROMEDIO	GASTOS POR CADA CONTRATO PROMEDIO	IMPUESTO DECLARADO POR MES A SUNAT/PROMEDIO	INGRESOS PROMEDIO POR MES	GASTOS PROMEDIO POR MES
4	SI	RUS	SI	NO	3	10	1	1500.00	750.00	20.00	4500.00	2250.00
5	NO	NO	NO	NO	3	8	1	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
9	SUSPENDIDO	R/H	CUANDO LO PIDEN	NO	3	8	1	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
10	SI	RUS	CUANDO LO PIDEN	NO	3	6	IGUAL	1500.00	750.00	20.00	4500.00	2250.00
17	NO	NO	CUANDO LO PIDEN	NO	2	6	-1	1500.00	750.00	0.00	3000.00	1500.00
21	NO	NO	CUANDO LO PIDEN	NO	3	8	1	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
29	NO	NO	NO	NO	3	8	1	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
30	NO	NO	CUANDO LO PIDEN	NO	3	6	1	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
42	NO	NO	NO	NO	3	8	1	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
46	NO	NO	NO	NO	3	6	-1	1500.00	1500.00	0.00	4500.00	4500.00
54	NO	NO	NO	NO	2	6	1	1500.00	1500.00	0.00	3000.00	3000.00
55	SI	RUS	SI	NO	3	6	1	1500.00	750.00	20.00	4500.00	2250.00
56	NO	NO	NO	NO	3	8	1	1500.00	1500.00	0.00	4500.00	4500.00
61	SUSPENDIDO	R/H	CUANDO LO PIDEN	NO	3	8	IGUAL	1500.00	1500.00	0.00	4500.00	4500.00
65	NO	R/H	CUANDO LO PIDEN	NO	3	6	IGUAL	1500.00	1500.00	0.00	4500.00	4500.00
72	NO	NO	NO	NO	3	6	1	1500.00	1500.00	0.00	4500.00	4500.00
76	NO	NO	CUANDO LO PIDEN	NO	3	6	IGUAL	1500.00	1500.00	0.00	4500.00	4500.00
80	NO	NO	CUANDO LO PIDEN	NO	3	6	2	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
81	NO	NO	NO	NO	3	6	1	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
82	NO	NO	NO	NO	3	6	1	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
93	NO	NO	NO	NO	3	6	1	1500.00	750.00	0.00	4500.00	2250.00
TOTAL										600.00		

Anexo 4, Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Único Simplificado – RUS

Nº DE FICHA	INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS SEGÚN LA TABLA III							
	173 C.T. INSCRIP. REG. A.T.	SANCION	174 C.T. EMISION DE CaP	SANCION	ART. 176 C.T. D.J.	SANCION	ART. 178 C.T. CIFRAS FALSAS	SANCION
4	NO		NO		NO			
5	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
9	NO		Num.3	0.3% (I) o cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
10	NO		Num. 1	Cierre	NO		NO	
17	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
21	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
29	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
30	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
42	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
46	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
54	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
55	NO		NO		NO		NO	
56	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
61	NO		Num.3	0.3% (I) o cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
65	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num.3	0.3% (I) o cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
72	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
76	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
80	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
81	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
82	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido
93	Num. 1	40% UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (I)	Num. 1	50% del tributo omitido

Anexo 5. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Único Simplificado - RUS

N° DE FICHA	DETERMINACIÓN: BASE PRESUNTA ART. 66								
	REGIMEN TRIBUTARIO CORRECTO	VENTAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE	VENTAS DETERMINADAS	INGRESO OMITIDO	VENTAS DECLARADAS EN LOS MESES QUE HAY OMISIONES	CATEGORIA	CUOTARUS	EVASION MENSUAL	EVASION ANUAL (enero-febrero y mayo-diciembre)
4	RUS	5000.00		0.00		1	20.00	0.00	0.00
5	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
9	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
10	RUS	5000.00		0.00		1	20.00	0.00	0.00
17	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
21	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
29	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
30	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
42	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
46	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
54	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
55	RUS	5000.00		0.00		1	20.00	0.00	0.00
56	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
61	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
65	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
72	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
76	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
80	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
81	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
82	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
93	RUS		5000.00	5000.00		1	20.00	20.00	200.00
								TOTAL	3600.00

Anexo 6. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER

Nº DE FICHA	FUENTE: ENCUESTA					FUENTE: ENTREVISTA			FUENTE: PROPIA			
	TIENE RUC	REG. TRIB.	EMISIÓN DE GMP	LLEVA LIBROS CONTABLES	Nº DE CONTRATOS AL MES	Nº INTEGRANTES	CONTRATOS MENSUAL EN EL AÑO 2016 (con respecto al 2017)	COSTO DE CADA CONTRATO PROMEDIO	GASTOS POR CADA CONTRATO PROMEDIO	IMPUESTO DECLARADO POR MES A SUNAT/ PROMEDIO	INGRESOS PROMEDIO AL AÑO	
1	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	5	8	2	3000.00	1500.00	0.00	180000.00	
2	NO	NO	NO	NO	5	8	2	3000.00	1500.00	20.00	180000.00	
3	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	3	10	1	3000.00	1500.00	20.00	108000.00	
7	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	5	10	1	3000.00	1500.00	20.00	180000.00	
8	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	3	8	IGUAL	3000.00	1500.00	20.00	108000.00	
11	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	5	10	2	3000.00	2500.00	20.00	180000.00	
12	SI	RUS	SI	NO	7	10	IGUAL	3000.00	1500.00	20.00	252000.00	
19	SUSPENDIDO	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	3	8	1	3000.00	1500.00	20.00	108000.00	
22	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	7	8	1	3000.00	1500.00	20.00	252000.00	
23	NO	NO	NO	NO	7	10	1	3000.00	1500.00	0.00	252000.00	
24	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	5	8	1	3000.00	1500.00	20.00	180000.00	
25	SI	RUS	SI	NO	5	8	1	3000.00	1500.00	20.00	180000.00	
26	NO	NO	CUANDO LO BIDEN	NO	3	10	IGUAL	3000.00	1500.00	0.00	108000.00	
27	SUSPENDIDO	RER	CUANDO LO BIDEN	NO	7	10	2	3000.00	1500.00	0.00	252000.00	
28	NO	NO	CUANDO LO BIDEN	NO	5	10	2	3000.00	1500.00	0.00	180000.00	
31	SUSPENDIDO	RUS	NO	NO	3	8	2	3000.00	1500.00	0.00	108000.00	
32	NO	NO	CUANDO LO BIDEN	NO	5	8	1	3000.00	1500.00	0.00	180000.00	
33	NO	NO	NO	NO	5	10	2	3000.00	2500.00	0.00	180000.00	
34	SI	RUS	SI	NO	7	8	IGUAL	3000.00	1500.00	50.00	252000.00	
35	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	8	8	1	3000.00	1500.00	50.00	288000.00	
37	SI	RER	CUANDO LO BIDEN	SI	5	6	1	1500.00	750.00	0.00	90000.00	
38	SI	R/H	CUANDO LO BIDEN	NO	5	6	1	1500.00	750.00	0.00	90000.00	
41	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	8	8	1	3000.00	1500.00	20.00	288000.00	
43	SI	R/H	CUANDO LO BIDEN	NO	7	8	2	3000.00	1500.00	0.00	252000.00	
45	SI	RUS	SI	NO	5	6	1	1500.00	750.00	20.00	90000.00	
47	SI	RUS	SI	NO	8	10	1	5000.00	2500.00	50.00	480000.00	
51	SI	NO	CUANDO LO BIDEN	NO	8	8	2	3000.00	1500.00	0.00	288000.00	
52	NO	R/H	NO	NO	5	6	1	1500.00	1500.00	0.00	90000.00	
53	SUSPENDIDO	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	7	10	2	3000.00	1500.00	20.00	252000.00	
58	SI	RUS	SI	NO	8	8	1	3000.00	1500.00	20.00	288000.00	
59	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	SI	5	10	1	3000.00	2500.00	20.00	180000.00	
60	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	SI	7	8	1	3000.00	1500.00	50.00	252000.00	
62	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	7	10	1	3000.00	1500.00	20.00	252000.00	
64	SI	RUS	SI	NO	8	8	2	3000.00	1500.00	20.00	288000.00	
67	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	SI	3	8	1	3000.00	1500.00	20.00	108000.00	
68	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	7	8	1	3000.00	1500.00	20.00	252000.00	
69	NO	NO	NO	NO	5	6	IGUAL	1500.00	1500.00	0.00	90000.00	
70	SI	R/H	CUANDO LO BIDEN	NO	8	8	1	1500.00	2500.00	0.00	144000.00	
71	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	3	10	1	3000.00	1500.00	20.00	108000.00	
73	NO	R/H	CUANDO LO BIDEN	NO	7	10	1	3000.00	1500.00	0.00	252000.00	
74	SI	RUS	SI	SI	5	6	2	3000.00	1500.00	20.00	180000.00	
75	NO	NO	NO	NO	5	8	1	1500.00	1500.00	0.00	90000.00	
77	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	5	10	2	5000.00	3500.00	50.00	300000.00	
78	NO	R/H	NO	NO	5	10	1	3000.00	1500.00	0.00	180000.00	
79	NO	R/H	CUANDO LO BIDEN	NO	7	10	1	3000.00	1500.00	0.00	252000.00	
83	NO	NO	NO	NO	3	8	1	3000.00	1500.00	0.00	108000.00	
84	NO	R/H	NO	NO	5	8	2	3000.00	1500.00	0.00	180000.00	
85	NO	R/H	NO	NO	3	10	1	3000.00	1500.00	0.00	108000.00	
86	NO	NO	NO	NO	5	8	2	3000.00	1500.00	0.00	180000.00	
87	SI	RUS	SI	NO	3	10	1	3000.00	1500.00	20.00	108000.00	
88	SI	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	3	8	2	3000.00	1500.00	20.00	108000.00	
89	SUSPENDIDO	RUS	NO	NO	3	8	2	3000.00	1500.00	20.00	108000.00	
90	NO	NO	NO	NO	3	8	2	3000.00	1500.00	0.00	108000.00	
91	SUSPENDIDO	RUS	CUANDO LO BIDEN	NO	3	10	2	3000.00	1500.00	0.00	108000.00	
92	NO	R/H	NO	NO	5	10	1	3000.00	1500.00	0.00	180000.00	
TOTAL										7300.00		



Anexo 7. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER

N° DE FICHA	DETERMINACIÓN: BASE PRESUNTA ART. 66											
	REGIMEN TRIBUTARIO CORRECTO	VENTAS BRUTAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE	VENTAS NETAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE	VENTAS BRUTA DETERMINADAS	VENTAS NETA DETERMINADAS	VENTAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE	DETERMINACION DEL % DE VENTAS OMITIDAS	PRESUNCION DE INGRESOS POR VENTAS OMITIDAS	IMPUESTO A LA RENTA 1.5%	IGV	IMPUESTO A LA RENTA ANUAL (ENERO-FEBRERO Y MAYO-DICIEMBRE)	IGV ANUAL (ENERO-FEBRERO Y MAYO-DICIEMBRE)
1	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
2	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
3	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
7	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
8	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
11	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
12	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
19	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
22	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
23	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
24	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
25	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
26	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
27	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
28	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
31	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
32	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
33	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
34	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
35	RER	5000.00	4237.29	24000.00	20338.98	4237.29	480.00%	20338.98	305.08	3661.02	3050.85	36610.17
37	RER	5000.00	4237.29	7500.00	6355.93	4237.29	150.00%	6355.93	95.34	1144.07	953.39	11440.68
38	RER	5000.00	4237.29	7500.00	6355.93	4237.29	150.00%	6355.93	95.34	1144.07	953.39	11440.68
41	RER	5000.00	4237.29	24000.00	20338.98	4237.29	480.00%	20338.98	305.08	3661.02	3050.85	36610.17
43	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
45	RER	5000.00	4237.29	7500.00	6355.93	4237.29	150.00%	6355.93	95.34	1144.07	953.39	11440.68
47	RER	5000.00	4237.29	40000.00	33898.31	4237.29	800.00%	33898.31	508.47	6101.69	5084.75	61016.95
51	RER	5000.00	4237.29	24000.00	20338.98	4237.29	480.00%	20338.98	305.08	3661.02	3050.85	36610.17
52	RER	5000.00	4237.29	7500.00	6355.93	4237.29	150.00%	6355.93	95.34	1144.07	953.39	11440.68
53	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
58	RER	5000.00	4237.29	24000.00	20338.98	4237.29	480.00%	20338.98	305.08	3661.02	3050.85	36610.17
59	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
60	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
62	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
64	RER	5000.00	4237.29	24000.00	20338.98	4237.29	480.00%	20338.98	305.08	3661.02	3050.85	36610.17
67	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
68	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
69	RER	5000.00	4237.29	7500.00	6355.93	4237.29	150.00%	6355.93	95.34	1144.07	953.39	11440.68
70	RER	5000.00	4237.29	12000.00	10169.49	4237.29	240.00%	10169.49	152.54	1830.51	1525.42	18305.08
71	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
73	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
74	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
75	RER	5000.00	4237.29	7500.00	6355.93	4237.29	150.00%	6355.93	95.34	1144.07	953.39	11440.68
77	RER	5000.00	4237.29	25000.00	21186.44	4237.29	500.00%	21186.44	317.80	3813.56	3177.97	38135.59
78	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
79	RER	5000.00	4237.29	21000.00	17796.61	4237.29	420.00%	17796.61	266.95	3203.39	2669.49	32033.90
83	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
84	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
85	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
86	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
87	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
88	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
89	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
90	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
91	RER	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	4237.29	180.00%	7627.12	114.41	1372.88	1144.07	13728.81
92	RER	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	4237.29	300.00%	12711.86	190.68	2288.14	1906.78	22881.36
TOTAL											107415.25	1288983.05

Anexo 8. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen Especial del Impuesto a la Renta - RER

N° DE FICHA	INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS SEGÚN LA TABLA III									
	173 C.T. INSCRIP. REG. A.T.	SANCION	174 C.T. EMISION DE C&P	SANCION	ART. 175 C.T. LIBROS Y REG. CONTABLES	SANCION	ART. 176 C.T. D.J.	SANCION	ART. 178 C.T. CIFRAS FALSAS	SANCION
1	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
2	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
3	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
7	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
8	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
11	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
12	NO		NO		Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
19	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
22	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
23	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
24	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
25	NO		NO		Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
26	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
27			Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
28	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
31			Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
32	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
33	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
34	NO		NO		Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
35	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
37	NO		Num. 1	Cierre	NO		Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
38	NO		Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
41	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
43	NO		Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
45	NO		NO		Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
47	NO		NO		Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
51	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
52	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
53	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
58	NO		NO		Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
59	NO		Num. 1	Cierre	NO		NO		Num. 1	50% tributo omitido
60	NO		Num. 1	Cierre	NO		NO		Num. 1	50% tributo omitido
62	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
64	NO		NO		Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
67	NO		Num. 1	Cierre	NO		NO		Num. 1	50% tributo omitido
68	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
69	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
70	NO		Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
71	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
73	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
74	NO		NO		NO		NO		Num. 1	50% tributo omitido
75	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
77	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
78	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
79	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
83	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
84	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
85	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
86	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
87	NO		NO		Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
88	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
89	NO		Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	NO		Num. 1	50% tributo omitido
90	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
91			Num. 1	Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido
92	Num. 1	50% UIT o Coniso o Internamiento	Num. 3	25% de la UIT o Cierre	Num. 1	0.6% (IN)	Num. 1	50% de la UIT	Num. 1	50% tributo omitido

Anexo 9. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen de la Micro y Pequeña Empresa
- MyPE

Nº DE FICHA	FUENTE: ENCUESTA					FUENTE: ENTREVISTA		FUENTE: PROPIA						
	TENERUC	REG TRIB	EMISIÓN DE CP	LLEVA LIBROS CONTABLES	Nº DE CONTRATOS AL MES	Nº INTEGRANTES	CONTRATOS MENSUAL EN EL AÑO: 2016 (con respecto al 2017)	COSTO DE CADA CONTRATO PROMEDIO	GASTOS POR CADA CONTRATO PROMEDIO	IMPUESTO DECLARADO POR MES A SUNAF. PROMEDIO	INGRESOS PROMEDIO POR MES	GASTOS PROMEDIO POR MES	INGRESOS PROMEDIO AL AÑO	GASTOS PROMEDIO AL AÑO
6	SI	RUS	CUANDO LO PIDEN	NO	5	12	1	3000.00	1500.00	50.00	15000.00	7500.00	180000.00	90000.00
13	SI	RUS	CUANDO LO PIDEN	SI	8	12	1	5000.00	2500.00	20.00	40000.00	20000.00	480000.00	240000.00
14	SI	RUS	CUANDO LO PIDEN	NO	7	12	1	3000.00	1500.00	50.00	21000.00	10500.00	252000.00	126000.00
15	SI	MYPE	CUANDO LO PIDEN	SI	5	10	1	5000.00	2500.00	300.00	25000.00	12500.00	250000.00	125000.00
16	SI	MYPE	CUANDO LO PIDEN	SI	7	10	IGUAL	8000.00	3500.00	1000.00	56000.00	24500.00	672000.00	294000.00
18	SI	RER	CUANDO LO PIDEN	SI	7	12	1	5000.00	3500.00	300.00	35000.00	24500.00	420000.00	294000.00
20	SI	RUS	SI	NO	5	12	1	3000.00	1500.00	20.00	15000.00	7500.00	180000.00	90000.00
36	SI	R.H	CUANDO LO PIDEN	NO	5	12	1	5000.00	2500.00	0.00	25000.00	12500.00	300000.00	150000.00
39	SI	RUS	SI	NO	3	12	1	3000.00	1500.00	20.00	9000.00	4500.00	108000.00	54000.00
40	SUSPENDIDO	RUS	CUANDO LO PIDEN	NO	8	12	1	3000.00	2500.00	20.00	24000.00	20000.00	288000.00	240000.00
44	SI	RER	CUANDO LO PIDEN	SI	7	12	1	3000.00	1500.00	300.00	21000.00	10500.00	252000.00	126000.00
48	SI	RUS	CUANDO LO PIDEN	NO	7	12	1	5000.00	3500.00	50.00	35000.00	24500.00	420000.00	294000.00
49	NO	NO	CUANDO LO PIDEN	NO	5	12	2	5000.00	2500.00	20.00	25000.00	12500.00	300000.00	150000.00
50	SUSPENDIDO	RUS	CUANDO LO PIDEN	NO	5	12	1	3000.00	1500.00	0.00	15000.00	7500.00	180000.00	90000.00
57	SI	RUS	SI	NO	5	12	2	5000.00	2500.00	20.00	25000.00	12500.00	300000.00	150000.00
63	SI	MYPE	SI	SI	7	10	2	8000.00	3500.00	1500.00	56000.00	24500.00	672000.00	294000.00
66	SI	MYPE	CUANDO LO PIDEN	SI	5	10	1	7000.00	3500.00	1000.00	35000.00	17500.00	350000.00	175000.00
									TOTAL	46700.00				

Anexo 10.Tabla de datos obtenidos mediante la entrevista

N° FICHA	¿Con cuántos integrantes presta los servicios en cada presentación?	¿Cuántos contratos en promedio tenía por mes en el año 2017 con relación al año 2018?
1	8	MAS 02 CONTRATOS
2	8	MAS 02 CONTRATOS
3	10	MAS 01 CONTRATO
4	10	MAS 01 CONTRATO
5	8	MAS 01 CONTRATO
6	12	MAS 01 CONTRATO
7	10	MAS 01 CONTRATO
8	8	FUE IGUAL
9	8	MAS 01 CONTRATO
10	6	FUE IGUAL
11	10	MAS 02 CONTRATOS
12	10	FUE IGUAL
13	14	MAS 01 CONTRATO
14	14	MAS 01 CONTRATO
15	10	MAS 01 CONTRATO
16	10	FUE IGUAL
17	6	MENOS 01 CONTRATO
18	12	MAS 01 CONTRATO
19	8	MAS 01 CONTRATO
20	15	MAS 01 CONTRATO
21	8	MAS 01 CONTRATO
22	8	MAS 01 CONTRATO
23	10	MAS 01 CONTRATO
24	8	MAS 01 CONTRATO
25	8	MAS 01 CONTRATO
26	10	FUE IGUAL
27	10	MAS 02 CONTRATOS
28	10	MAS 02 CONTRATOS
29	8	MAS 01 CONTRATO
30	6	MAS 01 CONTRATO
31	8	MAS 02 CONTRATOS
32	8	MAS 01 CONTRATO
33	10	MAS 02 CONTRATOS
34	8	FUE IGUAL
35	8	MAS 01 CONTRATO
36	12	MAS 01 CONTRATO
37	6	MAS 01 CONTRATO
38	6	MAS 01 CONTRATO
39	13	MAS 01 CONTRATO
40	13	MAS 01 CONTRATO
41	8	MAS 01 CONTRATO
42	8	MAS 01 CONTRATO
43	8	MAS 02 CONTRATOS
44	15	MAS 01 CONTRATO
45	6	MAS 01 CONTRATO
46	6	MENOS 01 CONTRATO
47	10	MAS 01 CONTRATO
48	13	MAS 01 CONTRATO
49	14	MAS 02 CONTRATOS
50	12	MAS 01 CONTRATO
51	8	MAS 02 CONTRATOS
52	6	MAS 01 CONTRATO
53	10	MAS 02 CONTRATOS
54	6	MAS 01 CONTRATO
55	6	MAS 01 CONTRATO
56	8	MAS 01 CONTRATO
57	15	MAS 02 CONTRATOS
58	8	MAS 01 CONTRATO
59	10	MAS 01 CONTRATO
60	8	MAS 01 CONTRATO
61	8	FUE IGUAL
62	10	MAS 01 CONTRATO
63	10	MAS 02 CONTRATOS
64	8	MAS 02 CONTRATOS
65	6	FUE IGUAL
66	10	MAS 01 CONTRATO
67	8	MAS 01 CONTRATO
68	8	MAS 01 CONTRATO
69	6	FUE IGUAL
70	8	MAS 01 CONTRATO
71	10	MAS 01 CONTRATO
72	6	MAS 01 CONTRATO
73	10	MAS 01 CONTRATO
74	6	MAS 02 CONTRATOS
75	8	MAS 01 CONTRATO
76	6	FUE IGUAL
77	10	MAS 02 CONTRATOS
78	10	MAS 01 CONTRATO
79	10	MAS 01 CONTRATO
80	6	MAS 02 CONTRATOS
81	6	MAS 01 CONTRATO
82	6	MAS 01 CONTRATO
83	8	MAS 01 CONTRATO
84	8	MAS 02 CONTRATOS
85	10	MAS 01 CONTRATO
86	8	MAS 02 CONTRATOS
87	10	MAS 01 CONTRATO
88	8	MAS 02 CONTRATOS
89	8	MAS 02 CONTRATOS
90	8	MAS 02 CONTRATOS
91	10	MAS 02 CONTRATOS
92	10	MAS 01 CONTRATO
93	6	MAS 01 CONTRATO
94	8	FUE IGUAL

Anexo 11. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen de la Micro y Pequeña Empresa - MyPE

N° DE FICHA	DETERMINACIÓN: BASE PRESUNTA ART. 66														
	RÉGIMEN TRIBUTARIO CORRECTO	VENTAS BRUTAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE	VENTAS NETAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE	VENTAS BRUTA DETERMINADAS	VENTAS NETA DETERMINADAS	VENTAS DECLARADAS POR EL CONTRIBUYENTE ANUAL (ESTIMADO) ENERO-FEBRERO MAYO-DICIEMBRE	VENTAS DETERMINADAS (ANUAL ESTIMADO) ENERO-FEBRERO MAYO-DICIEMBRE	INGRESO ANUAL OMITIDO	VENTAS DECLARADAS EN PERIODOS QUE HAY OMISIONES	DETERMINACION DEL % DE VENTAS OMITIDAS	PRISION DE INGRESOS POR VENTAS OMITIDAS	HASTA 15 UIT (HASTA 60750)	MAS DE 15% 15%	TOTAL IMPUESTO A LA RENTA OMITIDO 2017	RV OMITIDO ANUAL
6	MYPE	8000.00	6779.66	12711.86	10772.77	67796.61	107727.66	39931.05	67796.61	58.90%	39931.05	6075.00	0.00	6075.00	7187.39
13	MYPE	5000.00	4237.29	40000.00	33898.31	42372.88	338983.05	296610.17	42372.88	700.00%	296610.17	6075.00	35379.03	41454.03	53389.83
14	MYPE	8000.00	6779.66	21000.00	17796.61	67796.61	177966.10	110169.49	67796.61	162.50%	110169.49	6075.00	7412.92	13487.92	19830.51
15	MYPE	30000.00	25423.73	25000.00	21086.44	254237.29	211864.41	-42372.88	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16	MYPE	100000.00	84745.76	58000.00	47457.63	847457.63	474576.27	-372881.36	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	MYPE	20000.00	16949.15	35000.00	29661.02	169491.53	296610.17	127118.64	169491.53	75.00%	127118.64	6075.00	9955.30	16030.30	22881.36
20	MYPE	5000.00	4237.29	15000.00	12711.86	42372.88	127118.64	84745.76	42372.88	200.00%	84745.76	6075.00	3599.36	9674.36	15294.24
36	MYPE	0.00	0.00	25000.00	21086.44	0.00	211864.41	211864.41	1.00	21186440.68%	211864.41	6075.00	22667.16	28742.16	38135.39
39	MYPE	5000.00	4237.29	9000.00	7627.12	42372.88	76271.19	33898.31	42372.88	80.00%	33898.31	6075.00	0.00	6075.00	6101.49
40	MYPE	0.00	0.00	24000.00	20338.98	0.00	203389.83	203389.83	1.00	20338983.05%	203389.83	6075.00	21395.97	27470.97	36800.17
44	MYPE	20000.00	16949.15	21000.00	17796.61	169491.53	177966.10	8474.58	169491.53	5.00%	8474.58	6075.00	0.00	6075.00	1525.42
48	MYPE	8000.00	6779.66	35000.00	29661.02	67796.61	296610.17	228813.56	67796.61	337.50%	228813.56	6075.00	25209.53	31284.53	41186.44
49	MYPE	0.00	0.00	25000.00	21086.44	0.00	211864.41	211864.41	1.00	21186440.68%	211864.41	6075.00	22667.16	28742.16	38135.39
50	MYPE	0.00	0.00	15000.00	12711.86	0.00	127118.64	127118.64	1.00	12711864.41%	127118.64	6075.00	9955.30	16030.30	22881.36
57	MYPE	5000.00	4237.29	25000.00	21086.44	42372.88	211864.41	169491.53	42372.88	400.00%	169491.53	6075.00	16311.23	22386.23	30508.47
63	MYPE	15000.00	12711.86	58000.00	47457.63	127118.64	474576.27	347457.63	127118.64	273.33%	347457.63	6075.00	49006.14	49081.14	62542.37
66	MYPE	10000.00	8474.58	35000.00	29661.02	84745.76	296610.17	211864.41	84745.76	250.00%	211864.41	6075.00	22667.16	28742.16	38135.39
													TOTAL	331351.27	434306.23

Anexo 12. Tabla analítica de contribuyentes al Régimen de la Micro y Pequeña Empresa - MyPE

N° DE FICHA	INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS SEGÚN LA TABLA I											
	173 C.T. INSCRIP. REG. A.T.	SANCION	174 C.T. EMISION DE CdP	SANCION	ART. 175 C.T. LIBROS Y REG. CONTABLES	SANCION	ART. 176 C.T. D.J.	SANCION	ART. 177 C.T. CONTROL A.T.	SANCION	ART. 178 C.T. CIFRAS FALSAS	SANCION
6	NO	NO	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
13	NO	NO	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
14	NO	NO	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
15	NO	NO	Num. 1	CIERRE	NO	NO	NO	NO			NO	NO
16	NO	NO	Num. 1	CIERRE	NO	NO	NO	NO			NO	NO
18	NO	NO	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
20	NO	NO	NO	NO	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
36	NO	NO	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	Num. 1	1 UIT			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
39	NO	NO	NO	NO	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
40	NO	NO	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
44	NO	NO	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
48	NO	NO	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
49	Num. 1	1 UIT o Comiso o Internamiento	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	Num. 1	1 UIT			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
50	NO	NO	Num. 1	CIERRE	Num. 1	0.6% IN	Num. 1	1 UIT			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
57	NO	NO	NO	NO	Num. 1	0.6% IN	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
63	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO
66	NO	NO	Num. 1	CIERRE	NO	NO	NO	NO			Num. 1	50% TRIBUTO OMITIDO

Anexo 13. Tarifas de comunicación pública para el rubro de bailes (Anexo 4 de la Ley APDAYC)

CONCEPTO DE BAILES: Eventos realizados en forma ocasional o permanente; gratuitos o pagados; con la presentación de orquestas, grupos musicales y/o empleo de medios mecánicos, en los que el público, en su mayoría, participa activamente en relación con la música (bailar) y que se realiza en lugares acondicionados para tal fin según la siguiente clasificación:

CLASIFICACIÓN:

TIPOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS O VENTAS ATADAS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS																		
4.2.1. En Discotecas, Salsódromos, Peñas, Locales Sociales, Clubes, Hoteles, Restaurantes, Asociaciones, Centros de Esparcimientos y ambientes acondicionados para tal fin.	La tarifa en base a la producción es: Ingresos Tarifa (%) <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>HASTA</td> <td>75,000.00</td> <td>10.00%</td> </tr> <tr> <td>75,001.00</td> <td>95,000.00</td> <td>9.75%</td> </tr> <tr> <td>95,001.00</td> <td>115,000.00</td> <td>9.50%</td> </tr> <tr> <td>115,001.00</td> <td>135,000.00</td> <td>9.25%</td> </tr> <tr> <td>135,001.00</td> <td>155,000.00</td> <td>9.00%</td> </tr> <tr> <td>155,001.00</td> <td>A MÁS</td> <td>8.75%</td> </tr> </table> Tarifa Mínima Rural(*) 60 VUM Tarifa Mínima 80 VUM	HASTA	75,000.00	10.00%	75,001.00	95,000.00	9.75%	95,001.00	115,000.00	9.50%	115,001.00	135,000.00	9.25%	135,001.00	155,000.00	9.00%	155,001.00	A MÁS	8.75%	<p>Método directo: Es resultado de la sumatoria de 20% del valor del contrato de alquiler del local, más alquiler del equipo de sonido y/o más contrato(s) artístico(s); de acuerdo al medio de ejecución de la música, teniendo como referencia el precio habitual de contratos⁽¹⁾</p> <p>Nota: APDAYC podrá emplear el precio habitual ⁽¹⁾ cuando el usuario no presente los contratos respectivos.</p> <p>Método supletorio: Si APDAYC no tuviera la información disponible para aplicar el Método Directo; sólo en ese caso, la tarifa a aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento.</p> <p>Tarifa Mínima Rural(*) 60 VUM Tarifa Mínima 80 VUM</p>
HASTA	75,000.00	10.00%																		
75,001.00	95,000.00	9.75%																		
95,001.00	115,000.00	9.50%																		
115,001.00	135,000.00	9.25%																		
135,001.00	155,000.00	9.00%																		
155,001.00	A MÁS	8.75%																		
(*)Tarifa Mínima Rural: Ésta tarifa se aplicará a aquellos bailes organizados en los denominados centros poblados rurales, tales como: aldeas, campamentos, unidades agropecuarias, pueblos, anexos, o caseríos; con una población máxima de 800 habitantes.																				
NOTA GENERAL: La presente tarifa se aplicará a todos los usuarios de Local Permanente cuando varíen las condiciones establecidas en su contrato, según la incidencia musical.																				
4.2.2 Celebraciones cuya entrada incluye consumiciones o ventas atadas (Licor, Bebidas, Comidas, Cocteles, todo incluido y similares.)	7 % de los ingresos sobre el valor de los Tickets o tarjetas que incluya bebidas, comidas, o ventas atadas y similares. Tarifa Mínima Rural(*)60 VUM La tarifa Mínima 80 VUM																			
4.2.3 Celebraciones con baile por cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares, sin ningún costo de entrada.		<p>Método directo: Es resultado de la sumatoria del 20% del alquiler del local, más alquiler del equipo de sonido y/o más contrato(s) artístico(s); de acuerdo al medio de ejecución de la música, teniendo como referencia al precio habitual ⁽¹⁾ de contratos.</p> <p>Nota: APDAYC podrá emplear el precio habitual ⁽¹⁾ cuando el usuario no presente los contratos respectivos.</p> <p>Método supletorio: Si APDAYC no tuviera información disponible para aplicar el Método Directo; sólo en ese caso, la tarifa a aplicarse será del 10% del contrato de la inversión total del evento para el cual solicita el respectivo licenciamiento.</p> <p>Con medios mecánicos La tarifa mínima es 50 VUM La tarifa mínima para fiestas infantiles es de 30 VUM</p>																		

<p>4.2.4 Celebraciones con bailes por cumpleaños, bautizos, matrimonios, aniversarios y similares, sin ningún costo de entrada en clubes privados con tarifas preferenciales.</p>		<p>Método excepcional: En el caso que los miembros asociados a clubes obtengan un precio preferencial en el alquiler del contrato del local y éste se encuentre por debajo del precio habitual de contratos; APDAYC aplicará la tarifa en función a la capacidad en número de personas determinado por INDECI o en su defecto, se realizará en base al área (m2) del local contratado en relación directa al disfrute de la música. La Tarifa se calculará mediante el siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="898 448 1356 891"> <thead> <tr> <th>Capacidad</th> <th>M2</th> <th>Con Equipo de Sonido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>50</td> <td>60</td> </tr> <tr> <td></td> <td>100</td> <td>120</td> </tr> <tr> <td>101</td> <td>200</td> <td>240</td> </tr> <tr> <td></td> <td>300</td> <td>360</td> </tr> <tr> <td>301</td> <td>400</td> <td>480</td> </tr> <tr> <td></td> <td>500</td> <td>600</td> </tr> <tr> <td>501</td> <td>600</td> <td>720</td> </tr> <tr> <td></td> <td>700</td> <td>840</td> </tr> <tr> <td>701</td> <td>800</td> <td>960</td> </tr> <tr> <td>a más</td> <td>Más de 960</td> <td>900</td> </tr> </tbody> </table> <p>La aplicación de la tarifa no es acumulativa. (*) El valor de cada VUM es de S/.2.50 soles.</p> <p>En el caso de eventos que se realicen con música en vivo, se aplicará la tarifa establecida en el cuadro más el 20% del contrato artístico.</p> <p>Como parte de los requisitos adicionales, los usuarios deberán cumplir con presentar:</p> <ol style="list-style-type: none"> Copia del DNI y carnet del asociado al club. Copia del DNI del beneficiario. (Todos los miembros asociados a clubes titulares directos y/o parientes entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad) <p>Importante: APDAYC se reserva el derecho de otorgar la licencia en 48 horas para la verificación de los contratos de tarifa preferencial. Asimismo, esta modalidad estará sujeta a la fiscalización respectiva de parte de APDAYC. Cuando se detecte irregularidades en los datos consignados por el usuario, APDAYC podrá revocar la licencia o solicitar el pago complementario, según la aplicación de la tarifa.</p>	Capacidad	M2	Con Equipo de Sonido	1	50	60		100	120	101	200	240		300	360	301	400	480		500	600	501	600	720		700	840	701	800	960	a más	Más de 960	900
Capacidad	M2	Con Equipo de Sonido																																	
1	50	60																																	
	100	120																																	
101	200	240																																	
	300	360																																	
301	400	480																																	
	500	600																																	
501	600	720																																	
	700	840																																	
701	800	960																																	
a más	Más de 960	900																																	

<p>4.2.5 Eventos de imagen realizados en instalaciones propias sin cobro de entrada ó cuando el local no tenga un precio habitual de contrato por la naturaleza del mismo.</p> <p>(Clubes, Colegios Universidades, Centros Comerciales, Asociaciones, Empresas, vía pública y similares)</p>		<p>Método Directo: El cálculo de la tarifa regirá de acuerdo al siguiente cuadro.</p> <table border="1" data-bbox="901 257 1356 705"> <thead> <tr> <th>Capacidad</th> <th>M2</th> <th>Con Equipo de Sonido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 - 50</td> <td>60</td> <td>100</td> </tr> <tr> <td>101 - 200</td> <td>120</td> <td>200</td> </tr> <tr> <td>301 - 400</td> <td>240</td> <td>300</td> </tr> <tr> <td>501 - 600</td> <td>360</td> <td>400</td> </tr> <tr> <td>701 - 800</td> <td>480</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>901 - 1000</td> <td>600</td> <td>700</td> </tr> <tr> <td>1101 - 1200</td> <td>720</td> <td>900</td> </tr> <tr> <td>1301 - 1400</td> <td>840</td> <td>1100</td> </tr> <tr> <td>1501 - 1600</td> <td>960</td> <td>1300</td> </tr> <tr> <td>a más</td> <td>Más de 960</td> <td>1500</td> </tr> </tbody> </table> <p>La aplicación de la tarifa no es acumulativa. (*) El valor de cada VUM es de S/2.50 soles.</p> <p>En el caso de eventos que se realicen con música en vivo, se aplicará la tarifa establecida en el cuadro más el 20% del contrato artístico.</p>	Capacidad	M2	Con Equipo de Sonido	1 - 50	60	100	101 - 200	120	200	301 - 400	240	300	501 - 600	360	400	701 - 800	480	500	901 - 1000	600	700	1101 - 1200	720	900	1301 - 1400	840	1100	1501 - 1600	960	1300	a más	Más de 960	1500
Capacidad	M2	Con Equipo de Sonido																																	
1 - 50	60	100																																	
101 - 200	120	200																																	
301 - 400	240	300																																	
501 - 600	360	400																																	
701 - 800	480	500																																	
901 - 1000	600	700																																	
1101 - 1200	720	900																																	
1301 - 1400	840	1100																																	
1501 - 1600	960	1300																																	
a más	Más de 960	1500																																	

(1) **DEFINICIÓN PRECIO HABITUAL DE CONTRATO** es el resultado del promedio de la operación de los 4 últimos contratos de alquiler de salones y espacios libres otorgados por un club, hotel, restaurante y otros que detalla el presente numeral. Este valor podrá ser utilizado cuando el usuario no presente los contratos respectivos.

FIESTAS O CENAS DE FIN DE AÑO: eventos que se realizan para celebrar la culminación del año pudiendo realizarse inclusive el 31 de diciembre y 1 de enero.

- A. **Eventos con obtención de entradas o venta de entrada:** Se aplicará la tarifa prevista en el numeral 4.2.1. "Con obtención de ingresos", del presente Tarifario. En el caso, que el valor de venta del ticket de ingreso al evento incluya la consumición (ventas atadas), la tarifa será la establecida en el numeral 4.2.2. "Con obtención de ingresos".
- B. **Eventos sin obtención de entradas o sin venta de entradas:** Se aplicará la tarifa prevista en el numeral 4.2.1. "Sin Obtención de ingresos"

Nota: El licenciamiento regular que ostenta el usuario de Locales Permanentes (LP) para la comunicación al público de obras protegidas, no autoriza la realización de este tipo de evento, cuando la modalidad de uso varía conforme lo establece el Art. 37 del D. Leg. 822.

ASPECTOS GENERALES PARA EL LICENCIAMIENTO

- a. Respetar y reconocer plenamente el Derecho de Autor.
- b. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio directo o indirecto con APDAYC.
- c. El usuario deberá iniciar el proceso de licenciamiento como mínimo antes de los 7 días hábiles de la realización del evento. Cabe agregar que de generar con mayor anticipación su licencia, podrá acceder a un beneficio por pronto pago.
- d. Todos los usuarios tendrán acceso a descuentos según corresponda.
- e. Se entiende por ingresos al aforo y precio de cada una de las localidades señaladas en el contrato celebrado entre el promotor de evento y la empresa ticketera. En caso no se observe esta información en dicho contrato se tomará en cuenta la declaración jurada del boletaje (FORM015- REC).
- f. Toda emisión de entradas de cortesías serán valorizadas tomando el promedio del precio de todas las variedades de entradas vendidas en el concierto, excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.
- g. APDAYC podrá solicitar garantías por el saldo del pago complementario sobre la base de la taquilla total puesta en venta con el propósito de salvaguardar el pago del Derecho de Autor.

COMPROMISOS DEL USUARIO:

El usuario deberá cumplir con los siguientes compromisos:

- a. Llenar obligatoriamente los formatos y adjuntar los documentos que APDAYC requiera, de acuerdo al procedimiento de licenciamiento según cada clasificación del evento.
- b. Para efectos de garantizar el pago complementario del Derecho de Autor, el usuario podrá autorizar a terceros la retención del Derecho de Autor que se genere en los sistemas electrónicos de venta de entradas o, en su defecto, garantizarlo a través de un título valor. Dicho pago complementario deberá ser cancelado en un plazo máximo de cinco (05) días calendario posterior a la realización del evento.
- c. El usuario se compromete obligatoriamente a dar las facilidades de acceso al local; de modo que, el personal de APDAYC ejecute las acciones de control e inspección en la ejecución del evento; como: acceso al control de puertas y campos para la contabilización de la asistencia, conteo de boletos, verificar e inspeccionar la ejecución musical (identificación de obras), firmado de planillas de ejecución entre otras actividades complementarias.
- d. Para hacer efectivo las actividades estipuladas en el literal precedente, el usuario deberá facilitar un estacionamiento preferencial, colocar obligatoriamente ánforas en buen estado para el ingreso de los tickets, no bolsas ni similares; acondicionar un espacio seguro y óptimo para la contabilización de tickets.
- e. Presentar obligatoriamente el programa exacto de la ejecución musical, así como entregar las planillas de ejecución musical debidamente llenadas y firmadas en conformidad con el Art.116°, segundo párrafo del D. Leg. 822 (conociendo las sanciones establecidas en el Art. 220°inc. c) del Código Penal en caso de falsedad o alteración de información).

Nota: En caso que se incumpla con las condiciones obligatorias estipuladas conforme a Ley, NO se aplicarán los descuentos que APDAYC pudiera otorgar.

4.5.CÁLCULO DE LA TARIFA

4.5.1 CON OBTENCIÓN DE INGRESOS:

Para la determinación de la tarifa se considera el total de la taquilla obtenida en el evento mediante conteo en puerta, la cual está compuesta por la taquilla puesta en venta que genera ingresos directos para el organizador y las entradas y/o invitaciones de cortesía (pulseras, membresías, etc.). Éstas últimas serán contabilizadas, de acuerdo a lo previsto en el numeral 4.7 c) párrafo tercero.

La forma de aplicación en esta modalidad (rubro Bailes), se realizará sobre la base antes mencionada y en el siguiente orden:

1. Total de la taquilla obtenida.
2. Cálculo del valor de las cortesías. (Ver 4.7 , c)
3. Deducción del IGV, según corresponda.
4. Identificar la tarifa a aplicar según el rango de productividad. (Ver 4.2)
5. Identificar la modalidad de Licenciamiento. (Ver 4.6)
6. Aplicación de descuentos cuando corresponda. (Ver 4.7)

4.5.2 SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS:

7. Aplicación de la tarifa, de acuerdo a cada factor o multiplicación del VUM, conforme a cada rango según corresponda. (Ver 4.2)
8. Aplicación de descuentos cuando corresponda. (Ver 4.7)

4.6.MODALIDADES DE LICENCIAMIENTO

1.6.1. MODALIDADES DE PAGOS LIQUIDACIÓN SIMPLE:

El pago por concepto de derecho de autor será calculado en base al aforo efectivo puesto en venta. Cuando ésta información no sea garantizada, APDAYC considerará el aforo máximo histórico del local que tiene en su data.

El pago a cuenta mínimo es del 30% del monto total a pagar, el mismo que será calculado en base al aforo real efectivo, indicado anteriormente. El pago a cuenta efectuado por el USUARIO, no es monto definitivo de la transacción, por lo que APDAYC procederá a realizar la Liquidación final en base al público total asistente al evento.

Si las ventas a la fecha del licenciamiento, superan el 30% del pago del Derecho de Autor, se encajará como pago a cuenta la totalidad de la venta.

1.6.2. MODALIDADES DE PAGOS RIESGO COMPARTIDO:

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse a la metodología del riesgo compartido siempre y cuando realice su licenciamiento hasta 9 días antes de la realización del evento; esta modalidad sólo aplicará a aquellos eventos en los que el monto de taquilla puesta en venta no supere las 8 IUT.

Por esta modalidad, el usuario pagará únicamente el 70% por concepto de derecho de autor de la taquilla proyectada según contrato con la empresa vendedora de tickets; de no existir este contrato, el usuario podrá presentar su Declaración Jurada de boletaje, el mismo que deberá ser congruente con el aforo máximo histórico del local.

1.7. DESCUENTOS GENERALES

Descuentos Generales para el Rubro de Bailes		
CONCEPTOS	CON OBTENCIÓN DE INGRESOS	SIN OBTENCIÓN DE INGRESOS
	Modalidad :Liquidación Simple	Todo tipo de Clasificación
a)Pronto Pago	8%	8%
b)Entrega de Planilla adelantada	5%	5%
c)Entradas de Cortesía		
Min	8%	No aplica
Máx.	8%+2%	No aplica
d)Publicidad		
1 Medio de Difusión	2%	No aplica
Más de 1 Medio de Difusión	6%	No aplica
e)Simplificación administrativa	No aplica	5%

Nota. Los descuentos otorgados en el presente tarifario del rubro de bailes no son excluyentes uno de otro; y podrían ser complementario de acuerdo a cumplimiento según Corolario.

En caso que se incumpla con las condiciones obligatorias estipuladas en 4.4.1, NO se aplicarán los descuentos.

COROLARIO:

- a. **DESCUENTO POR PRONTO PAGO:** Se aplicará siempre que el pago total (Sin obtención de Ingresos) o pago a cuenta (Obtención de Ingresos), se realice por lo menos 9 días calendarios antes la realización del baile o evento a celebrar. En el caso de los eventos con Obtención de Ingresos, dicho beneficio estará sujeto a que el pago complementario se realice como máximo 11 días posterior a la realización del evento.
- b. **DESCUENTO POR ENTREGA DE PLANILLA ADELANTADA:** Se aplicará siempre que el usuario entregue la planilla de ejecución musical debidamente llenada y suscrita en las oficinas de APDAYC previo al evento en la realización del trámite de la licencia para el baile o evento a celebrar.
- c. **DESCUENTO POR ENTRADAS DE CORTESÍA:**

Se entiende por entradas de Cortesías, las invitaciones, pases, membresías, brazaletes, cintillos o cualquiera sea la denominación o símbolo que se le asigne y que tenga por finalidad el ingreso al evento sin el pago de una entrada.

El descuento por entradas de cortesías será de hasta 8% del monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro. El usuario podrá solicitar un exceso de hasta el 2% adicional de descuento, en caso de no haber alcanzado el 40% de expectativas de ingreso.

Toda emisión de entradas de cortesías será valorizada tomando como valor del promedio simple o ponderado, de acuerdo a la información disponible, de todas las variedades de entradas vendidas en el concierto, excepto la primera localidad que será valorizada a 2 VUM.

- d. **DESCUENTO POR PUBLICIDAD:**

Los usuarios podrán voluntariamente acogerse a este descuento cuando a través de los medios de difusión, tales como: tv, radiales, vallas, escritos, digitales, entre otros; publiciten la marca APDAYC.

- **UN (1) MEDIO DE DIFUSIÓN** el descuento será del 2% del monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro.
- **MÁS DE UN MEDIO DE DIFUSIÓN:** el descuento será del 6% del monto que se obtendrá luego de efectuar todos los descuentos que corresponda a este rubro.

Los requisitos a seguir serán, los siguientes:

1. Entregar en calidad de declaración jurada el pauteo de la publicidad del evento en televisión, radio, medios escritos/ digitales; y/o vallas.
2. Firmar todos los documentos pertinentes para el uso de la marca APDAYC antes del lanzamiento de la campaña publicitaria del evento respectivo. En toda publicidad televisiva y/o radial, necesariamente tendrá que mencionarse la frase: "Licenciado por APDAYC" o "Autorizado por APDAYC".
3. El logotipo de APDAYC que se colocará en los spots publicitarios del evento a ser Licenciado, deberá tener una dimensión visible por el público.
4. Permitir la colocación de dos banderolas de dimensiones convencionales en el frontis adyacente al escenario, de ser el caso.

- e. **DESCUENTO POR SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA EVENTOS SIN COBRO DE ENTRADA:**

APDAYC otorgará un usuario electrónico¹ para el acceso a nuestra plataforma de licenciamiento on line para gestionar la autorización de eventos y/o bailes sin obtención de ingresos o sin venta de entradas, a aquel usuario que cumpla con los siguientes requisitos:

- a. El organizador sea persona jurídica o natural inscritas en SUNAT.

¹ APDAYC entregará al usuario un password y contraseña para el acceso.

- b. Notenga deuda pendiente directa o indirecta; ni tampoco, procesos administrativos y/o judiciales con APDAYC.
- c. Que no esté reportado en centrales de riesgos.
- d. Sea un usuario frecuente en la realización de eventos de no menos de 12 eventos al año.
- e. Que se encuentre inscritos en la Cámara de Comercio.

Dichos usuarios podrán acogerse al descuento por simplificación administrativa del 5%, siempre y cuando realicen el trámite de Licenciamiento a través de nuestra plataforma vía on line y cuando menos 05 días de anticipación a la realización del evento.

En el caso que APDAYC verifique que los datos consignados para la licencia carezcan de veracidad, podrá inhabilitar el usuario electrónico para el ingreso a la plataforma; así como las acciones legales pertinentes.

Nota: El presente beneficio estará disponible en tanto nuestra plataforma "on line" se encuentre activa.

f. OTROS:

Personas naturales o jurídicas podrán obtener la categoría de usuario **VIP** exclusivamente para el licenciamiento de la clasificación 4.2.1 cuando las licencias sean obtenidas a nombre de las personas naturales o jurídicas mención; y siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

1. No tener deuda u obligación pendiente, ni litigio directo o indirecto con APDAYC.
2. Tener como mínimo dos (02) años de antigüedad en la realización de actividades comerciales en este rubro.
3. Mantener una actividad frecuente en el rubro de Bailes; es decir, debe realizar en promedio 4 eventos al mes.
4. Haber realizado licenciamiento en el rubro de bailes pagos efectivos por derecho de autor entre 15 a 20 UITs al año.
5. La categoría deberá ser reconocida en forma expresa por la Secretaria General y/o Dirección General de APDAYC.

En atención a la categoría que ostenta, el USUARIO VIP está obligado a cumplir los compromisos de la cláusula 4.4.1 y además:

6. Brindar una efectiva y notable presencia o mención de la marca APDAYC en todas y cada una de las campañas publicitarias de los espectáculos que organice.

Es así, que en cumplimiento a los literales previstos, la persona natural o jurídica gozará:

- De un descuento de 20% sobre la tarifa final.

Nota: (1) En caso que se incumpla con los requisitos y condiciones obligatorias estipuladas conforme a Ley, NO se aplicarán los descuentos que APDAYC pudiera otorgar.

(2) Este descuento no aplica para celebración de eventos de Fin de Año/Año Nuevo.

4.8. BAILES BENÉFICOS:

Para bailes con fines benéficos de asistencia social, sin fines de lucro para el organizador ni para los intérpretes o artistas ejecutantes, ni terceros ajenos al beneficio o asistencia social; el usuario deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. El organizador deberá presentar su solicitud, por lo menos con 15 días hábiles de antelación a la realización del evento.
2. El organizador deberá presentar la documentación que APDAYC considere pertinente requerir, a fin de determinar que no existe un fin lucrativo.
3. Deberá contar con la aprobación de la Dirección General/Adjunta o Gerencia de Recaudación.

APDAYC dentro de sus facultades podrá aplicar un descuento de hasta el 99% de las tarifas establecidas.

- En el caso de bailes con obtención de ingresos, se calcula la tarifa de acuerdo a la naturaleza del baile, sobre la cual se aplicará el descuento aprobado.
- En el caso de bailes sin cobro de ingresos, la tarifa es el 18% del VUM por la cantidad de personas asistentes, sobre la cual se aplicará el descuento aprobado.

La tarifa mínima es 60 VUM y la tarifa mínima es 40 VUM para bailes con y sin obtención de ingresos, respectivamente.

Base Legal: (Art. 153 “e” D.L. 822)

4.9. MEDIDAS CAUTELARES:

Cuando el usuario no inicia la gestión de la autorización para la comunicación pública del repertorio musical protegido hasta en un plazo de 7 días hábiles; APDAYC estará facultada a iniciar una acción de medida cautelar. En este caso, el usuario para efectos de la regularización de la licencia, deberá asumir los gastos administrativos, costos y otros gastos relacionados a la reivindicación del Derecho de Autor (cartas notariales, gastos de constataciones policiales, constataciones notariales, tasas de pago a INDECOPI, y demás gastos incurridos).

4.10. DENEGATORIA DE LICENCIA

APDAYC en cumplimiento de lo establecido en el artículo 153 literal “g” y al artículo 31 literal “b” del Decreto Legislativo 822, podrá denegar al organizador la licencia del uso de su repertorio protegido, en tanto no garantice el pago por concepto de Derecho de Autor, siendo estos casos los siguientes:

- a. Cualquier deuda pendiente directa o indirecta, así como, procesos administrativos y/o judiciales que tenga con APDAYC.
- b. La falta de cualquier indicador de capacidad para el oportuno pago de los Derechos de Autor, como:
 - b.1. Empresas constituidas o recientemente compuestas con un capital social que no cubra el 40% de la cifra proyectada a pagar por Derecho de Autor.
 - b.2. El organizador sea persona jurídica o natural, esté reportado en centrales de riesgos.

Organizadores que en general no cuenten con el aval, patrimonio, fianzas bancarias que garanticen el cumplimiento de los pagos

Anexo 14. Grupos y orquestas musicales por género musical de la región Puno

GENERO MUSICAL	Población	Porcentaje
Huayno	138	44.2
Mariachis	14	4.5
Cumbia	63	20.2
Latinoamericano	18	5.8
Todos los géneros	79	25.3
Total	312	100.0

Fuente: Asociaciones de Músicos de la Región Puno y propia

Anexo 15. Cuestionario**INSTRUMENTO:** CUESTIONARIO ESTRUCTURADO

FICHA TÉCNICA DE INSTRUMENTO APLICADO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN: “LA EVASION FISCAL EN LA PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS REALIZADOS POR LAS ORQUESTAS Y AGRUPACIONES MUSICALES DE LA REGION PUNO Y SU INCIDENCIA EN LA RECAUDACION TRIBUTARIA DEL ESTADO, PERIODOS 2017 y 2018”

ENTIDAD ACADÉMICA : Universidad Nacional del Altiplano – Puno.

NIVEL ACADÉMICO : Postgrado

MAESTRIA : Contabilidad y Administración: Mención Gestión Tributaria.

LUGAR DE APLICACIÓN: Capitales de provincia de la región Puno

TIPO DE PREGUNTAS : Cerradas

NÚMERO DE PREGUNTAS : 15

INSTRUCCIONES: Lea cuidadosamente cada una de las interrogantes marque con una (X) y/o subraye la alternativa que considere Ud. correcta; Favor responda con sinceridad todo el cuestionario.

Distrito: **Provincia:** **Región:**

INSTRUCCIONES: Lea cuidadosamente cada una de las interrogantes marque con una (X) y/o subraye la alternativa que considere Ud. correcta; Favor responda con sinceridad todo el cuestionario.

NOTA: Esta información se utilizará estrictamente con fines académicos, y no será necesario identificar al encuestado.

CUESTIONARIO

1. **¿Cómo percibe Ud. el nivel de conciencia tributaria de los grupos y orquestas musicales?**
 - A. Bajo.
 - B. Medio.
 - C. Alto.
2. **¿En qué medida cree Ud. que los procesos para tributar a SUNAT son complejos?**
 - A. Bajo.
 - B. Medio.
 - C. Alto.
3. **¿Cuál es el nivel de desconocimiento de las normas tributarias?**
 - D. Bajo.
 - E. Medio.
 - F. Alto.
4. **¿Cuál es el nivel de informalidad de los grupos y orquestas musicales?**
 - A. Bajo.
 - B. Medio.
 - C. Alto.
5. **¿Cuál es el nivel de desconfianza que Ud. percibe en la administración de tributos recaudados (SUNAT) por parte del estado?**
 - A. Bajo.

- B. Medio.
C. Alto.
- 6. ¿Qué percepción tiene Ud. que por los servicios musicales que realiza la SUNAT no lo detectara?**
- A. Bajo.
B. Medio.
C. Alto.
- 7. ¿Cómo considera Ud. que es el control y/o fiscalización de la SUNAT a las agrupaciones y orquesta musicales?**
- A. Bajo.
B. Medio.
C. Alto.
- 8. En alguna oportunidad ha recibido orientación de la SUNAT o asesoramiento por parte de un profesional para cumplir con el pago de impuestos.**
- A. SI B. NO
- 9. ¿Cuenta Ud. con el Registro Único del Contribuyente (RUC) de la SUNAT?**
- A. Si, activo ()
B. SI, suspendido ()
C. No ()
- 10. ¿De contar con el RUC en que Régimen Tributario está ubicado según SUNAT?**
- A. Régimen Único Simplificado ()
B. Régimen Especial del Impuesto a la Renta ()
C. Régimen MYPE Tributario ()
D. Régimen General ()
E. Solo emito Recibo por Honorarios ()
F. No cuenta con RUC
- 11. ¿Por los servicios musicales que Ud. realiza, emite o entrega el Comprobante de Pago?**
- A. Si () B. No () C. Solo cuando el cliente lo solicita.
- 12. ¿Utiliza Ud. algún tipo registro físico o digital para el control de sus operaciones de ingresos y gastos por los servicios musicales?**
- A. Si, en Libros Contables ()
B. Si, en apuntes y registros personales ()
C. No utilizo ()

13. Indique Ud. ¿Cuál es la frecuencia con el que Ud. presta sus servicios musicales durante un mes?

- A. De 01 hasta 02
- B. Más de 02 hasta 04
- C. Más de 04 hasta 06
- D. Más de 06 hasta 08
- E. Más de 08

14. Indique Ud. en que rango estima Ud. sus gastos por cada presentación. (en soles)

- A. De 500.00 hasta 1000.00
- B. Más de 1000.00 hasta 1500.00
- C. Más de 1500.00 hasta 2000.00
- D. Más de 2000.00 hasta 4000.00
- E. Más de 4000.00

15. Indique Ud. en que rango estima Ud. el precio del servicio musical por cada presentación. (en soles)

- A. De 1000.00 hasta 2000.00
- B. De 2000.00 hasta 4000.00
- C. De 4000.00 hasta 6000.00
- D. De 6000.00 hasta 8000.00
- E. Más de 8000.00

16. Cuanto es el importe que paga mensualmente a la SUNAT por impuestos (en soles)

- A. 20.00
- B. 50.00
- C. De 100.00 hasta 500.00
- D. Mas de 500.00 hasta 1000.00
- E. Mas de 1000.00.
- F. No pago tributos.

Anexo 16. Contribuyentes según distrito, actividad económica (musicales y teatrales) y régimen tributario, años 2015-2018 (en cantidad)

Código Ubigeo 2/	REGION	PROVINCIA	DISTRITO	Código CIU 3/	Régimen Tributario 4/	2015	2016	2017	2018
210101	PUNO	PUNO	PUNO	9214	Rta 3ra RMT	0	0	4	3
210101	PUNO	PUNO	PUNO	9214	Rta 4ta	76	72	71	64
210101	PUNO	PUNO	PUNO	9214	Rta 3ra RER	1	0	1	0
210101	PUNO	PUNO	PUNO	9214	Rta 3ra GEN	2	2	0	0
210101	PUNO	PUNO	PUNO	9214	RUS	11	10	9	9
210102	PUNO	PUNO	ACORA	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210106	PUNO	PUNO	CHUCUITO	9214	Rta 4ta	2	2	2	2
210112	PUNO	PUNO	PLATERIA	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	9214	RUS	2	1	1	1
210201	PUNO	AZANGARO	AZANGARO	9214	Rta 4ta	3	2	2	2
210204	PUNO	AZANGARO	ASILLO	9214	RUS	1	1	1	1
210207	PUNO	AZANGARO	JOSE DOMINGO CHOQUEHUAL	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210211	PUNO	AZANGARO	SAN ANTON	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210214	PUNO	AZANGARO	SANTIAGO DE PUPUJA	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210301	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	9214	RUS	2	2	2	1
210302	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210306	PUNO	CARABAYA	CRUCERO	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210401	PUNO	CHUCUITO	JULI	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210402	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	9214	Rta 3ra RER	1	0	0	0
210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	9214	Rta 3ra RER	0	0	1	0
210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	9214	Rta 4ta	3	4	4	4
210501	PUNO	EL COLLAO	ILAVE	9214	RUS	1	1	0	0
210601	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210603	PUNO	HUANCANE	HUATASANI	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210701	PUNO	LAMPA	LAMPA	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210708	PUNO	LAMPA	PUCARA	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
210709	PUNO	LAMPA	SANTA LUCIA	9214	RUS	1	1	1	1
210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	9214	Rta 4ta	3	3	2	2
210801	PUNO	MELGAR	AYAVIRI	9214	RUS	1	1	1	1
211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	9214	Rta 3ra RMT	0	0	3	3
211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	9214	RUS	11	10	10	10
211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	9214	Rta 3ra GEN	3	3	0	0
211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	9214	Rta 4ta	33	32	31	29
211101	PUNO	SAN ROMAN	JULIACA	9214	Rta 3ra RER	5	5	2	1
211103	PUNO	SAN ROMAN	CABANILLAS	9214	RUS	1	1	0	0
211210	PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	9214	Rta 4ta	1	1	1	1
211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	9214	Rta 3ra RER	1	1	1	1
211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	9214	Rta 4ta	3	3	3	3
211301	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	9214	RUS	2	2	2	2
211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	9214	Rta 4ta	1	1	1	0
211303	PUNO	YUNGUYO	COPANI	9214	RUS	0	0	0	1

Fuente: Estadísticas Sunat

Anexo 17. Contribuyentes que realizan actividades musicales y teatrales según régimen tributario de la Región Puno, años 2015-2018 (en cantidad)

Renta	2015	2016	2017	2018
Rta 4ta	138	133	130	120
Rta 3ra RMT	0	0	7	6
Rta 3ra GEN	5	5	0	0
Rta 3ra RER	8	6	5	2
RUS	33	30	27	27
TOTAL	184	174	169	155

Fuente: Anexo 16